

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

PLAN Y REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO (PRAPEC)



**BORRADOR
PARA VISTA PÚBLICA
25 y 26 de septiembre de 2013**



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

**PLAN Y REGLAMENTO DEL
ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL
CARSO
(PRAPEC)**

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador

Luis García Pelatti
Presidente
Junta de Planificación

Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Vigencia del Reglamento

_____ de _____ de 2013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
SAN JUAN, PUERTO RICO

Luis García Pelatti
Presidente

Pedro M. Cardona Roig
Vice-Presidente

Juan Carlos Santiago Colón
Miembro Asociado

Norma I. Peña Rivera
Miembro Asociado

Sylvia Rivera Díaz
Miembro Alterno

Carmen R. Guerrero Pérez
Secretaria
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO.....	I
INDICE DE TABLAS	III
INDICE DE MAPAS	IV
INDICE DE GRÁFICAS.....	IV
CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN	5
VISIÓN.....	8
ESTRUCTURA DEL PRAPEC.....	9
CAPÍTULO 2 TRASFONDO, FUNDAMENTOS LEGALES Y REGULACIONES APLICABLES SOBRE LOS TERRENOS	11
TRASFONDO.....	11
FUNDAMENTOS LEGALES	12
CAPÍTULO 3 MARCO DESCRIPTIVO DE LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA DE PUERTO RICO	13
DESCRIPCIÓN DE LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA DE PUERTO RICO	13
LOCALIZACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA DEL CARSO.....	13
ZONA CÁRSICA	13
TITULARIDAD DE TERRENOS	13
CARACTERÍSTICAS FÍSICO-NATURALES DEL ÁREA.....	14
CAPÍTULO 4 RECURSOS NATURALES Y CULTURALES.....	15
ECOSISTEMAS EN LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA	15
ÁREAS CON DESIGNACIÓN ESPECIAL QUE SOLAPAN CON LA DELIMITACIÓN DEL APE-RC	15
Recursos Históricos y Arqueológicos.....	15
Recursos Recreativos y Educativos.....	16
Educación.....	17
Recurso de Paisaje.....	17
CAPÍTULO 5 CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS E INFRAESTRUCTURA	18
POBLACIÓN.....	18
Densidad Poblacional.....	18
Familias Bajo el Nivel de Pobreza	19
VALOR DE LA VIVIENDA.....	20
INGRESO	21
AGRICULTURA	21
TURISMO	22
CAPÍTULO 6 DIAGNÓSTICO DEL APE-RC.....	23
DIAGNÓSTICO	23
PROBLEMAS, AMENAZAS Y LIMITACIONES	23
CONFLICTOS EN USOS DE TERRENOS.....	24
AUSENCIA DE PARÁMETROS Y VALORES PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE CARGA DE VISITANTES	31
CAPÍTULO 7 ESTRATEGIAS DE MANEJO PARA EL APE-RC	33
ÁREAS CON PLANES DE MANEJO EN EL APE-RC	33
Bosques con Planes de Manejo y Plan Maestro	33
Bosque Estatal de Río Abajo	33
RESERVAS NATURALES CON PLANES DE MANEJO EN EL APE-RC.....	34
Reserva Natural Islas de Mona y Monito.....	34
Reserva Natural Caja de Muertos	34
ÁREAS DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL CON PLANES DE MANEJO EN EL APE-RC.....	34
Área de Planificación Especial Laguna Tortuguero.....	34
Área de Planificación Especial de Isabela-Aguadilla.....	34
Área de Planificación Especial (APE) del Suroeste, Sector Guánica	35
Programas Estatales de Asistencia Técnica.....	35
Programa Estatal de Bosques Auxiliares bajo el DRNA.....	36

Programas Federales de Asistencia Técnica	36
Programas de Cooperación del Servicio Forestal Federal del Departamento de Agricultura Federal (USDA por sus siglas en inglés) disponibles en Puerto Rico enfocados en proveer asistencia técnica.....	36
Programa de Manejo de Recursos Múltiples para la Custodia de Bosques Privados (Forest Stewardship Program)	36
Programa de Silvicultura Comunitaria y Urbana (Urban and Community Forestry Program)	37
Programa de Manejo de la Salud Forestal (Forest Health Management Program)	37
Programa de Asistencia Estatal contra Incendios (State Forest Assistance Program).....	37
Programa de Asistencia Voluntaria contra Incendios (Volunteer Fire Assistance Program)	37
Programa de Incentivos para la Calidad Ambiental (Environmental Quality Incentive Program, EQUIP	38
Programa de Incentivos para el Hábitat de la Vida Silvestre (Wildlife Habitat Incentive Program, WHIP.....	38
Programa Socios para la Pesca y Vida Silvestre (Partners for Fish and Wildlife, PFW.....	38
Programa de Reservas para la Conservación (Conservation Reserve Program; CRP	39
Programa de Mayordomía para la Conservación, (Conservation Stewardship Program, CSP)	39
Programa de Reservas Forestales Saludables.....	39
Programas, Fondos o Mecanismos disponibles de adquisición de Terrenos por el Estado.....	39
Programa de Patrimonio Natural bajo el DRNA	40
Fondo Especial de Desarrollo Forestal bajo el DRNA	41
Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos de Puerto Rico.....	41
Programa de Legado Forestal bajo las agencias USFS y DRNA.....	42
State Wildlife Grant bajo.....	42
PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS FORESTALES DE COMUNIDADES (COMMUNITY FOREST OPEN SPACE CONSERVATION PROGRAM)	42
MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES	43
ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN	43
VIGILANCIA, CONTROL Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES	43
GUÍAS PARA EL CIUDADANO	44
CAPÍTULO 8 AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ZONA CÁRSICA	45
DISPOSICIONES GENERALES	45
Guías Aplicables a Proyectos Permisibles en la fisiografía cársica	46
Trámite y Evaluación	46
Proceso de Evaluación	46
Exclusión.....	47
CAPÍTULO 9 RECOMENDACIONES.....	48
MUNICIPIOS	48
CALIDAD DE AGUA	48
SUMIDEROS	48
EROSIÓN Y DESLIZAMIENTOS	49
DEFORESTACIÓN Y REMOCIÓN DE LA CORTEZA TERRESTRE	49
MOGOTES Y ZANJONES	49
USOS NO COMPATIBLES	50
PROCESOS ADMINISTRATIVOS	50
DESPERDICIOS SÓLIDOS.....	50
VIGILANCIA	51
ÁREAS CON DESIGNACIÓN ESPECIAL.....	51
FLORA Y FAUNA	52
EDUCACIÓN	52
MITIGACIÓN	53
CAPÍTULO 10 REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO.....	54
INTRODUCCIÓN.....	54
CÓMO UTILIZAR EL REGLAMENTO	54
OBJETIVOS.....	54
TÓPICO 1. ALCANCE.....	55
1.1.1 ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECIAL	55
1.1.2 TÍTULO DEL REGLAMENTO	55
1.1.3 AUTORIDAD	55
1.1.4 FINES	56
1.1.5 APLICACIÓN	56
1.1.6 TÉRMINOS DEFINIDOS Y EMPLEADOS.....	56
1.1.7 DISPOSICIONES DE OTROS DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y OTRAS LEYES	56
1.1.8 INTERPRETACIÓN DE REGLAMENTOS	57
1.1.9 SANCIONES	57

1.1.10	CLAUSULAS DE SALVEDAD.....	58
1.1.11	REGLAS DE INTERPRETACIÓN	58
TÓPICO 2. AUTORIZACIONES.....		59
2.1	REQUERIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN POR EL DRNA	59
2.1.1	DISPOSICIÓN GENERAL.....	59
TÓPICO 3. MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL Y DISTRITOS SOBREPUESTOS		63
3.1.1	MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL	63
3.1.2	DISPOSICIÓN GENERAL.....	63
3.1.3	LÍMITES DE DISTRITOS.....	63
3.1.4	FINCAS CON DOS DISTRITOS SOBREPUESTOS	64
3.1.5	VIGENCIA DE LOS MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO	64
3.1.6	ALCANCE LEGAL DE LOS MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO	64
3.1.7	MUNICIPIO CON PLANES DE ORDENACION, DISTRITOS ESPECIALES, RESERVAS Y OTRAS FIGURAS DE PLANIFICACIÓN	64
TÓPICO 4. DISTRITOS SOBREPUESTOS EN EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL.....		66
4.1	DISTRITO SOBREPUESTO APE-RC	66
4.1.1	PROPÓSITO DEL DISTRITO APE-RC	66
4.1.2	DISTRITOS SUBYACENTES APE-RC.....	66
4.1.3	PROHIBICIONES Y CONDICIONES EN EL APE-RC.....	67
4.1.4	LOTIFICACIONES O SEGREGACIONES EN EL APE-RC.....	68
4.1.5	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	69
4.1.6	DESCRIPCIÓN Y USOS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO.....	69
4.1.7	USOS PERMITIDOS EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y APE-RC.....	70
4.1.8	ENMIENDA A LOS DISTRITOS DE CALIFICACIONES SUBYACENTES AL APE-RC	70
4.1.9	PLAZOS PARA EXTINCIÓN DE USOS EXISTENTES INCOMPATIBLES EN EL DISTRITO APE-RC	70
4.1.10	PROYECTOS DE URBANIZACIÓN EN EL DISTRITO APE-RC	71
4.2	DISTRITO SOBREPUESTO APE-ZC	71
4.2.1	PROPÓSITO DEL DISTRITO APE-ZC	72
4.2.2	DISTRITOS SUBYACENTES APE-ZC.....	72
4.2.3	ACTIVIDADES CONDICIONADAS EN EL APE-ZC.....	72
4.2.4	PROYECTOS QUE NO CONSTITUYEN URBANIZACION	72
4.2.5	PROYECTOS DE URBANIZACIÓN	72
4.2.6	LOTIFICACIONES EN EL APE-ZC.....	73
4.2.7	CONSTRUCCIONES EN EL APE-ZC	73
TÓPICO 5 ESTACIONAMIENTOS		74
5.1	DISPOSICIONES GENERALES Y DISEÑO	74
5.1.1	DISPOSICIONES GENERALES	74
5.1.2	DISEÑO	74
TÓPICO 6 DEFINICIONES		75
6.1	DEFINICIONES.....	75
6.1.1	CONDICIONES Y RESTRICCIONES ADICIONALES EN LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-ZC Y APE-RC.....	78
6.1.2	ACTIVIDADES EXENTAS DE EXPLOTACIONES EN LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-ZC Y APE-RC.....	79
6.1.3	OTROS USOS EXISTENTES A LOS QUE SE LE FIJARÁ CRITERIOS DE MANEJO EN LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-ZC Y APE-RC	80
6.1.4	POLÍTICA DE ENMIENDAS A LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-RC Y APE-ZC	81
6.1.5	POLÍTICA DE ENMIENDAS A LOS DISTRITOS SUBYACENTES AL APE-RC Y APE-ZC	81
6.1.6	PROTECCIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.	81
REFERENCIAS.....		82

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. DEMANDA DE VIVIENDA POR COSTO EN EL ÁREA DEL CARSO VS. PUERTO RICO	20
TABLA 2. ZONAS DE INTERÉS TURÍSTICO EN EL APE-RC	22
TABLA 3. LOTIFICACIONES O SEGREGACIONES EN APE-RC	68
TABLA 4. CONSTRUCCIONES EN APE-RC	69
TABLA 5. ENMIENDAS A DISTRITOS SUBYACENTES	70
TABLA 6. PLAZOS DE EXTINCIÓN PARA USOS INCOMPATIBLES EN EL APE-RC.....	71
TABLA 7. ZONA DE RETIRO EN USOS	79
TABLA 8. CRITERIOS DE RENDIMIENTO O MANEJO	80

INDICE DE MAPAS

MAPA 1. ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO 7

INDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA 1. VALOR DE LA VIVIENDA EN EL CARSO VS. PUERTO RICO..... 20

CAPÍTULO 1 INTRODUCCIÓN

La Fisiografía Cársica de Puerto Rico, es un recurso natural al cual se le reconoce una importancia a nivel mundial por sus rasgos distintivos y únicos, por su localización dentro del clima tropical y por su alto grado de evolución geomorfológica. Esta Fisiografía Cársica, está ubicada en el norte de Puerto Rico, como una franja continua, en el sur como franja discontinua, las islas de Mona, Monito, Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la isla. Es importante observar que el Área Restringida del Carso y la Zona Cársica, forman la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.

La Fisiografía Cársica de Puerto Rico, constituye el sistema de recarga de mayor magnitud de Puerto Rico para el abastecimiento de los cuerpos de agua subterráneos o acuíferos, así como su emanación en la superficie en forma de manantiales, lagunas, quebradas y ríos. Sobre sus suelos existen bosques y arboledas naturales constituidos por un alto número de especies de flora y fauna nativas; algunas de ellas exclusivas del patrimonio natural de nuestro país. En la actualidad, 22 especies de su flora y quince especies de su fauna están oficial y legalmente designadas como amenazadas o en peligro de extinción. Cerca de un centenar de otras especies de flora y fauna que también habitan esta zona se les considera en estado crítico por su distribución restringida.

Las características especiales de la fisiografía cársica de Puerto Rico hacen que sus ecosistemas sean de difícil o imposible restauración una vez se alteran o destruyen. No obstante, la tendencia del crecimiento urbano y económico carente de planificación adecuada ha resultado en la destrucción y degradación acelerada de una parte considerable de este recurso. Por ello, en reconocimiento de la importancia de la zona cársica y con el propósito de proteger y conservar este preciado recurso natural, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico promulgó la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico⁴, en adelante “la Ley”. Mediante la Ley “se prohíbe la destrucción de las formaciones cársicas y sus materiales naturales tales como flora, fauna, suelos, rocas y minerales; y la transportación y venta de materiales naturales sin el correspondiente permiso del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). De igual manera, se ordena al Secretario del DRNA a que defina mediante estudio las áreas de la fisiografía cársica que no puedan ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, ni para explotaciones comerciales⁵. Las recomendaciones de este estudio deberán ser incorporadas en los reglamentos de la Junta de Planificación (JP) para calificar estas áreas⁶”.

El DRNA produjo el Estudio del Carso del 2008⁷ en el cual se identificó y delimitó el Área Restringida del Carso, también conocida como Área de Planificación Especial Restringida del Carso. Las recomendaciones del estudio son adoptadas por la Junta de Planificación en este Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso, PRAPEC.

⁴ Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999.

⁵ Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica, *supra*; Artículo 5.

⁶ Idem.

⁷ El Estudio del Carso del 30 de Septiembre de 2008 del DRNA entró en vigencia el 30 de enero del 2009 cuando es aceptado mediante la sentencia final del Caso Civil K PE2002-2448(907), Caso Mandamus Abel Vale Nieves, Ciudadanos del Carso, Inc. y Guardaguas de Puerto Rico, Inc. vs. Secretario de DRNA y otros.

Para esta delimitación se consideraron las categorías de geología, hidrología y recursos bióticos. Como punto de partida, se utilizaron las fotos aéreas de 2000 y 2004 para análisis de niveles de información, eliminación de huella urbana y desarrollos aprobados e iniciados. Se delimitaron así las Áreas Restringidas con prohibiciones de actividades de extracción de materiales de la corteza terrestre para fines y de explotación comercial.⁸

En la categoría de **Geología**, (ver Anejo 1), se consideró la edad u origen de lentes calizos y la presencia de rasgos cársticos de particular rareza tales como: zanjones, chimeneas, manantiales (“blue holes”), karren, cuevas marinas, entre otros. En la categoría de **Hidrología**, (ver Anejo 2), se incluyeron los manantiales, los ríos, quebradas y áreas de escorrentías asociadas a las formaciones geológicas sobre las que fomentan el efecto de carsificación; las áreas con valor hidrológico según identificadas en el Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico. La región de las calizas al sur de la Isla de Puerto Rico se evaluó bajo los mismos parámetros hidrológicos con los que se evaluaba el resto del archipiélago de Puerto Rico, independientemente de su clima predominantemente seco. En la categoría de **Recursos Bióticos**, (ver Anejo 3), se ampliaron los criterios al incluir las áreas con prioridad de conservación, según definidas por el Programa de Patrimonio Natural del DRNA. Más adelante se determinó incluir una categoría adicional que se identificó como de valor añadido y cuyos criterios incluyen; espacios cársticos con alto potencial recreativo y turístico, paisajes con calidad escénica, y presencia de valores arqueológicos y culturales.

En el año 2011, la Junta de Planificación (JP), inició los procesos administrativos conducentes a la designación del Área Restringida del Carso como Área de Planificación Especial. La JP realizó un análisis del área delimitada como el Área Restringida, propuesta en el Estudio del Carso, 2008⁹. luego de la celebración de varias reuniones técnicas interagenciales, inspecciones de campo en coordinación y con la participación del DRNA y consultores durante los años 2009 al 2013. Para la revisión del límite se tomó en consideración: las recomendaciones surgidas de las inspecciones de campo, las fotos aéreas de 2010 y el parcelario del CRIM de 2013. Se analizó el estatus de Consultas de Ubicación aprobadas y en efectiva construcción al presente con el fin de reconocer los usos existentes, los permisos de ARPE hasta el año 2009 y los casos radicados ante la Oficina de Gerencia de Pemisos (OGPe) hasta el año 2011.

Entre los criterios ambientales, se consideraron la geología del área, la presencia de sumideros, cuevas y características de hábitat; y se verificaron los Planes de Manejo de las Áreas de Planificación Especial y de las Reservas Naturales, así como los Planes Territoriales Municipales que solapan con la delimitación propuesta del Área Restringida del Carso.

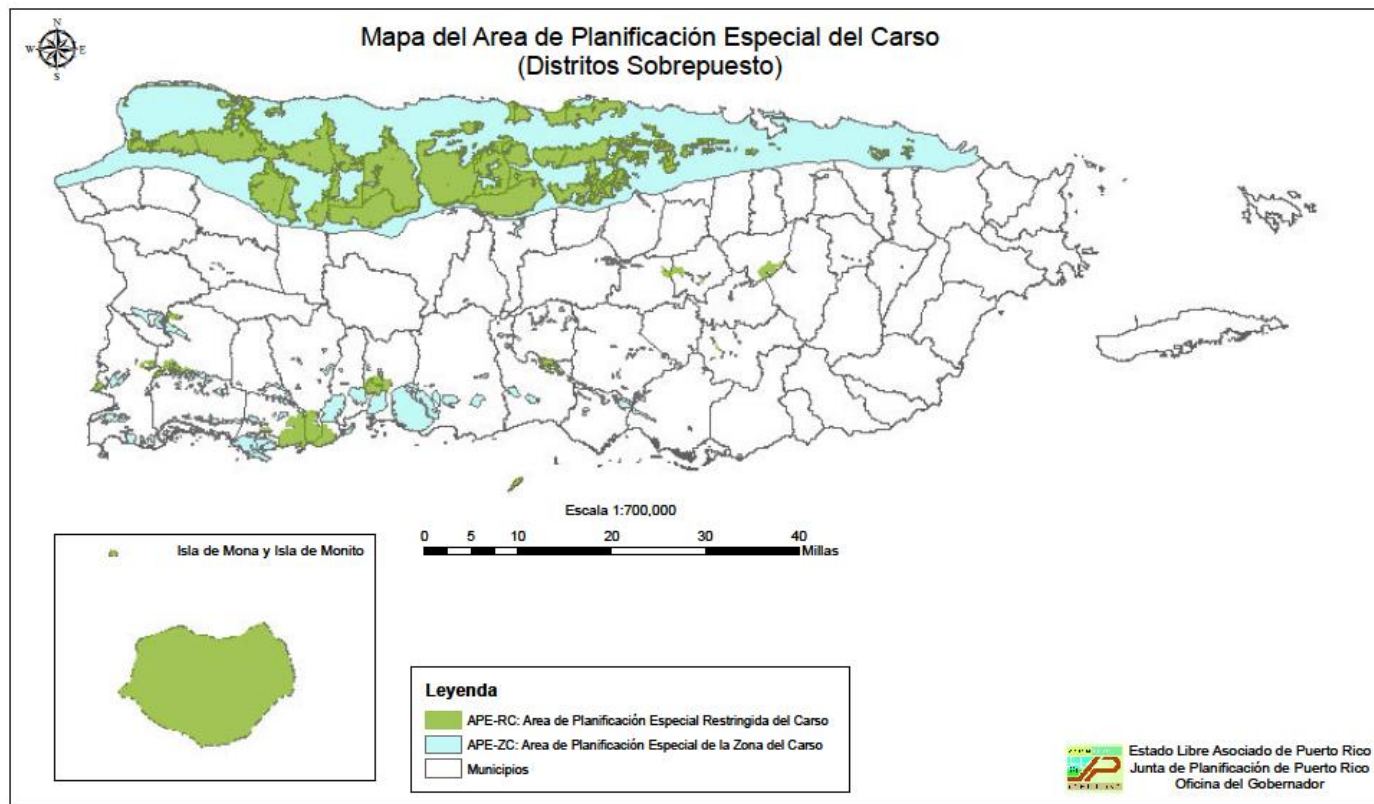
El Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC) abarca una superficie aproximada de 222,144.68 cuerdas, distribuidas a través de 45 municipios de Puerto Rico, (ver Anejo 4). Esta área cuenta con una Zona de Retiro de 50 metros, el cual cubre un área de aproximadamente 21,079.27 cuerdas adicionales. En conjunto, el APE-RC y la Zona de Retiro representan un área total aproximada de 243,223.95 cuerdas. En la delimitación del Área Restringida se propone el Distrito Sobrepuesto del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC).

⁸ Para detalles de la metodología véase el capítulo de Metodología del Estudio del Carso, DRNA (2008).

⁹ El Estudio del Carso del 30 de septiembre de 2008 del DRNA, entró en vigencia el 30 de enero de 2009, cuando es aceptado mediante la sentencia final del Caso Civil K-PE2002-2448 (907), Caso Mandamus Abel Vale Nieves, Ciudadanos del Carso, Inc. y Guardaguas de Puerto Rico, Inc. versus Secretariod dl DRNA y otros.

Además, de adoptar el APE-RC y la Zona de Amortiguamiento, las disposiciones de este reglamento serán de aplicabilidad a toda la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, definida como la extensión de terreno de geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas; ubicados en el norte de Puerto Rico como franja continua, en el sur como franja discontinua, las islas de Mona, Monito, Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la isla. Esta zona se ilustra por primera vez y utilizado como referencia por el DRNA: Map Showing Limestone Areas and Karst Landform in Puerto Rico¹⁰, (Monroe, 1976), (ver Anejo 5). Los terrenos de la Zona Fisiografía Cársica de Puerto Rico que no estén comprendidos dentro del Distrito Sobrepuesto APE-RC, quedan comprendidos dentro del Distrito Sobrepuesto denominado Distrito Sobrepuesto del Área de Planificación Especial Zona Cársica (APE-ZC).

Mapa 1. Área de Planificación Especial del Carso



Las disposiciones del PRAPEC, prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier otro reglamento en vigor que sea de aplicación a un área de naturaleza cársica. Como excepción, en aquellos casos en que un reglamento disponga un requisito más restrictivo en términos de la protección que se confiere a la fisiografía, geología o ecosistemas del carso, el requisito más restrictivo prevalecerá.

¹⁰ Monroe, Watson H. 1976. T.

VISIÓN

La visión de este Plan (PRAPEC) se fundamenta en/o descansa sobre la Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004 mejor conocida como Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible de Puerto Rico.

La misma estableció como política pública el fomentar el logro de una deseable y conveniente calidad de vida para los puertorriqueños y lograr una sociedad basada en una economía sostenible y un desarrollo balanceado, en el que se armonice el desarrollo económico con la restauración y protección del ambiente, los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños y donde sus metas económicas, sociales y ambientales estén unificadas dentro del contexto del desarrollo sostenible.

La visión que contribuye al logro de un desarrollo sostenible considera y pondera las necesidades económicas, sociales y ambientales de la comunidad de una forma integrada, partiendo de:

- Que sus actividades económicas han de posibilitar la prosperidad, calidad de vida, cohesión e igualdad social;
- Que el ámbito social se contextualiza en un territorio cuyos ecosistemas aportan servicios ambientales imprescindibles a la comunidad y el sostenimiento y competitividad de sus procesos económicos.

A tono con el documento “Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico de 1995 (OPPUT) de la Junta de Planificación, la meta del PRAPEC para el uso de recursos naturales, ambientales y culturales de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico lee como sigue:

“Mantener y proteger nuestro medio ambiente promoviendo la conservación, preservación y el uso juicioso de nuestros recursos naturales, ambientales, históricos y culturales y reconociendo que éstos presentan una variedad y una riqueza de opciones para nuestro desarrollo y una oportunidad de promover el desarrollo integral y sostenible de todos los sectores geográficos por estar estos recursos distribuidos en toda la isla.”

Con esta meta y las políticas públicas para el uso de recursos naturales, ambientales y culturales establecidas en el OPPER como norte, se establecen los siguientes objetivos globales en el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso para la Fisiografía Cársica de Puerto Rico:

- a. Mantener y restaurar la integridad ecológica y paisaje con énfasis especial sobre el Área Restringida, de tal modo que permanezca relativamente libre de alteración humana.
- b. Ordenar los usos y actividades, armonizándolas y supeditándolas a la conservación de sus valores naturales.
- c. Proteger los ecosistemas y las especies más frágiles, así como sus procesos naturales, evitando sus alteraciones y los usos que puedan afectarle.

- d. Restablecer las condiciones ambientales que permitan asegurar la dinámica de las comunidades naturales actuales y la reintroducción de las especies de flora y fauna.
- e. Proteger y preservar las cuencas hidrográficas, las áreas de sumideros naturales y de humedales permitiendo aquellos usos que son compatibles con la preservación y conservación de su estado natural.
- f. Garantizar un manejo integrado, independientemente de la clasificación y calificación de suelo de aquellos Planes Territoriales contenidos dentro de la zona.
- g. Controlar las actividades de desarrollo de terrenos, la construcción y las lotificaciones que pudieran afectar adversamente la calidad de las aguas, en particular en las áreas de recarga de los acuíferos y en las cuencas inmediatas a los lagos y embalses, incluyendo entre otros, actividades que aumenten el caudal de las aguas de escorrentía, el uso indiscriminado de fertilizantes y plaguicidas, el desmonte, la remoción de la capa vegetal y los movimientos de tierra que provocan la erosión y sedimentación.
- h. Reducir a un mínimo el peligro de pérdida de vida y los daños materiales como consecuencia de las inundaciones, terrenos susceptibles a deslizamientos, fallas geológicas y otros riesgos naturales, a la vez reconocer y fomentar aquellos usos del terreno y aquellas actividades que no son susceptibles a estas condiciones.
- i. Conservar y proteger las estructuras de valor histórico, arquitectónico y cultural, así como los recursos de valor arqueológico, evitando su demolición, mutilación, destrucción y el deterioro.
- j. Fomentar la educación ambiental y el conocimiento pleno de la ciudadanía sobre la existencia en Puerto Rico de los recursos en la Fisiografía Cársica, su valor ecológico y paisaje y su importancia para nuestro desarrollo integral.
- k. Compatibilizar los objetivos de conservación y restauración de los ecosistemas con el disfrute público y la necesidad de generación de empleo y riqueza, las cuales han de posibilitar la prosperidad, calidad de vida, cohesión e igualdad social de las comunidades que habitan la zona.

ESTRUCTURA DEL PRAPEC

El PRAPEC, es un instrumento de planificación que persigue promover un balance armonioso entre la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción. Constituye un mecanismo de planificación que permite alertar sobre la necesidad de evaluar detenidamente las propuestas de intervención directa e indirecta y aplicarles disposiciones especiales, parámetros y restricciones al uso y desarrollo.

El objetivo del PRAPEC, es establecer política pública para orientar el uso y desarrollo de los terrenos protegidos considerando la realidad ecológica, social, económica y reglamentaria de su

contexto, con el fin de promover metas y estrategias comunes y funcionales entre el gobierno central y los municipios. Por tanto, el PRAPEC reconoce las áreas ya desarrolladas, los usos existentes y los derechos adquiridos en torno a estos usos.

El proceso de planificación y reglamentación del PRAPEC se viabiliza mediante la creación de Distritos Sobrepuestos de Calificación Especial. Un distrito sobrepuesto de calificación establece condiciones o restricciones específicas y adicionales a las establecidas por los distritos de calificación y en los Planes Municipales concernientes. Es decir, las disposiciones especiales, parámetros y restricciones al uso que se sobreponen mediante el PRAPEC, solo impactan los usos y condiciones de los distritos subyacentes y fijan requisitos y restricciones adicionales en dichos distritos.

Cabe destacar que dentro de la delimitación del APE-RC se solapan en parte o totalmente porciones de otras áreas naturales protegidas por planes especiales de manejo. Estas incluyen Reservas Naturales, Áreas de Planificación Especial (APE), Áreas de Prioridad de Conservación (APC), Bosques, y otros. Los Planes de Manejo incluye elementos esenciales para el proceso de toma de decisiones y se convierten en política de pública administración y manejo de terrenos.

CAPÍTULO 2 TRASFONDO, FUNDAMENTOS LEGALES Y REGULACIONES APLICABLES SOBRE LOS TERRENOS

TRASFONDO

El Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Federal y diversas organizaciones han promovido una serie de iniciativas durante varias décadas, con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales de Puerto Rico. Entre estos esfuerzos se destacan las siguientes:

- 1978** - Adopción del Plan de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico por el Gobierno de Puerto Rico y NOAA. Se recomienda la designación de las Áreas de Planificación Especial (APE¹¹) bajo este Programa, administrado por el DRNA.
- 1988** - Promulgación de la Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico, Ley Número 150 de 4 de agosto de 1988. La Ley faculta al DRNA a establecer delimitaciones de las Áreas de Prioridad de Conservación en Puerto Rico.
- 1999** - Promulgación de la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Número 292 del 21 de agosto de 1999. La Ley declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la de Zona de Fisiografía Cársica de Puerto Rico.
- 2002** - Presentación de un recurso de Mandamus contra el DRNA para que cumpla con el deber ministerial de realizar el estudio ordenado por la Ley Número 292 del 21 de agosto de 1999 para definir las áreas con prioridad de conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.
- 2009** - Conclusión y vigencia de la versión oficial del Estudio del Carso de 2008 que incluye el Mapa de Terrenos del Carso con Prioridad de Conservación.
- 2011**- Solicitud formal del DRNA ante la Junta de Planificación para el inicio de los procesos administrativos conducentes a la designación de las áreas prioritarias de conservación del carso como Área de Planificación Especial.
- 2013** - Elaboración del PRAPEC, para la protección y conservación de los terrenos, tanto del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC), como el Área de

¹¹ Existen las delimitaciones del APE bajo el DRNA, estas se limitan a las delimitaciones bajo el Programa de Zona Costanera y existen los APE bajo la Junta de Planificación que son Áreas de Planificación Especial en cualquier área de la Isla y pueden recoger e integrar diferentes delimitaciones bajo diferentes Leyes, Ordenanzas, Resoluciones bajo las facultades que tiene la JP según se dispone en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 de 24 de junio del 1975. Es decir, los APE de la JP son más extensos y abarcadores, y toman como referencia los APE, APC y otras designaciones de DRNA, califican los suelos, incluyen las delimitaciones propuestas, y los Planes y Reglamentos de Calificación Especial para dichos APE.

Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC) en general, mediante la creación de dos Distritos Sobrepuestos de Calificación Especial.

FUNDAMENTOS LEGALES

La elaboración del Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial de Carso, PRAPEC, se concreta en virtud de la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, Ley Número 292 del 21 de agosto de 1999. Esta Ley declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la fisiografía cársica de Puerto Rico. Ordena al Secretario del DRNA a que defina mediante estudio la zona de fisiografía cársica. Se ordena a la Junta de Planificación incorporar las recomendaciones de este estudio en los reglamentos para calificar esta zona. La Ley faculta, además, al Secretario del DRNA a adoptar las reglas y reglamentos que considere necesarias para el cumplimiento de esta responsabilidad; a expedir órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir y mostrar causa; a celebrar vistas investigativas y adjudicativas e imponer las multas administrativas correspondientes por la violación de sus disposiciones.

Además de lo dispuesto en la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, la elaboración del PRAPEC procede a tenor con el mandato constitucional instituido bajo el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; el cual establece que será política pública del ELAPR la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa.

La autoridad del DRNA para reglamentar las acciones que impacten los recursos naturales en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emana de la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mediante la cual se ordena a esta agencia a implantar la fase operacional del mandato constitucional sobre la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la política pública ambiental de Puerto Rico. La autoridad de la Junta de Planificación para reglamentar el uso de terreno emana de la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, mediante la cual se dispone que esta agencia podrá hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados en la ley, o en cualquier otra ley aplicable, para tales casos. La Ley Orgánica autoriza a la Junta de Planificación a preparar y adoptar planes de uso de terreno que podrán estar destinados, entre otros, a la conservación y protección de recursos naturales.

En la elaboración del Estudio del Carso de 2008 y del Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC), se tomaron en consideración las múltiples políticas públicas federales y estatales que inciden en el uso de los terrenos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección de la calidad del medio ambiente. Para ver un listado de leyes y un resumen del marco de regulación respectivamente (ver Anejo 6).

CAPÍTULO 3 MARCO DESCRIPTIVO DE LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA DE PUERTO RICO

DESCRIPCIÓN DE LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA DE PUERTO RICO

La Fisiografía Cársica de Puerto Rico, muestra características muy particulares, tanto en la superficie del terreno como en su extensión subterránea. Entre los rasgos superficiales más sobresalientes de esta zona se destaca la presencia de formas fisiográficas de dolinas, sumideros, uvales, zanjones, cañones y valles. Estos forman una topografía ondulada, con pendientes precipitadas hacia valles aluviales o sumideros y un extenso sistema de colinas compuesto de torres, mesetas y mogotes, entre otras. En el ámbito subterráneo se destaca la presencia de cuevas, sistemas cavernarios y ríos subterráneos. Es importante observar que el Área Restringida del Carso y la Zona Cársica, forman la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.

LOCALIZACIÓN DEL ÁREA RESTRINGIDA DEL CARSO

El Área Restringida del Carso, ubica dentro del Carso del Norte, el Carso del Sur, los lentes cársicos aislados, y las islas adyacentes de Mona, Monito y Caja de Muerto.

El Área Restringida del Carso, se proyecta sobre cuarenta y cinco (45) municipios de Puerto Rico y su superficie cubre unas 222,144.68 cuerdas de terreno. A estas se le suman unas 21,079.27 cuerdas adicionales que conforman la Zona de Amortiguamiento; para un área total aproximada de 243,223.95 cuerdas. Estas zonas, representan el 10.78% de la extensión territorial de Puerto Rico, por lo cual el Área Restringida del Carso y la Zona de Amortiguamiento constituye el Área de Planificación Especial más extensa que se ha delimitado en Puerto Rico.

Cabe destacar que no toda la extensión territorial de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico está incluida en el Área Restringida del Carso. Para ver una tabla que describe la extensión territorial de los Municipios incluidos en el APE-RC y la extensión del Área Restringida de cada uno de ellos, (ver Anejo 7).

ZONA CÁRSICA

De acuerdo a la Ley Número 292, supra, en esta Zona Cársica (terrenos no incluidos en los terrenos del Área Restringida del Carso) el Secretario del DRNA, deberá ofrecer alternativas para que las actividades que conlleven la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales y explotación comercial puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en las áreas de esta Zona Cársica.

TITULARIDAD DE TERRENOS

De las aproximadamente 222,144.68 cuerdas que componen el APE-RC el 15.4% (34,236.31 cuerdas) son propiedad pública. Para ver una distribución de tierras por agencia de gobierno, (ver Anejo 8).

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-NATURALES DEL ÁREA

Dentro del Área Restringida del Carso, se han desarrollado rasgos topográficos de expresión superficial y subterránea particular. Estos terrenos se distinguen por una geología compuesta por rocas sedimentarias, principalmente calizas, donde predomina la infiltración de la escorrentía y el drenaje subterráneo. Por ello constituye el sistema de recarga de agua subterránea de mayor magnitud para el abastecimiento, tanto de los cuerpos subterráneos o acuíferos, así como su afloramiento en la superficie en forma de manantiales, humedales, lagunas, quebradas y ríos. De igual manera, dentro de los terrenos que comprenden el APE-RC se localizan ecosistemas únicos con una gran diversidad de especies de flora y fauna.

Para una descripción detallada de la geología, geomorfología, hidrografía, ecología y valores estéticos, sociales y culturales de la región comprendida dentro del Área Restringida del Carso, refiérase al Estudio del Carso del 30 de septiembre de 2008, publicado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Para climatología, suelos, y capacidad agrícola (ver los Anejos 9, 10 y 11, de este documento).

CAPÍTULO 4 RECURSOS NATURALES Y CULTURALES

Los ecosistemas de las áreas cársicas de Puerto Rico son únicos y especiales, y resulta esencial protegerlos, ya que no sólo son resultado de la evolución de las islas oceánicas, sino que también responden a su evolución particular por su origen geológico y su formación por acciones hidrogeológicas.

ECOSISTEMAS EN LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA

A lo largo de la Fisiografía Cársica, se observan rasgos geomorfológicos caracterizados por mogotes, torres, dolinas, sumideros, zanjones, cuevas, cavernas, acuíferos, ríos subterráneos y manantiales. Estos han desarrollado paisajes de cualidades espectaculares con un alto valor ecosistémico que cumplen con funciones vitales para la supervivencia natural y social de la Isla. Entre los servicios naturales que rinden se incluye su capacidad de albergar una alta cantidad de especies de flora y fauna así como almacenar enormes abastos de aguas subterráneas.

El Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC), comprende terrenos cársicos que sirven de hábitat a una parte de esta biodiversidad de particular valor patrimonial e incluyen las áreas identificadas por su alta diversidad de elementos críticos. Sobre la superficie de las zonas húmedas o muy húmedas del norte central y del noroeste recomendadas para conservación predominan vastas extensiones de bosques o arboledas. Otras áreas cársicas forestadas de la zona de vida seca del sudoeste de la Isla fueron recomendadas por su rol como hábitats de relevancia para componentes de la biodiversidad patrimonial en estado crítico. Algunos sistemas cársicos subterráneos componen ecosistemas específicos con su biodiversidad particular. Las áreas restringidas también incluyen otras designaciones de áreas de Reservas Naturales, Bosques Estatales y Áreas de Planificación Especial.

ÁREAS CON DESIGNACIÓN ESPECIAL QUE SOLAPAN CON LA DELIMITACIÓN DEL APE-RC

En Puerto Rico, existen diferentes áreas naturales designadas para la conservación que se solapan (íntegra o parcialmente) a los terrenos delimitados dentro del APE-RC. Entre ellas: Reservas Naturales, Bosques Estatales, Refugios de Vida Silvestre, Áreas de Planificación Especial, Áreas con Prioridad de Conservación, Reservas Agrícolas, Zonas de Interes Turístico, Parques, (ver Anejo 12).

RECURSOS HISTÓRICOS Y ARQUEOLÓGICOS

Los municipios que componen la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, cuentan con 166 sitios y zonas históricas adoptadas por resolución por la Junta de Planificación; 24 Propiedades del Registro Nacional de Lugares Históricos; 17 Sitios y Zonas Históricas designadas por Legislación que incluyen Monumentos Históricos y Zonas de Valor e Interés Histórico Cultural; también por Legislación hay 24 Municipios con Monumentos Históricos (en el casco urbano y/o otras áreas del municipio) reconocidos por el Instituto de Cultura Puertorriqueña antes del 1920.

El APE-RC, alberga varias estructuras de valor histórico-cultural y yacimientos indígenas,

relacionados a los Sistemas de Cuevas y Cavernas en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Algunos ejemplos son:

- La Cueva Lucero, Juana Díaz
- Bosque Estatal de Guánica
- Laguna Tortuguero, entre Vega Baja y Manatí
- Túnel de Guajataca, así como yacimientos arqueológicos entre el área de Guajataca y Barrio Coto, Isabela

Para más información (ver Anejo 13).

RECURSOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS

El APE-RC, ofrece un espacio para una diversidad de actividades recreativas como son la espeleología, los paseos y excursiones, actividades al aire libre, acampar, caminatas, observación de aves, conteo anual de aves (Christmas Bird Count del National Audubon Society), estudio de la vida silvestre, excursiones guiadas (Parque Nacional del Río Camuy), pasadías, fotografía de naturaleza y de paisajes, relajación y contemplación, entre otras.

Algunos de los sitios recreativos y turísticos en la Fisiográfica Cársica son:

- El Tunel de Guajataca, Quebradillas
- Cacique Mabodomoca, Isabela
- Ruinas de la Hermita de Padua, Isabela
- Parque Nacional de la Zona Cársica Río Tanamá, Utuado
- Parque Nacional Cavernas, Camuy
- Río Encantado, Florida
- Radiotelescopio de Arecibo
- Cerro las Cuevas, Juana Díaz
- El Faro, Cabo Rojo
- Reserva Natural Punta Guaniquilla, Cabo Rojo
- Reserva Natural en las Islas de Mona y Monito, Mayagüez
- Reserva Natural en Caja de Muerto, Ponce
- Reserva Natural de las Cuevas de Aguas Buenas
- Reserva Natural Mata de Plátano, Arecibo
- Reserva Natural Hacienda la Esperanza, Manatí
- Reserva Natural Caño Tiburones, Arecibo
- Reserva Natural Laguna Tortuguero, Vega Baja y Manatí
- Bosque Estatal Río Abajo, Utuado
- Bosque Estatal Cambalache, Arecibo
- Bosque Estatal Guajataca, Quebradillas
- Bosque Estatal de Guánica
- Bosque Urbano de San Patricio, Guaynabo
- Cañon Las Bocas, Barranquitas y Comerío

EDUCACIÓN

La conservación, el desarrollo y las oportunidades para el ocio van de la mano con la educación. Al presente existen varias modalidades de programas o estrategias para educar a los visitantes o usuarios de los distintos sistemas naturales. El ecoturismo y otras variantes del turismo, son estrategias informales de educar, tales como: servicios de interpretación, programas y servicios de recreación y educación al aire libre y educación ambiental¹²

Entre las actividades educativas que se llevan a cabo en el APE-RC están:

- Pasadías y excursiones Espeleología
- Visitas guiadas en las Cavernas de Camuy
- Visitas a Bosques
- Investigación científica

RECURSO DE PAISAJE

Es importante proteger el valor de paisaje de este APE-RC. Este fue uno de los criterios de valor añadido tomado en cuenta para la designación del APE-RC en el Estudio del Carso del 2008 del DRNA. El valor de paisajes naturales se puede medir en beneficios económicos, sociales y ambientales. En términos económicos, aumentan el valor económico de las propiedades residenciales y comerciales cercanas, en términos sociales, hace de las comunidades lugares más atractivos para vivir y trabajar, además, provee espacios para la contemplación y el estímulo intelectual, a la vez que ayuda a la relajación. En términos ambientales, desarrolla la sensibilidad hacia el entorno natural y el respeto a la vida promoviendo así la conservación del ambiente.

¹² Compañía de Parques Nacionales [CPN] y Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable [CEDES], 2005

CAPÍTULO 5 CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS E INFRAESTRUCTURA

Para un perfil socioeconómico de la Zona Fisiográfica Cársica de Puerto Rico se utilizaron los datos censales del 2000 y lo que hay disponible del 2010 hasta la fecha. Se analizaron los 45 municipios que componen el APE-RC. Los datos son para la totalidad de los municipios que son del APE-RC. A continuación se presenta un resumen de las características socioeconómicas e infraestructura en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, (ver Anejo 14).

POBLACIÓN

La proporción que representa la población del Carso con respecto a Puerto Rico ha incrementado a través del tiempo. Según los datos del Censo de Población y Vivienda de 2010, la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, cuenta con una población de 2,763,178 habitantes, lo que representa el 74.2% de la población total para Puerto Rico. Dentro del Carso, San Juan es el municipio con el mayor número de habitantes alcanzando un 14.31% de la población del Carso. Otros municipios con una alta proporción de población dentro del Carso son Bayamón (7.53%), Ponce (6.02%), Carolina (6.40%), Caguas (5.17%) y Guaynabo (3.54%). El municipio con menor población es Florida (0.51%). El aumento poblacional más alto en números absolutos entre los Censos de 2000 y 2010 lo fue Toa Alta con 10,137 habitantes adicionales.

DENSIDAD POBLACIONAL

El Censo 2010, refleja una tendencia histórica para el país, durante la pasada década (2000-2010) la densidad poblacional del Área del Carso disminuyó en relación a la década anterior de 1,326.36 habitantes por milla² a 1,293.28 habitantes por milla² esto representa una disminución de 2.56% levemente mayor a la de Puerto Rico que fue de 2.22%.

En contraste, durante el periodo del 1990 al 2010 la densidad poblacional de la región aumentó de 1,225.97 habitantes por milla² en 1990 a 1,293.28 habitantes por milla² en el año 2010. El aumento en densidad poblacional de 5.20% durante ese período ocurrió a pesar de la gran oleada migratoria que llevó a cientos de miles de residentes de los municipios de la región a desplazarse hacia el área metropolitana y a diversas ciudades en los Estados Unidos y la pérdida de población observada durante la década del 2000-2010 para todo Puerto Rico.

De acuerdo al Censo 2010, los Municipios que más aumentaron su densidad poblacional fueron Toa Alta (14.90%), Morovis (8.18%), Dorado (11.68%) y Barceloneta (10.08%) y los que más disminuyeron su densidad poblacional fueron: Ponce (-12.17%) Lares (-11.82%), Peñuelas (-10.57%), Mayagüez (-10.56%) y Yauco (-10.31%).

FAMILIAS BAJO EL NIVEL DE POBREZA

La Fisiografía Cársica de Puerto Rico exhibe el mismo comportamiento que la Isla en general con un por ciento de familias bajo el nivel de pobreza que disminuye con el tiempo, pero los valores en el área del Carso se mantienen más bajos que los de Puerto Rico: 56.63%, 53.51%, 53.65% y 43.52% para las décadas de 1970, 1980, 1990 y 2000, respectivamente.

Los municipios con mayor porcentaje de pobreza para la década del 2000 fueron Lares (61.81%), Utuado (60.30%) y Comerío (59%); los municipios con menor porcentaje de pobreza fueron San Juan (33.98%), Bayamón (31.82%) y Guaynabo (28.30%), estando Bayamón y Guaynabo por debajo a Puerto Rico (32.78%). En los porcentos estimados por la Encuesta de la Comunidad para los años 2006-2010 los municipios con mayor nivel de pobreza fueron Guánica (59%), Lares (58%) y San German (57%) y los de menor porcentaje de nivel de pobreza fueron Hormigueros (28%) y Guaynabo (25%).

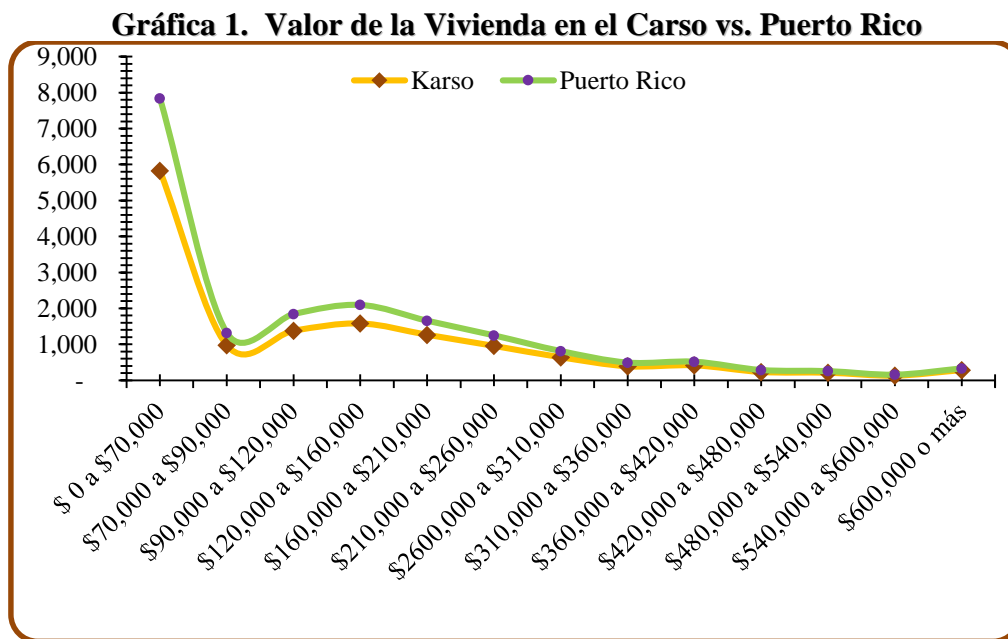
En la Fisiografía Cársica de Puerto Rico ha aumentado el número de unidades de vivienda en los últimos 40 años. Según el Censo de 1980 el total de unidades de vivienda fue de 762,485 y aumentó para el Censo 2010 a 1,101,041 es decir, hubo un incremento de 44.40%. El inventario total de unidades de vivienda de la Isla también ha aumentado 64.74% en los últimos cuatro censos (1980-2010) representando un total de 1,636,946 viviendas para el año 2010. El porcentaje del Carso respecto a Puerto Rico ha tenido fluctuaciones siendo la mayor en el 1970 con 77.78% y la menor para el 2010 representando el 67.26%.

Sin embargo, los municipios en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, no se comportan de manera uniforme. En el periodo comprendido entre los Censos de 1980 al 2010 los municipios con mayor incremento el total de unidades de vivienda fueron Toa Alta (198.15%), Cabo Rojo (138.65%) y Loíza (124.78%) Los Municipios con menor incremento porcentual fueron San Juan (28.08%) y Ponce (26.42%), esto puede deberse a una menor disponibilidad de terrenos para ser urbanizados.

La Fisiografía Cársica de Puerto Rico, tenía 955,633 unidades de vivienda ocupadas en el Censo 2000 y diez años más tarde aumentó a 1,029,648 lo que representa el 84.85% del total de las viviendas. Su contribución al total de vivienda ocupada del área del Carso respecto a Puerto Rico fue una disminución de 75.76% en el Censo 2000 a 74.80% en el Censo 2010. En ambos censos el porcentaje que representan las unidades de vivienda ocupada del total de unidades de vivienda es mayor para el área del Carso que para Puerto Rico. Los municipios con mayor porcentaje de vivienda ocupada para el 2010 fueron: Toa Alta (90.78%), Toa Baja (89.25%) y Barranquitas (89.36%). Las viviendas desocupadas o vacantes totalizaron 112,437 ó el 10.53% del total de unidades de vivienda en el Censo 2000. Según el Censo 2010, el total de viviendas vacantes aumentó a 183,850 ó el 15.15% del total de unidades de vivienda. Los municipios con mayor porcentaje de unidades de vivienda vacante para el 2010 fueron: Cabo Rojo (34.40%), Guánica (25.27%), Lajas (22%), Loíza (20.17%) y Dorado (20.05%); el municipio con menor porcentaje de viviendas vacantes fue Toa Alta (9.22%).

VALOR DE LA VIVIENDA

La demanda de vivienda distribuida por rango del valor de la vivienda se muestra en la siguiente tabla, donde se observa que el área del Carso tuvo 14,269 unidades de viviendas para el año 2010 que representa el 75.82% del total de Puerto Rico. Se observa la misma tendencia en el área del Carso que en todo Puerto Rico.



Fuente: Censo 2010

La mayor demanda es por vivienda de bajo costo en el rango de \$0-70,000 tanto en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico (40.82%) como en Puerto Rico (41.66%), seguida por las viviendas de \$120,000 a \$160,000 dólares tanto en el área del Carso (11.107%) como en Puerto Rico (11.12%).

Tabla 1. Demanda de Vivienda por costo en el área del Carso vs. Puerto Rico

Rango de Precio Unidad de Vivienda (dolares)	Carso	% Carso	Puerto Rico	% de PR
\$ 0 a \$70,000	5,824	40.82	7,841	41.66
\$70,000 a \$90,000	975	6.83	1,316	6.99
\$90,000 a \$120,000	1,378	9.66	1,841	9.78
\$120,000 a \$160,000	1,580	11.07	2,093	11.12
\$160,000 a \$210,000	1,265	8.87	1,654	8.79
\$210,000 a \$260,000	956	6.70	1,246	6.62
\$260,000 a \$310,000	639	4.48	810	4.30
\$310,000 a \$360,000	389	2.73	490	2.60
\$360,000 a \$420,000	414	2.90	514	2.73
\$420,000 a \$480,000	230	1.61	283	1.50
\$480,000 a \$540,000	209	1.46	252	1.34
\$540,000 a \$600,000	128	0.90	153	0.81
\$600,000 o más	282	1.98	327	1.74
Total Unidades de Vivienda	14,269	100.00	18,820	100%
% Carso de Puerto Rico	75.82%			

Junta de Planificación, Septiembre 2010.

El Departamento de Vivienda tiene una serie de proyectos de infraestructura que incluye construcción y/o rehabilitación de vivienda de interés social a realizarse en el área del Carso desde el 2004 a 2012. En la Fisiografía Cársica de Puerto Rico hay un total de 391 proyectos que representa el 62.26% del total de proyectos para Puerto Rico; el total de unidades nuevas de vivienda en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico es de 36,889 viviendas que representa el 53.07% de las viviendas de interés social de la Isla; el total de unidades de vivienda a rehabilitarse es de 10,519 que representa el 86.66% de Puerto Rico, todo esto con una inversión estimada de \$47,888.85 y una generación de 105,577 empleos directos e indirectos.

Los municipios con más proyectos, durante el período, son Ponce con 45 y San Juan con 39 seguido por Carolina con 24 y los municipios con solo un proyecto son Canóvanas y Florida.

INGRESO

La mediana de ingreso familiar distribuye las familias en dos grupos iguales donde el 50% está sobre el valor de la mediana y el restante 50% su ingreso familiar está por debajo del valor de la mediana. A partir del Censo 2010 la información de las variables socioeconómicas de la población no estará disponible pues el cuestionario utilizado solo incluyó diez (10) preguntas básicas de la población y las unidades de vivienda.

Históricamente los municipios de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico han mostrado incrementos en la mediana de ingreso familiar, similar al incremento obtenido para Puerto Rico pero manteniéndose por debajo de lo reportado para la Isla. Sin embargo, hay municipios dentro de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico cuya mediana de ingreso es menor a la de Puerto Rico, los municipios que tuvieron la menor mediana de ingreso para el 2000 fueron Gúanica y Utuado. En el 2010 los municipios con menor mediana familiar en el 2010 fueron Gúanica y Lares.

AGRICULTURA

De acuerdo al Censo Agrícola de 2007, la Fisiografía Cársica de Puerto Rico cuenta con 9,077 fincas con una extensión territorial de 345,148 cuerdas, lo que representa el 57.65% de las Fincas de Puerto Rico y el 61.91% de las fincas de uso agrícola de Puerto Rico. En la Fisiografía Cársica de Puerto Rico observa una tendencia similar a la de Puerto Rico en pérdida de fincas del 2002 al 2007 de 10,238 fincas a 9,077 fincas que representa una pérdida de -11.3% en el Carso vs. -10.8% en Puerto Rico en términos de área de terreno esto es una pérdida de terrenos de uso agrícola de 85,548 cuerdas que representa un -20% en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico vs. -19.3% en Puerto Rico.

Los municipios con mayor cantidad de terrenos en uso agrícola en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico para el censo 2007 fueron: Ciales (541 fincas y 18,447 cuerdas), San Sebastián (518 fincas y 17,995 cuerdas) y Arecibo (202 fincas y 17,296 cuerdas), los municipios con menor cantidad de terreno agrícola fueron: Toa Baja (4 fincas y 147 cuerdas), Guaynabo (20 fincas y 372 cuerdas) y Bayamón (29 fincas y 519 cuerdas).

En términos de pérdida porcentual de terrenos de uso agrícola del 2002 al 2007 los municipios con mayor pérdida fueron Toa Baja (-90%), Guaynabo (-65.7%) y Mayaguez (-57.1%) y los municipios que incrementaron su porcentaje de terrenos agrícolas fueron Gúanica (79.6%), Hormigueros (87.4%) y San Juan (2,006.6%).

TURISMO

El turismo en Puerto Rico es una actividad de vital importancia para la economía del país. La misma consiste de una diversidad de servicios que se integran para ofrecer a cada turista una experiencia particular, basándose en la coordinación de servicios, actividades y eventos que satisfagan sus necesidades. Desde el punto de vista económico, el turismo no sólo genera ingresos y empleos directos, sino que además contribuye al desarrollo de otras actividades como en la manufactura y la agricultura.

A enero del 2012, en los municipios que conforman en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, existen 9,658 habitaciones endosadas y 9,592 habitaciones propuestas para un total de 19,250 habitaciones según informó la Compañía de Turismo¹³, tanto para proyectos de hoteles como hospederías.

La Compañía de Turismo, se encuentra en un proceso de evaluación e implantación para la otorgación de la certificación de "hospederías verdes" para los desarrollos eco-turísticos. Dicho proceso no ha culminado, para efectos de la Compañía no hay todavía una eco-hospedería dentro de la APE-RC. Una vez culminado el proceso de certificación, de haber alguna hospedería verde dentro de la APE-RC, la Compañía lo notificará a la Junta de Planificación (JP).

La Compañía de Turismo, reconoce varios lugares dentro o cercanos a la APE-RC que tienen el potencial para desarrollar actividades eco-turísticas, estos son: seis Bosques, tres Parques, siete Reservas, una Hacienda, un área Natural, un Lago y un Cañón, (ver Anejo 14).

La Junta de Planificación, a tenor con las disposiciones de la Ley 374 del 14 de mayo de 1949 y de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación, según enmendada, tiene la facultad de delimitar zonas de interés turístico. La delimitación de una zona de interés turístico tiene como propósito identificar áreas con potencial turístico, estimulando su protección y desarrollo, aplicando la reglamentación existente sobre los usos de los terrenos para fomentar la ubicación de usos afines a los recursos turísticos dentro de la zona armonizando y limitando los usos conflictivos.

Tabla 2. Zonas de Interés Turístico en el APE-RC

Zona de Interés Turístico	Número de Resolución de la JP
ZIT Aguadilla-Isabela	Res. Número 97-009-JP-ZIT
ZIT Hatillo-Camuy-Quebradillas	Res. Número 96-008-JP-ZIT
ZIT Cabo Rojo	Res. Número 94-007-JP-ZIT, 1ª extensión 12 sept. 2011
ZIT Vega Alta, Dorado y Toa Baja	2000-014-JP-ZIT Primera Extensión
ZIT Vega Baja	Res. Número JP-RA-09

Junta de Planificación, 2012

¹³ Compañía de Turismo, Carta del 4/4/2012.

CAPÍTULO 6 DIAGNÓSTICO DEL APE-RC

DIAGNÓSTICO

Como parte del desarrollo de este Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso se llevaron a cabo inspecciones de campo durante 2009 y 2010 y se revisó la literatura, tanto científica como de planificación, sobre los problemas, conflictos de uso, amenazas y limitaciones que pueden afectar el uso futuro del suelo y el manejo de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Este análisis ha permitido identificar algunas de las necesidades, oportunidades y propuestas para dirigir el uso de los terrenos y el manejo integral del APE-RC.

PROBLEMAS, AMENAZAS Y LIMITACIONES

El análisis de los problemas, amenazas y limitaciones, permitió identificar los elementos esenciales para el futuro uso del suelo en el APE- ZC y APE-RC.

La presión sobre el recurso del carso se define como aquel daño, destrucción o degradación que afecta directamente a los atributos ecológicos claves característicos de los objetos de conservación (ya sean especies, comunidades naturales o sistemas ecológicos en este caso, el carso). Las presiones amenazan la estructura, el funcionamiento, la viabilidad y los atributos ecológicos claves para que el objeto de conservación perdure adecuadamente y que concurrentemente, permanezcan sus funciones y valores de utilidad social y económica. Las fuentes de presión, por otra parte, son las actividades humanas no sostenibles que generan las presiones sobre el objeto de conservación¹⁴.

Las perturbaciones naturales (huracanes, sequías, etc.) son parte de la dinámica de los ecosistemas y, en principio, no constituyen fuentes de presión. Sin embargo, si se combinan con actividades humanas o usos no sostenibles, dichas perturbaciones tienen efectos catastróficos, lo cual las convierten en fuente de presión.

La identificación de las presiones y su origen en el APE-RC provee una mejor información para entender no sólo los problemas, las amenazas y limitaciones que afectan a los objetos de conservación del área restringida, sino la razón de ser de los mismos. La importancia de este tipo de diagnóstico es identificar dónde es necesario establecer acciones de conservación y dónde serán más efectivas¹⁵.

Entre las actividades que se han documentado u observado durante las inspecciones de campo en el APE-RC y revisión de literatura están:

- Pérdida de hábitats
- Fragmentación de hábitats y reducción de conectividad
- Pérdida de biodiversidad
- Pérdida de función ecológica

¹⁴ Granizo, et al., 2006. Manual de Planificación para la Conservación de Áreas, (PCA).

¹⁵ Idem

- Pérdida de valores naturales y paisajísticos
- Disturbio a especies raras, amenazadas o en peligro de extinción
- Incidencia de plagas y enfermedades en componentes de la flora
- Detección de especies exóticas y exóticas invasivas
- Incidencia de fuegos forestales intencionales o espontáneos
- Deforestación
- Reducción en la cobertura forestal
- Cambios en composición, cobertura y estructura de los ecosistemas
- Degradación en la calidad del agua
- Erosión del terreno
- Presencia de pozos sépticos
- Intrusión salina, contaminación de acuíferos
- Disminución en la recarga de acuíferos
- Vertederos clandestinos
- Extracción de corteza terrestre: Canteras
- Áreas desarrolladas fuera del ámbito de expansión urbana
- Los usos no compatibles tales como talleres de mecánica (hojalatería, pintura, gomas) junkers y vertederos clandestinos, entre otros.
- Actividades agrícolas con prácticas de operación nocivas al ambiente
- Comunidades con ausencia de alcantarillado sanitario y/o acueductos
- Escorrentías urbanas
- Remoción de la corteza terrestre
- Deslizamientos asociados a desarrollos existentes
- Colapso de sumideros debido a abuso en la utilización de éstos para sistemas pluviales
- Presencia de estructuras sobre sumideros
- Industrias con prácticas nocivas para el recurso del carso

CONFLICTOS EN USOS DE TERRENOS

Los conflictos en usos de terrenos están determinados por las fuentes de presiones que incluyen elementos de influencia en el APE-ZC y APE-RC, al igual que elementos relacionados con los usos y actividades actuales. Para más detalles sobre los usos de terrenos en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, (ver Anejo 15). A continuación, se presentan algunas de las fuentes de presión identificadas en los ejercicios de planificación participativa.

- **PRESENCIA DE POZOS SÉPTICOS Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

Dentro de la Fisiografía Cársica se monitorean las cuencas de los ríos Camuy, Cibuco, Culebrinas, Bayamón, La Plata, Grande de Arecibo, Grande de Loíza, Grande de Manatí, Guajataca, Guayanilla, Tallaboa y Yauco. De acuerdo al Informe Integrado 2010 de la JCA, las fuentes de contaminación en estas cuencas provienen de: actividades agrícolas deficientemente manejadas, comunidades sin alcantarillado sanitario, desarrollo de terrenos no planificado, prácticas de empresas de animales en confinamiento, escorrentías urbanas, extracción de la corteza terrestre sin aplicar medidas eficientes de control de escorrentías, fallas en sistema de colección de desechos sanitarios, presencia de vertederos. Los principales contaminantes que dañan o alteran la integridad del cuerpo

de agua que se reportaron en el 2010, fueron las concentraciones bajas de oxígeno disuelto, coliformes fecales, turbidez, arsénico, y los surfactantes; en menor incidencia se reportaron, cobre, plomo, cianuro, fósforo, cambios de temperatura.

Las Comunidades en Puerto Rico, sin servicio sanitario se estima abarcan una superficie territorial con un área de 382,876.2 cuerdas, de las cuales, el 3.05%, que representa un área de 11,704.5 cuerdas, se encuentran dentro de los límites del APE-RC. Información obtenida de la AAA, indica que al momento no resulta aún rentable para dicha agencia el conectar las comunidades sin servicio de alcantarillado sanitario al sistema de alcantarillado por su costo y ubicación, toda vez algunas se encuentran en lugares de topografía elevada o accidentada.

Al presente, las comunidades NONPRASA¹⁶, se entiende que cuentan con pozos sépticos, las cuales representan una amenaza para la Fisiografía Cársica. Las comunidades a las que no es viable conectar al sistema de AAA, son las que representan mayor riesgo de continuar contaminando los acuíferos con descargas sanitarias y deben ser atendidas para implementar sistemas sanitarios que sean eficientes y disminuyan o eliminen el potencial de contaminación por descargas sanitarias directas al terreno, (ver Anejo 14).

Cabe señalar que el mal manejo del volumen de agua extraída por las inyecciones de agua que realizan las industrias, representan una amenaza a la Fisiografía Cársica. Lo anterior debe mejorarse aplicando las mejores prácticas de manejo por parte de las industrias.

Los vertederos oficiales y clandestinos, los pozos septicos, la extracción de agua sin control, la urbanización espontánea y segregación indiscriminada han puesto en riesgo la Fisiografía del Carso.

- **EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE**

La Fisiografía Cársica de Puerto Rico, ha estado sujeta a las actividades de extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales en décadas pasadas, mediante la otorgación de permisos de extracción, tanto simples como formales, facultad que residió en el DRNA hasta el 30 de noviembre de 2010. A partir de la fecha mencionada entró en funciones la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), producto de las disposiciones de la Ley 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico. La OGPe, adquirió la facultad mencionada, otrora del DRNA. Por su parte, la Ley Número 292, supra, expresa en su artículo cinco (5) que dentro del área de importancia geológica, hidrológica y ecosistémica del carso no se podrá utilizar esta bajo ningún concepto para extracciones de materiales de la corteza terrestre para propósitos comerciales, ni para explotaciones comerciales. No obstante, algunas de estas actividades de extracción, hoy en curso, abarcan zonas dentro de los límites adoptados para el APE-RC y APE-ZC o colindantes o coincidentes con sus márgenes, y dentro de la Zona de Amortiguamiento, y sus permisos

¹⁶ Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority (acueductos independientes o comunitarios, conocidos como sisitemas que no son de la AAA, NONPRASA: (por sus siglas en inglés).

y solicitudes datan de fechas previas a la adopción mediante sentencia del Estudio del Carso, en enero de 2009.

Estas actividades, a tono con la disposición expresada en el artículo nueve (9) de la Ley Número 292, supra, constituyen derechos adquiridos y es mandatorio honrarlos. Las actividades de extracción deberán ceñirse a las condiciones establecidas por el DRNA en los correspondientes permisos y a la huella de impacto evaluada en su cumplimiento ambiental.

Las operaciones de extracción en curso dentro de los límites del APE-RC, con permiso de extracción en ley, (ver Anejo 15), una vez agoten el material de extracción dentro de la huella ecológica evaluada, para la obtención de su cumplimiento ambiental, tendrán que cerrar funciones sin posibilidad de ampliar el área de extracción. La huella ecológica evaluada por el DRNA corresponde a la cabida aprobada para la extracción, un área en cuerdas dentro de la propiedad donde se realiza o realizará la extracción de corteza terrestre. Para ver canteras dentro del APE-RC con derechos adquiridos, (ver Anejo 15).

En los casos en que no se haya agotado el volumen de material de la corteza terrestre permitido en el permiso otorgado, el Concesionario tendrá un término de un año para solicitar la renovación o un permiso para continuar la actividad de extracción con el volumen de material autorizado y no agotado en el permiso original. de dicho permiso tendrá un término de un año para continuar la actividad del volumen original. Luego del término de un año si no se ha solicitado la renovación el permiso no será otorgado. Existen canteras cuya operación puede llevar años en agotar el material disponible, por lo que se continuarán renovando sus permisos hasta completar el área aprobada y conforme a lo estipulado en este Plan y Reglamento del PRAPEC.

Por otro lado, el Artículo 4 (a) de la Ley Número 292, supra, establece los siguientes estatutos relacionados a la remoción de materiales de la corteza terrestre:

- Se pueden conceder permisos para la extracción, excavación y remoción de roca caliza con propósitos comerciales o de nivelación de terrenos fuera del Área Restringida del Carso (APE-RC) y dentro del área delimitada APE-ZC.
- No se otorgarán permisos de extracción simples, ni exenciones para propósitos comerciales, ni para nivelación de terrenos en el APE-RC, ni en el APE-ZC, según dispone la Ley 292, supra.
- **ACTIVIDADES AGRÍCOLAS**

Estas actividades implican la remoción de la cubierta vegetativa y la aplicación de yerbicidas y plaguicidas que discurren por medio de la escorrentía a los ríos, quebradas, lagos, humedales, acuíferos hasta llegar a la zona costanera, por lo que están consideradas como una fuente dispersa de contaminación. Para lograr la disminución de contaminantes hay que implantar las mejores prácticas de manejo: uso de tecnología, desarrollo de procesos, criterios de ubicación y métodos de operación, en armonía con la Sección 6217 de la Enmiendas de Reautorización de la Ley Federal de Zona Costanera de 1990 (CZARA, por sus siglas en inglés). Este requiere que los estados costeros y los

territorios que tienen Programas de Manejo de la Zona Costanera desarrollen planes para el control de las fuentes dispersas de contaminación.

En el caso de Puerto Rico, el Programa de Manejo de la Zona Costanera determinó que la Isla entera debe estar incluida en todo programa para controlar las fuentes dispersas de contaminación. Este plan requiere medidas de manejo (MM) obligatorias, de conformidad con las guías publicadas por la Agencia de Protección Ambiental, al amparo de la Sección 6217 de la Ley supra. La guía titulada "Guidance Specifying MMs for Source of Nonpoint Pollution in Coastal Waters" explica claramente cuáles son las mejores prácticas de manejo que pueden implantarse para las actividades dentro de las diferentes categorías de fuentes dispersas, particularmente aquellas relacionadas y aplicables a las actividades agrícolas y ganaderas muy especialmente dentro del APE-RC, pero incluye además los APE-ZC y la zona de amortiguamiento.

- **RIESGOS GEOLÓGICOS**

Nuevamente, la documentación de casos recientes se presenta en áreas habitadas o con infraestructura fuera del APE-RC, tales como carreteras y caminos. Entre los casos más representativos está en Sector Boquilla y la Urb. Monte Verde de Manatí, donde han ocurrido colapsos que han afectado caminos y viviendas. Otro lugar reconocido por este tipo de fenómeno es el de las Parcelas Márquez del Municipio de Vega Baja. Pero el sumidero de colapso más grande y reconocido de Puerto Rico es el Sumidero Tres Pueblos, en el Sistema del Río Camuy, dentro de los límites del APE-RC.

Los deslizamientos, la subsidencia y el colapso de terrenos son riesgos geológicos que se reconocen en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Pero otros riesgos geológicos y ambientales de gran relieve en esta fisiografía son los relativos al sistema hidrológico, a saber:

1. Los sumideros son los puntos principales de descarga pluvial en múltiples comunidades ubicadas en el carso de Puerto Rico y su capacidad de captación e infiltración se pueden ver afectadas en distintos grados debido a variados factores:
 - 1) Elevación temporera del nivel freático local
 - 2) Obstrucción de los puntos de descarga hacia el subsuelo
 - 3) Reducción del área de captación del sumidero
 - 4) El diseño de nuevos proyectos de construcción
2. La contaminación con desperdicios sólidos y líquidos comprometen la calidad de agua de los abastos de agua en los acuíferos, problema ambiental que no se puede controlar luego de que ocurre la infiltración de contaminantes al sistema hidrológico en el subsuelo. La complejidad de la hidrogeología de los acuíferos en la Zona Fisiográfica Cársica de Puerto Rico provoca la alta vulnerabilidad a la contaminación de las aguas en el subsuelo.
3. El desvío y obstrucción de manantiales que aportan a los ríos principales que discurren por la Fisiografía Cársica, disminuye marcadamente el caudal de los ríos superficiales. Un ejemplo de ello es el Salto de Collazo en San Sebastián,

que fue afectado por la construcción de una carretera estatal y cuyo efecto no se ha logrado revertir. Igualmente ocurre con el salto que emana por la Carr. PR-123 de Arecibo, que fue afectado por la construcción de la Carretera PR-10.

4. La extracción de pozos provoca el colapso de terrenos debido al descenso del nivel freático. Este fenómeno debe ser considerado al otorgar permisos de extracción de agua en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Aunque sabemos que esta actividad es regulada, es importante mantener el monitoreo del impacto de la misma en los abastos de agua de esta fisiografía, al igual que se hace en otros ambientes geológicos de la Isla.
5. La pérdida de abastos de agua de embalses debido a los procesos de disolución de rocas calizas que le subyacen es un fenómeno que potencialmente puede ocurrir. El Lago Guajataca, por ejemplo, ubica enteramente en la Zona del Carso Norteño de Puerto Rico.

La designación APE-RC, presenta la oportunidad de enfocar en el estudio de los procesos geológicos libres de la intervención humana directa. Son de gran relevancia los elementos paleontológicos presentes en estas formaciones geológicas que permiten una reconstrucción clara y constante de la historia paleontológica del Caribe, lo cual permite el entender los procesos actuales y proyecciones relacionadas al tema del cambio climático.

Otros estudios posibles son aquellos relacionados a la geomorfología, tales como la revisión de la distribución de las distintas etapas de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico que se encuentran en la Isla y posible evolución de cada una en función de su impacto en la distribución de áreas desarrolladas.

- **PRESENCIA DE USOS NO COMPATIBLES**

Se han identificado usos incompatibles como son las canteras, los vertederos, los talleres de mecánica en general (hojalatería y pintura, gomeras, pozos septicos). Este tipo de actividades contaminan directamente el suelo por la presencia de metales pesados, aceites, pinturas y lixiviados que a su vez son transportados a los cuerpos de agua por medio de la escorrentía o por la infiltración a los acuíferos. Para los usos existentes mencionados, (con derechos adquiridos conformes o no conforme legal, autorizados previo a la adopción de este Plan y Reglamento) deben cumplir cabalmente con la Reglamentación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.

Por otra parte, los impactos permisibles dentro del APE-RC conforme las disposiciones de la Ley Número 292, supra, deben cumplir con toda reglamentación aplicable y debe velarse porque no desmerezcan la calidad del paisaje.

- **DEFORESTACIÓN**

El corte indiscriminado de vegetación es uno de los impactos adversos o negativos en los terrenos del APE-RC. El carso ha sido objeto de distintos grados de deforestación a través del tiempo vinculados a actividades del desarrollo residencial y vial. Las

actividades agrícolas fueron causa mayor de deforestación en el carso en el pasado, particularmente los valles intermogotes y las bases de mogotes o pepinos. La deforestación aún observable suele asociarse a los movimientos de terreno relacionados a las canteras en operación o recientemente cerradas, los vertederos, la construcción de viviendas, los desarrollos multifamiliares y comerciales (centros comerciales a gran escala), y en ciertas instancias, a proyectos públicos mayores de infraestructura como la red de rutas viales presentes. Los mecanismos de mitigación existentes incluyen aquellos vía certificación de hábitat¹⁷ del DRNA o de los mecanismos aplicables del Capítulo 47 (Corte Poda y Reforestación) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos.

Estos mecanismos suelen aplicarse mediante la conservación de terrenos ya forestados y existentes que se transfieren al DRNA, sin que medie una creación de nueva superficie forestada por siembra y por tanto debemos reconocer que se incurre en la pérdida neta de bosque. Sabemos, no obstante, que la reforestación espontánea de terrenos del carso deforestados en el pasado y libres de uso por varias décadas son observables también. El artículo 4 (g) de la Ley Número 292, supra, aporta a favor del control de la deforestación un estatuto enfocado en el carso que establece que toda persona, natural o jurídica, que realice deforestación, total o selectiva, en la zona cársica, sin los correspondientes permisos del Secretario del DRNA incurre en delito menos grave, con posibilidad de ser convicta, o multada, o ambas.

- **PRESIÓN DE DESARROLLO**

Antes de la aprobación de la Ley Número 292, supra, y de que se adoptaran los límites del área restringida del carso¹⁸ a través, del Estudio del Carso¹⁹ mediante sentencia final del Tribunal Superior Sala de San Juan, el 30 de enero de 2009, existía una gran presión de desarrollo en el APE-RC. Los siguientes datos ilustran las Consultas de Ubicación (CU), radicadas y las aprobadas por la JP entre el año 2000 y noviembre del 2010 dentro del APE-RC:

- 193 CU radicadas en la JP
- 139 de CU aprobadas

A partir de la adopción del PRAPEC y prospectivamente los proyectos que ubiquen en el APE-RC a presentarse ante las agencias reguladoras no podrán aprobarse si no cuentan con una Autorización de Actividades en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, debidamente expedida por el DRNA en atención al mandato correspondiente de la Ley Número 292, supra. Para esta Autorización se evaluará si el proyecto causa deforestación, movimientos de terreno para fines comerciales o explotaciones comerciales, fragmentación de bosques y mogotes impermeabilización del suelo, cambios en los patrones naturales de escorrentía, canalización de cuerpos de agua, aumento de

¹⁷ Esta protección se rige mediante los criterios establecidos en la Ley 241 de 15 de agosto de 1999, Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, y del Reglamento 6766 del DRNA (Reglamento para Regir las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

¹⁸ Esta dió base a los límites vigentes del APE-RC.

¹⁹ El Estudio del Carso, adoptado tiene fecha del 30 septiembre de 2008.

patrones de corrientes de agua y a través de sumideros, y contaminación química, esto último por el uso de plaguicidas y yerbicidas para el mantenimiento de las actividades agrícolas cercanas o dentro de la delimitación.

- **ESPECIES INVASIVAS**

La preocupación sobre el rol adverso que pueden tener las especies exóticas y las exóticas invasivas en sistemas de bosques cárnicos, tiene repercusión con respecto al APE-RC. De acuerdo a la Unión Internacional de la Conservación de la Naturaleza las especies invasivas serán todas aquellas especies de animales, plantas o cualquier otro organismo introducido por el ser humano a lugares fuera de su rango natural de distribución y los mismos se establecen y se dispersan, produciendo un impacto negativo al ecosistema y/o a la biodiversidad.

Por lo tanto, el monitoreo continuo de las áreas naturales es necesario para poder documentar en etapas tempranas la presencia de especies exóticas que puedan convertirse en invasivas. Es importante dar seguimiento a los esfuerzos de recoger estratégicamente la situación, cambios y la tendencia de las condiciones de los bosques en Puerto Rico, a fin de atender las situaciones que atenten contra su sustentabilidad, (esto es una tarea que forma parte del Programa de Salud Forestal de Puerto Rico y que se coordina desde el DRNA). Si existen ya especies invasoras en el carso y si éstas son problemáticas y por qué, son preguntas que deben responderse continuamente. Para explorar en detalle listas de especies, (ver Anejo 16).

- **FUEGOS**

Los fuegos limitan la regeneración de bosques en las áreas abandonadas por el pastoreo y favorecen la dispersión de especies invasoras. En áreas de mayor incidencia de fuegos en zonas forestales o arbustivas secundarias, la quema prescrita es una forma rentable de remover combustibles que podrían quemarse en un ambiente de fuego fuera de control. Permite a los profesionales o manejadores minimizar los peligros para el suelo, la calidad del aire y la seguridad civil y representa un método que contrasta con la tala y limpieza de maleza, un medio más caro de remover combustibles.

- **PÉRDIDA DEL VALOR DEL PAISAJE**

Las amenazas a atributos de vista y paisajes en la Fisiografía Cársica, pueden ser de distinta naturaleza. Incluyen: la construcción de estructuras a expensas de variaciones adversas al escarpe natural; la presencia de molinos de viento sobre farallones paralelos a la costa noroeste; la obstrucción de vistas por líneas del tendido de transmisión de energía eléctrica; impactos a escala mayor de carreteras a paisajes cársicos y la instalación de torres de telecomunicaciones sobre cimas de rasgos geomorfológicos cársicos claves a lo largo de rutas en el APE-RC de singular valor estético. La instalación de sistemas de absorción y almacenamiento de energía solar mediante la instalación de placas solares en valles intermogotes para la conversión de este tipo de energía en electricidad debe considerar el impacto visual que representa en contra de los atributos de paisaje que distinguen esta zona.

El APE-RC constituye solamente una tercera parte de toda la geología caliza en Puerto Rico y proteger sus atributos de paisaje emblemáticos debe considerarse un objetivo de especial relevancia. La Ley 292, supra, establece el requerimiento de una autorización del Secretario para actividades como las mencionadas que se pretendan ubicar dentro del APE-RC.

- **VEHÍCULOS DE CAMPO TRAVIESA**

El uso de vehículos de campo traviesa (motoras motocross, four tracks, planchas, buggies de dunas y fango y otros vehículos de todo terreno) se ha intensificado en la Fisiografía Cársica pero es especialmente preocupante en el APE-RC. Estos vehículos compactan el terreno, abren nuevos caminos, destruyen la vegetación existente, aumentan la erosión y sedimentación, generan contaminación de ruido, levantan polvo fugitivo, alteran humedales, impactan áreas de playas, destruyen áreas de restauración de dunas, zonas de anidamiento de tortugas y aspectos generales no precisables de los hábitats de la vida silvestre. A su vez, tienen un impacto negativo sobre la calidad de vida de los ciudadanos del APE-RC. El rol del Cuerpo de Vigilantes en este asunto es fundamental, de manera que se logre articular una operación de campo efectiva que detenga los efectos adversos de estas prácticas en aquellos sectores del Carso, más afectados.

AUSENCIA DE PARÁMETROS Y VALORES PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE CARGA DE VISITANTES

Existe una necesidad de conocer si la cantidad de visitantes y usuarios del APE-RC está excediendo su capacidad de carga. Un aumento significativo en el uso de las áreas, puede significar un aumento en la generación de basura, disposición inadecuada de desperdicios sólidos y otros impactos al ecosistema.

Aunque no se han identificado como una amenaza, si en el futuro se intensifican los usos del ciclismo de montaña y las cabalgatas en el APE-RC, estos podrían causar erosión en los caminos y entrar en conflicto con otros usos, tal como las caminatas. En el APE-RC pueden promoverse usos compatibles, tales como las caminatas, el uso de la playa, el ciclismo de montaña, la pesca recreativa enfocada en la reglamentación aplicable, exploración de cuevas bajo el liderato de entidades espeleológicas bonafide certificadas, aprovechamiento de las áreas de acampar

disponibles o por establecerse, los paseos en kayaks en lagos y ríos de variable velocidad de corrientes y las cabalgatas, entre otros; siempre y cuando estén adecuadamente manejados y alejados de áreas sensitivas.

CAPÍTULO 7 ESTRATEGIAS DE MANEJO PARA EL APE-RC

Los municipios incluídos dentro del APE-RC podrán integrar aquellas estrategias de manejo que se encuentren a su alcance y dentro de su competencia en los Planes Territoriales.

ÁREAS CON PLANES DE MANEJO EN EL APE-RC

Los Planes de Manejo se definen como un instrumento de planificación cuya función primordial es armonizar la preservación, conservación y restauración, según sea necesario, de los recursos naturales con el desarrollo de las actividades socioeconómicas existentes y propuestas para el área. Este tipo de documento incluye los elementos esenciales para el proceso de toma de decisiones y se convierte en política pública, no sólo del DRNA sino del gobierno, cuando se aprueba y al formar parte del Plan de Usos de Terrenos de la JP. A continuación se identifican aquellas áreas con designación especial dentro del APE-RC para las cuales se han iniciado o culminado esfuerzos de planificación, que deben ser adoptados por los Municipios en sus correspondientes Planes Territoriales. Estas áreas tendrán preponderancia sobre el APE-RC y sus Planes de Manejo prevalecen.

Bosques con Planes de Manejo y Plan Maestro

Los Bosques de Puerto Rico cuentan con un Plan Maestro que data del 1976 (Master Plan for the Commonwealth Forests of Puerto Rico). Este Plan sólo proveyó un marco preliminar para el manejo del sistema de bosques estatales. Subsiguientemente, se fueron preparando planes maestros preliminares para unidades individuales.

Bosque Estatal de Río Abajo

En 1990 se prepara la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Forestal y Vida Silvestre del Bosque Estatal de Río Abajo. En dicho plan se redefine la política pública del Bosque de Río Abajo con el objetivo de armonizar las actividades de conservación y de producción de madera, restablecer las poblaciones de la cotorra de Puerto Rico (*Amazona vittata*) y la paloma sabanera (*Patagioenas inornata wetmorei*), construir y establecer las facilidades de un aviario y manejar el bosque para la futura liberación de ambas especies a su estado silvestre.

En el 2006, el DRNA culmina la elaboración de un nuevo Plan de Manejo Forestal y de Vida Silvestre para el Bosque Estatal de Río Abajo. En este Plan las estrategias de manejo sustentable para el Bosque de Río Abajo se formularon sobre la base del análisis de las subcuencas como unidad de planificación para la protección de cuencas hidrográficas.

RESERVAS NATURALES CON PLANES DE MANEJO EN EL APE-RC

Reserva Natural Islas de Mona y Monito

En el 2005, el DRNA constituye un Comité de trabajo para la elaboración del Plan de Manejo para las Islas de Mona y Monito. Posteriormente, el Negociado de Servicio Forestal del DRNA completa un borrador de plan en junio de 2010. Dicho documento se refiere al Área de Planificación Integral con el propósito de revisar y editar su contenido. Este ejercicio se completa en marzo de 2011. Este plan incluye estrategias dirigidas a la protección y sabia utilización de las cuevas existentes en la Reserva y la optimización de los suministros de agua, entre otras.

Reserva Natural Caja de Muertos

Los esfuerzos por elaborar un Plan de Manejo para la Reserva Natural Caja de Muertos datan de 1989, cuando se elabora el primer documento cuyo enfoque estaba dirigido a la utilización del gran potencial de la Reserva para la investigación científica, la educación, la recreación pasiva y el ecoturismo, protegiendo a su vez, los valiosos recursos naturales de esta isla.

En septiembre de 2010, la NOA subvenciona la elaboración de un Plan de Manejo actualizado. En el 2011 se completa el borrador y se somete a la consideración del DRNA para su eventual adopción. A partir de entonces, el DRNA ha establecido la coordinación apropiada para la revisión y edición de dicho documento mediante un proceso de retroalimentación y asesoría técnica con el Área de Planificación Integral.

ÁREAS DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL CON PLANES DE MANEJO EN EL APE-RC

Las Áreas de Planificación Especial con Planes de Manejo en el APE-RC son las siguientes:

Área de Planificación Especial Laguna Tortuguero

El Plan de Manejo para el APE de la Laguna Tortuguero, fue adoptado por la JP mediante la Vigésima Segunda Extensión a la Resolución P.U. 002, del 23 de septiembre de 1993 y aprobado por el Gobernador, mediante la Orden Ejecutiva Número OE-1994-09 del 3 de marzo de 1994. Como corresponde procesalmente, la JP elaboró el Plan y Reglamento Especial para la Cuenca Hidrográfica de la Laguna Tortuguero (octubre 2000), que ahora forma parte del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de la JP, vigente desde noviembre de 2010. Este Plan y Reglamento Especial, aprobado mediante la Orden Ejecutiva OE-2000-56 del 28 de octubre de 2000, establece mediante zonificación, los usos adecuados de los suelos dentro de la cuenca hidrográfica, diseñando parámetros restrictivos y estrategias de intervención compatibles con el interés de protección y conservación de dicha APE.

Área de Planificación Especial de Isabela-Aguadilla

Desde el 1997, el DRNA produjo el primer borrador de Plan de Manejo y en el 1999 se lleva a cabo el estudio Análisis de Impactos Acumulativos para el Área de Planificación

Especial de Bajura (Grana, septiembre 1999). A partir de dicha fecha se ha recopilado información adicional a través de vistas de campo, entrevistas y reuniones con funcionarios gubernamentales así como miembros del sector académico y de la comunidad en general. Posteriormente, se produce una nueva versión en septiembre de 2010, y la JP está evaluando el Reglamento de Calificación Especial. Las estrategias de manejo identificadas en el Plan de Manejo, consisten en una serie de proyectos que pueden ser desarrollados de forma aislada, pero la implantación de la totalidad de los mismos es fundamental para garantizar la protección del área. Aún el Plan de Manejo se encuentra ante la consideración de la JP para su adopción.

La ausencia de un Plan de Manejo aprobado y de un reglamento de calificación especial que dé atención particular al uso del terreno y a la carencia de infraestructura han dado margen a que se efectúen en dicho litoral actividades y proyectos desarticulados y desparramados que amenazan los recursos de alto valor ecológico y desvirtúan el potencial ecoturístico-recreativo del área. Entre éstos podemos mencionar los siguientes: proliferación de estructuras en la zona marítimo terrestre; distritos de zonificación incompatibles en el APE; actividades recreativas intensas; extracción indiscriminada de arena, deforestación de manglares y la expansión de comunidades adyacentes a las áreas ecológicamente importantes como el Cerro Alto, entre otros. Reconociendo la necesidad de resolver o mitigar los conflictos antes mencionados, el DRNA y la JP continúan trabajando en el desarrollo de las estrategias que habrán de implantarse en el APE.

ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL (APE) DEL SUROESTE, SECTOR GUÁNICA

El DRNA, elaboró un Plan de Manejo para esta APE desde junio de 2010 y lo sometió a la consideración de la JP. Actualmente, la JP continúa su proceso evaluativo para la adopción de este Plan de Manejo. Las políticas contenidas en dicho documento entrarán en vigor, tan pronto como el Plan de Manejo sea adoptado.

PROGRAMAS ESTATALES DE ASISTENCIA TÉCNICA

Los Programas Estatales de Asistencia Técnica son los siguientes.

Un porcentaje considerable del APE-RC se encuentra bajo titularidad privada. De sus aproximadamente 222,144.68 cuerdas totales, cerca de 80 por ciento de esa superficie constituye propiedades privadas. El manejo y conservación en terrenos privados es necesario para la protección de los beneficios ecológicos del APE-RC. La falta de un derecho de ocupación por parte del Estado en la mayor parte de estas tierras y de no encargarse directamente de su manejo mediante la función de las agencias llamadas ministerialmente a ello: particularmente el DRNA, coloca a la participación ciudadana voluntaria en un rol indudable de gestor de la conservación para el APE-RC. Por ello, es imperativo reconocer la disponibilidad de programas de gobierno, a través de las agencias estatales y federales, que inciden en este objetivo, mediante la provisión de incentivos fiscales estratégicamente disponibles para alentar a la conservación del terreno, o mediante la provisión de asistencia técnica al ciudadano responsable que voluntariamente interesa se articulen usos y cuidados forestales en sus propiedades dentro del APE-RC a tono con la política pública de conservación establecida por la Ley Núm. 292, supra, y el presente plan.

Programa Estatal de Bosques Auxiliares bajo el DRNA

El Artículo 10 de la Ley Número 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada (Ley de Bosques) permite al Secretario del DRNA designar tierras forestadas privadas como Bosques Auxiliares. Cualifican los terratenientes de bosques privados con cinco o más cuerdas de bosque continuo dedicado a la conservación o a la producción de productos forestales. A cambio, los dueños de terrenos están exentos de impuestos sobre la tierra y por cualquier ingreso proveniente de los productos forestales producidos y vendidos en el mercado. Como parte del programa, los dueños de terreno están obligados a tener un plan de manejo forestal aprobado por el Negociado Forestal del DRNA. La exención de impuestos le aplica al Departamento de Hacienda. Esta designación tiene que ser revisada cada año.

PROGRAMAS FEDERALES DE ASISTENCIA TÉCNICA

Los Programas Federales de Asistencia Técnica se detallan a continuación.

Programas de Cooperación del Servicio Forestal Federal del Departamento de Agricultura Federal (USDA por sus siglas en inglés) disponibles en Puerto Rico enfocados en proveer asistencia técnica.

El Servicio Forestal Federal (USFS por sus siglas en inglés), cuenta con diferentes programas destinados a proporcionar asistencia técnica y financiera a comunidades y dueños privados no industriales de terrenos forestales, con el propósito de proteger o mejorar los valores y funciones de los recursos silvícolas privados. El Negociado de Servicio Forestal del DRNA es el principal administrador del Estado para la mayor parte de los programas de cooperación del USFS. El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, por su parte, está designado por legislación federal como la agencia principal responsable de la implementación de programas dirigidos a la asistencia contra incendios forestales; no obstante la participación de recursos humanos voluntarios a dicho cuerpo, incluido el personal entrenado y la logística asociada, provista por el Negociado de Servicio Forestal del DRNA, también tienen un rol muy activo en el control de estos tipos de fuegos. Se presenta a continuación los programas de asistencia técnica implicados.

PROGRAMA DE MANEJO DE RECURSOS MÚLTIPLES PARA LA CUSTODIA DE BOSQUES PRIVADOS (FOREST STEWARDSHIP PROGRAM)

Mediante este programa se provee asistencia técnica a través de empleados de la agencia forestal estatal, específicamente del Negociado de Servicio Forestal del DRNA, para los propietarios de bosques privados, no industriales, para alentar y permitir el manejo forestal activo a largo plazo. Uno de los principales enfoques del programa es el desarrollo de planes de manejo integrales abarcadores, para múltiples recursos que proporcionen a los terratenientes la información que necesitan para manejar sus bosques para diversos productos y servicios. Promueve la conservación del suelo, el agua, la flora y la fauna a través de la protección y el manejo efectivo del terreno forestal privado. Promueve una mayor participación de los propietarios en los programas. Desarrolla proyectos que tienen como finalidad mejorar la calidad del agua a través de la protección y conservación de los humedales y de las áreas forestales.

Programa de Silvicultura Comunitaria y Urbana (Urban and Community Forestry Program)

Este programa proporciona asistencia técnica y financiera a las comunidades, entidades públicas y privadas y municipios sobre el manejo de los recursos forestales urbanos para promover un ecosistema sostenible. El programa tiene un Consejo Consultivo compuesto de representantes de diversos sectores de la sociedad cuya principal función es asesorar al director del Negociado de Servicio Forestal del DRNA en el proceso de implementación del programa, proporcionar asistencia técnica y financiera a las comunidades, entidades públicas y privadas y municipios sobre el manejo de los recursos forestales urbanos para promover un ecosistema sostenible.

Programa de Manejo de la Salud Forestal (Forest Health Management Program)

Trabaja proveyendo apoyo técnico destinado a evitar, suprimir y reducir la propagación de insectos forestales nativos y no nativos, agentes patógenos y plantas invasivas que afectan los boques en parajes naturales, al igual que bosques rurales y urbanos.

Monitorea los bosques para determinar los cambios perjudiciales o los mejoramientos a la salud forestal que se presentan con el tiempo. Salud forestal es la habilidad del bosque para autosostenerse ecológicamente, recuperarse de cualquier disturbio y proveer servicios ambientales. Este programa se articula desde el Negociado Forestal del DRNA y al presente coordina esfuerzos dirigidos a identificar problemas de salud forestal que enfrentan los bosques y áreas naturales de Puerto Rico como, entre otras cosas, plagas o enfermedades que ataquen a la flora particularmente aquella de valor patrimonial, presencia e impacto de especies invasoras, fuegos y daños mecánicos, efectos antropogénicos, salud del recurso agua, limitaciones del crecimiento del bosque, e impactos adversos en la biodiversidad y en sus hábitats.

Programa de Asistencia Estatal contra Incendios (State Forest Assistance Program)

Este programa proporciona apoyo técnico y financiero directamente a los estados para mejorar la capacidad de lucha contra incendios, apoyar la mitigación de riesgos basada en la participación de la comunidad y expandir el alcance y la educación de los propietarios de viviendas y las comunidades en lo que se refiere a la prevención de incendios. El programa requiere una participación 50-50 por parte del Estado. El servicio se articula a través del Director del Negociado Forestal del DRNA quien funge como el Dasónomo del Estado.

Programa de Asistencia Voluntaria contra Incendios (Volunteer Fire Assistance Program)

A través, de este programa se proporciona asistencia técnica, financiera y de otro tipo a las comunidades rurales con una población menor a 10,000 habitantes, a base de una participación del 50-50 por parte del Estado o la comunidad. El Director del Negociado Forestal del DRNA, quien funge como el Dasónomo del Estado, y su personal, son los que brindan este programa al público. Algunos de los beneficios son:

- Financiamiento disponibles para renovar el equipo obtenido a través del Programa Federal de Propiedad Personal en Exceso;
- Mejores capacidades de protección contra incendios en áreas rurales para proteger vidas y otras inversiones rurales;
- Mejor efectividad de protección de incendios en áreas de bosques jóvenes en desarrollo ubicadas en sociogeografías de transición entre la rural y la urbana (interfases urbano-silvestres);
- Complementa las fuerzas estatales y federales para la lucha contra incendios para optimizar la protección contra incendios en las propiedades;
- Complementa el Programa de Asistencia Rural contra Incendios proporcionado por la División de Manejo Forestal en el Negociado de Servicio Forestal del DRNA.

El Departamento de Agricultura Federal y el Departamento Federal del Interior, a través de agencias federales adscritas a estos, cuentan con programas de asistencia técnica y financiera que son complementarios de los programas de cooperación arriba descritos. Los programas de incentivos para gastos son aquellos más comúnmente usados para establecer, restaurar y manejar los terrenos forestales.

Programa de Incentivos para la Calidad Ambiental (Environmental Quality Incentive Program, EQUIP)

El Programa a cargo del Servicio de Conservación de Recursos Naturales (NRCS) por sus siglas en inglés), proporciona un programa de conservación voluntaria para agricultores, granjeros, ganaderos y propietarios no industriales de bosques privados que promueve la producción agrícola, el manejo forestal y la calidad ambiental como metas nacionales compatibles.

EQUIP, ofrece ayuda técnica y financiera para ayudar los productores elegibles a instalar o implementar prácticas de conservación sobre terrenos agrícolas elegibles.

Programa de Incentivos para el Hábitat de la Vida Silvestre (Wildlife Habitat Incentive Program, WHIP)

El Programa está orientado a voluntarios dueños de terrenos, privados interesados en conservación, que desean desarrollar y mejorar el hábitat de la vida silvestre en sus terrenos agrícolas, bosques privados no industriales y tierras en uso por sociedades indígenas. La agencia encargada es la NRCS.

Programa Socios para la Pesca y Vida Silvestre (Partners for Fish and Wildlife, PFW)

Mediante este Programa, a cargo del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS, por sus siglas en inglés), se trabaja con dueños de terrenos privados, quienes voluntariamente solicitan formalizar la relación de socios con el USFWS, para proteger, mejorar y restaurar hábitats importantes para la vida silvestre y la pesca. Fue diseñado para complementar acuerdos de conservación entre el USFWS, proveyéndoles asistencia

técnica mediante acuerdos de restauración o de mejoramiento de hábitat durante un periodo de tiempo de duración a estipularse, sin que necesariamente sea a perpetuidad.

El programa permite establecer vínculos de socios también con municipios, escuelas y otras organizaciones para restaurar hábitats en tierras privadas. Al presente proporciona asistencia técnica e iguala fondos federales a más de 90 proyectos para restaurar bancos de cuencas, terrenos firmes (“uplands”), humedales y otros hábitats utilizados por la vida silvestre en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los EE.UU.

Programa de Reservas para la Conservación (Conservation Reserve Program; CRP)

El Programa , a cargo del Farm Service Agency (FSA, por sus siglas en inglés) es un voluntario para terratenientes agrícolas. A través, de PRC se puede recibir pagos anuales de renta y asistencia de compartición de costos para establecer coberturas de conservación de recursos a largo plazo en tierras de cultivo elegibles.

Programa de Mayordomía para la Conservación, (Conservation Stewardship Program, CSP)

El Programa a cargo del NRCS, es un voluntario para la conservación. Este alienta a los productores agrícolas privados y dueños no industriales de terrenos privados constituidos en bosque, a atender las cuestiones de recursos de forma integral a través de llevar a cabo actividades adicionales de conservación y mejorar, mantener y manejar las actividades de conservación existentes.

Programa de Reservas Forestales Saludables

Ayuda a dueños de terrenos privados que de manera voluntaria solicitan la asistencia técnica útil a objetivos dirigidos a restaurar, mejorar y proteger los recursos forestales en tierras privadas a través de servidumbres de conservación, contratos a 30 años y convenios de compartición de costos a 10 años. El programa promueve la recuperación de las especies en peligro de extinción y vulnerables acorde a la Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción, al igual persigue se mejore el estado de la biodiversidad en general. Su disponibilidad de asistencia técnica persigue también ampliar la eficiencia del patrimonio forestal en su rol como secuestrador de carbono dado la implicación que dicha función juega con respecto al calentamiento global²⁰. El Programa lo maneja NRCS.

PROGRAMAS, FONDOS O MECANISMOS DISPONIBLES DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS POR EL ESTADO

Existen varios programas, tanto estatales como federales, cuya misión principal o parcial es la adquisición de terrenos a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por el

²⁰ La fijación del bióxido de carbono (CO2) libre en la atmósfera por parte del follaje de los árboles es un servicio natural y espontáneo que repercute en el control de las altas temperaturas propias de cada clima en el planeta. Es a esta la propiedad a que se alude al referirse a los bosques como secuestradores de carbono.

DRNA y de los cuales proyectos de adquisición en curso o prospectivos en el Zona Fisiográfica Cársica pueden verse beneficiados. Estas adquisiciones implican la obtención de control sobre terrenos identificados por su valor natural o utilidad mediante cualquier modo legal, en conformidad con el ordenamiento jurídico regente en Puerto Rico. El propósito del DRNA adquirir terrenos en la Zona Fisiográfica Cársica responde a cumplir con sus deberes ministeriales relacionados a:

- Lograr conservar, preservar o restaurar los hábitats de nuestra biodiversidad característica de la zona protegida del carso;
- Proteger los valores y funciones de terrenos forestales y ampliar la proporción del territorio en la Zona Fisiográfica Cársica dedicado a dicho uso;
- Proteger y manejar adecuadamente cuencas hidrográficas de relevancia para nuestros abastos de agua asociados geográficamente en la Zona Fisiográfica Cársica;
- Facilitar actividades de recreación relacionadas en el APE-RC y al disfrute pasivo de la naturaleza presente;
- Remediar problemas de inundación para las comunidades sociales ubicadas en o cercanas a la Zona Fisiográfica Cársica;
- Operar tareas administrativas para el manejo de áreas en la Zona Fisiográfica Cársica bajo derechos de ocupación a favor del Estado.

El objetivo institucional del DRNA para adquirir terrenos de la Zona Fisiográfica Cársica responde a facultades del Secretario bajo esquemas integrales de planificación relacionados a programas o mecanismos provistos por el Programa de Patrimonio Natural del DRNA.

PROGRAMA DE PATRIMONIO NATURAL BAJO EL DRNA

A- Fondo Especial del Programa Patrimonio Natural

Mediante este Programa el Estado, representado por el DRNA, adquiere terrenos con prioridad de conservación mediante la utilización del Fondo Especial creado por la Ley del Programa de Patrimonio Natural (Ley Número 150 de 4 de agosto de 1988), con una asignación legislativa inicial de dos millones de dólares para uso exclusivo del Programa. Este solía recibir ingresos a través de subvenciones solicitadas por el DRNA mediante mitigaciones estipuladas a través del cumplimiento con el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 25, según enmendado). Este Reglamento se derogó y fue sustituido por el Capítulo 47 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de la Junta de Planificación, 2010. El mecanismo de la compensación económica no obstante, se mantiene, y podría nutrir el Fondo Especial que nos ocupa, de así determinarse en el DRNA. El Programa recibe también donaciones de terrenos.

El Programa de Patrimonio Natural participa a su vez en tareas de planificación enfocadas en la restauración y el manejo de las áreas que identifica una vez se adquieren por el DRNA o por organizaciones no gubernamentales aliadas en este objetivo. Esta Ley provee al DRNA varios mecanismos con los cuales lograr la protección de valiosos hábitats naturales cuya conservación repercute en el bienestar de la biodiversidad de Puerto Rico (compra, donación, legado, permuta, expropiación, etc.). Además, tiene como una de sus metas fomentar y fortalecer las organizaciones no gubernamentales en el país, promoviendo así que éstas compartan con el

Gobierno la responsabilidad de la conservación de nuestros recursos naturales. Esta Ley crea el Programa de Patrimonio Natural en el DRNA; éste continuamente identifica áreas de valor natural bajo distintas categorías y criterios, incluidas gran parte de los terrenos del carso en Puerto Rico como hábitats de especies raras y en peligro de extinción, como comunidades naturales de particular valor en la Isla y como áreas con designación especial. Este Fondo carece de ingresos recurrentes.

B- Sección 16 de la Ley del Programa de Patrimonio Natural

La Sección 16, de la Ley Número 150, supra, le encomienda al Secretario del DRNA, rendir un informe al Gobernador en el cual se identifique las áreas de valor natural de Puerto Rico que son propiedad del Estado Libre Asociado o de sus Agencias o instrumentalidades, con el objetivo de que dichas propiedades se transfieran, vía Orden Ejecutiva, al DRNA para protección y conservación. Dentro del APE-RC existen propiedades públicas patrimoniales bajo la titularidad de: la Autoridad de Tierras; la Administración de Terrenos; o de la Compañía de Fomento Industrial bajo estas circunstancias. De existir interés para ello, las propiedades implicadas pueden ser objeto del propósito del mecanismo de ley descrito.

Datos obtenidos de los sistemas de información geográfica disponibles en el DRNA revelan la siguiente información en torno al total de superficie territorial dentro del APE-RC compuesto por propiedades públicas patrimoniales:

- 2,177 cuerdas de la Administración de Terrenos
- 29,725 cuerdas de la Autoridad de Tierras
- No se obtuvo datos de la Compañía de Fomento Industrial

Las propiedades públicas patrimoniales presentes en el APE-RC bajo la titularidad de la Autoridad de Tierras y la Administración de Terrenos en conjunto abarcan aproximadamente 15.5 por ciento de la superficie total de dicha área, (ver Anejo 17).

FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO FORESTAL BAJO EL DRNA

Este Fondo fue creado mediante la Ley de Bosques de Puerto Rico (Ley Número 133 de 11 de julio de 1975, según enmendada) la cual establece la política pública del Estado de proteger, expandir y conservar los bosques de Puerto Rico para lograr su pleno aprovechamiento y disfrute. La mencionada ley faculta al gobernante a designar como Bosques del Estado aquellos terrenos del país que sean apropiados para dicho propósito y creó el Servicio Forestal de Puerto Rico, una unidad dentro del DRNA. La ley faculta al Secretario del DRNA a adquirir terrenos para bosques a través del Fondo Especial de Desarrollo Forestal.

LEY DEL FONDO PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE TERRENOS DE PUERTO RICO

La Ley Numero 268 del 5 de septiembre de 2003, bajo el Departamento de Recurso Naturales y ambientales (DRNA), establece un fondo en el DRNA para los únicos fines de financiar e incentivar la adquisición, mejoramiento, conservación y mantenimiento de terrenos que por su naturaleza sean de alto valor ecológico. Posee un mecanismo de ingreso anual recurrente con resultados variables de año en año. Como parte de los terrenos de alto valor ecológico reconoce

aquellos que sirven para proteger los recursos de agua, tierra y aire. Requiere por reglamentación la utilización de una matriz valorativa mediante la cual se establece un orden de prioridad entre las propiedades que se pretenda adquirir utilizando este fondo.

PROGRAMA DE LEGADO FORESTAL BAJO LAS AGENCIAS USFS Y DRNA

Este Programa promueve la protección de las áreas forestales a través de la compra de valores forestales en terrenos privados que estén bajo amenaza de convertirse a usos no forestales y que tengan características que garanticen la conservación y enriquezcan nuestras áreas naturales. Esta meta se puede alcanzar a través de la compra de terrenos o la compra de servidumbres de conservación en terrenos forestales cuyo dueño presenta su voluntad de venta a favor del Estado. Puerto Rico compite con los estados de la unión estadounidense por financiamiento para este programa. Cada jurisdicción (estado o territorio) debe proporcionar un pareo de 25% al programa. Algunas zonas del carso forman parte de dos de las ocho Áreas de Legado Forestal en Puerto Rico adoptadas desde julio de 2000 y aún están vigentes. Éstas constituyen zonas en donde existen proyectos de adquisición de terrenos para conservación (culminados o programados). Un total de 1,300 cuerdas en distintas zonas dentro del APE-RC fueron adquiridas previo al 2009. Los proyectos de adquisición por el DRNA en el APE-RC culminados hasta el presente se trabajaron a travez del Programa de Legado Forestal (ver Anejo 17). El total en cuerdas de este proyecto suman 1,303 con una inversión de \$2,083,600.

STATE WILDLIFE GRANT BAJO

Este programa bajo el USFWS y DRNA, asiste en la conservación de la vida silvestre facilitando fondos que beneficien el estado de las especies y de sus hábitats y que incluyen aquellas especies que tradicionalmente no están sujetas a la caza o a la pesca. Requiere la disponibilidad de fondos de procedencia estatal para pareo, los cuales pueden ser fondos estatales destinados a la adquisición de terrenos. En Puerto Rico, este programa ha compartido fondos para la adquisición de terrenos que constituyen hábitat de especies designadas en peligro de extinción en la jurisdicción federal.

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ESPACIOS ABIERTOS FORESTALES DE COMUNIDADES (COMMUNITY FOREST OPEN SPACE CONSERVATION PROGRAM)

El propósito de este programa bajo el USFS es conceder subsidios de manera competitiva para permitir a los gobiernos estatales, tribus indígenas (en el caso de los EE.UU.) y organizaciones sin fines de lucro establecer bosques comunitarios mediante la adquisición y protección de terrenos forestales privados que proporcionarán beneficios comunitarios accesibles y continuos. Los beneficios comunitarios proporcionados por los bosques comunitarios establecidos a través de este programa incluyen, pero no están limitados a ellos: beneficios económicos a través del manejo forestal sustentable, es decir beneficios económicos como agua potable y hábitat para la fauna; beneficios provenientes de programas educativos basados en los bosques incluyendo programas de educación vocacional en silvicultura y sirviendo como modelos para guiar cosecha en tierras forestales privadas, además de beneficios recreativos que incluyen la exploración contemplativa, la caza y pesca. Se requiere el acceso público a los bosques comunitarios y se pretende mejorar la salud y el bienestar público.

MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES

El desarrollo de los terrenos que comprenden el APE-RC podría traer como consecuencia impactos ambientales que solo es posible evaluar en el momento en que se propone una acción concreta. Las acciones a permitirse deberán ser cónsonas con el PRAPeC y bajo los usos permitidos en cada distrito. Cada acción será discutida por el proponente en su momento y deberá atenderse el cumplimiento ambiental correspondiente, y someter los documentos requeridos para obtener los permisos.

Las acciones propuestas deberán:

- Cumplir con la Ley Sobre Política Ambiental de Puerto Rico, Ley 416 de 2004
- Identificar los impactos
- Mitigar según le soliciten las agencias correspondientes
- Realizar una evaluación de impactos acumulativos

ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN

La falta de una elevada conciencia ambiental y ecológica, convierte a los ciudadanos (residentes y/o visitantes) en agentes eco-degradantes, lo cual facilita e intensifica el establecimiento de usos inapropiados y la práctica de actividades incompatibles dentro del APE-RC. Por lo tanto, es necesario estimular una acertada conciencia ambiental en la comunidad general y los agentes que intervienen en las decisiones sobre el uso del suelo, mediante la promoción y difusión de un programa de educación ambiental para el APE-RC.

El DRNA y los municipios podrán comenzar un programa de educación ambiental para orientar a los residentes del sector sobre la conservación, cuidado y disfrute de los recursos naturales. Esto incluirá entre otros:

- Preparación de folletos informativos
- Publicación del documento del APE-RC en las páginas electrónicas de la JP, DRNA y Municipios
- Pláticas educativas

VIGILANCIA, CONTROL Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

El Cuerpo de Vigilantes, un organismo civil de orden público que entre sus funciones vela por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que administra el DRNA para la protección y de los recursos naturales, pone en vigor todas las leyes de protección y conservación de los recursos naturales en Puerto Rico. Como parte de dicha facultad, el Cuerpo de Vigilantes puede inspeccionar, requerir la presentación de cualquier permiso, franquicia, resolución, seguro, licencia o documento otorgado por el Secretario del DRNA que acredite la autorización de cualquier actividad en operación bajo la jurisdicción y competencia del DRNA, en terrenos públicos y privados; no obstante, la capacidad de este cuerpo de vigilancia de entrar en terrenos privados requiere del permiso de la entidad privada titular.

Esta facultad constituye el único instrumento legal que tendría la agencia para ejercer cierta

vigilancia, y algún grado de control y regulación de las diversas actividades y usos compatibles e incompatibles en el APE-RC; esto al menos con respecto a actividades reguladas por leyes y reglamentos bajo la administración del DRNA. Esto implica que cierto número de actividades incompatibles puedan tener una presión sobre los recursos naturales de la zona, considerando la amplitud del APE-RC, el hecho de estar constituido en mayor grado por terrenos privados y las dificultades logísticas de mantener áreas remotas de topografía cársica accidentada bajo el acceso de rondas por parte del Cuerpo de Vigilantes. Dado el tamaño del APE-RC (aproximadamente 222,144 cuerdas) será necesaria la participación de todos los municipios que la integran para lograr la vigilancia y el uso adecuado del recurso.

GUÍAS PARA EL CIUDADANO

El DRNA, como parte de la fase de implementación de este Plan preparará un folleto y un mapa descriptivo que incluirá una breve descripción de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico y la importancia para conservar el área con el fin de educar a la ciudadanía:

- Límites del Área Restringida del carso la cual se conoce como el APE-RC
- Zona de Amortiguamiento del APE-RC
- Recomendaciones en la construcción de pozos sépticos en el carso
- Áreas de riesgo a deslizamiento y/o colapso de sumideros
- Cosas que se deben evitar

CAPÍTULO 8 AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA ZONA CÁRSICA

DISPOSICIONES GENERALES

La viabilidad de un proyecto ubicado en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico se considerará conforme a las disposiciones de la Ley Número 292 de 1999, que establece, en su Artículo 5, las responsabilidades y deberes del Secretario del DRNA. Dicho Artículo expresa lo siguiente: “se le confiere al Secretario del DRNA la responsabilidad de implantar las disposiciones de esta Ley y se le faculta para adoptar las reglas y reglamentos que desprendan de ellas y cualesquiera otras que considere necesarias para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Toda actividad que pueda causar impacto al carso, tales como: proyectos de urbanización, extracciones o remoción de vegetación o material de corteza terrestre dentro de la Fisiografía Cársica requerirá autorización del Secretario del DRNA.

1. Cualquier actividad que se proponga en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico requiere una Notificación al DRNA para realizar la misma, independientemente si está dentro o fuera del Area Restringida del carso (conocida como APE-RC para efectos del presente documento).
2. Las siguientes actividades no podrán recibir autorización para realizarse dentro del Area Restringida del Carso (APE-RC):
 - a. Extracción de materiales de la corteza terrestre para propósitos comerciales.
 - b. Creación de vertederos de desperdicios domésticos, desperdicios peligrosos o desperdicios especiales o industriales no peligrosos.
3. Las siguientes actividades no podrán recibir autorización para realizarse en la Fisiografía Cársica:
 - a. Creación de vertederos de desperdicios domésticos, desperdicios peligrosos o desperdicios especiales o industriales no peligrosos.
 - b. Actividades que tiendan a la fragmentación de ecosistemas de valor natural. Por fragmentación debe entenderse dividir, separar o aislar cualquier ecosistema íntegro o que al momento de haberse aprobado la Ley Núm. 292 de 1999, resultaron ser de alto valor natural, aunque hayan sido fragmentados en el pasado. La separación, aislamiento y división puede darse por carreteras o caminos que atraviesen los mismos, o por restarle porciones a los ecosistemas para dedicarla a usos distintos a los del mantenimiento de sistemas naturales.
 - c. No se otorgarán permisos simples ni exenciones para el movimiento de la corteza terrestre para propósitos comerciales o de nivelación en la zona cársica.
 - d. No se permitirá actividades agrícolas que tiendan a la exterminación total de la vegetación del área o que la misma implique la reducción sustancial, ya sea dentro de una misma especie, entre especies o ecosistema; uso de plaguicidas, yerbicidas

o cualquier biocida no degradable por acción biológica, química o fónica que pueda filtrarse a los acuíferos.

4. No se menoscabarán los derechos adquiridos, mientras duren las actividades o usos que le rinden beneficios a las personas naturales o jurídicas con tales derechos.

GUÍAS APLICABLES A PROYECTOS PERMISIBLES EN LA FISIOGRAFÍA CÁRSICA

El Secretario tomará en consideración las siguientes disposiciones para la evaluación de las Solicitudes de Autorización en la Fisiografía Cársica (incluyendo APE-ZC y el APE-RC):

- a) El DRNA evaluará la magnitud del impacto que podría conllevar la obra presentada contra la composición e integridad de la zona cársica, sus atributos y en el interés público.
- b) El DRNA fomentará la implantación de mecanismos de conservación tales como servidumbres de conservación, cesión y/o donaciones de terrenos cársicos. En proyectos permisibles en el carso se requerirá la cesión o donación al DRNA, o constitución de servidumbre de conservación a favor del DRNA, de terrenos cársicos, similar o mejor que el área a modificarse, en proporción de al menos 1:1.
- c) Será de aplicabilidad la Ley Número 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico y sus reglamentos. De requerirse algún tipo de mitigación la misma será concurrente con la compensación de terrenos descrita en el inciso anterior.
- d) La obra debe cumplir con las demás leyes y reglamentos aplicables.
- e) El fin público o doméstico de la obra debe quedar demostrado sin márgenes de dudas.

TRÁMITE Y EVALUACIÓN

1. Toda persona natural o jurídica que proponga una actividad, obra, desarrollo o construcción que se considere una obra de urbanización dentro del APE-ZC y toda actividad, obra, desarrollo o construcción dentro del APE-RC, deberá acompañar su Solicitud de Servicio ante la JP, la OGPe, los Profesionales Autorizados y/o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según aplique, con la Autorización debidamente expedida por el DRNA.

PROCESO DE EVALUACIÓN

1. El personal de la OGPe, la JP, el Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, verificarán la ubicación de la propiedad; si ésta ubica en la Fisiografía Cársica, (APE-RC y APE-ZC) se orientará al peticionario de los requisitos establecidos por el DRNA y el Plan y Reglamento del PRAPEC, que le apliquen:
 - a. El cotejo de la ubicación de la propiedad se hará haciendo uso de la herramienta electrónica Puerto Rico Interactivo de la JP, www.jpgobierno.pr.

- b. Se cotejará que el número de catastro o las coordenadas sean las que corresponden a la propiedad.
 - c. Se cotejarán las capas de información geográficas tales como calificación vigente, presencia de sumideros, hábitats críticos, infraestructura existente y propuesta, áreas de riesgo a deslizamiento, inundabilidad, entre otros.
2. El peticionario será referido al DRNA para tramitar una Solicitud de Autorización de Actividad en la Fisiografía Cársica, según corresponda.
3. El DRNA evaluará y emitirá su determinación a la Solicitud de Autorización de Actividades en la Fisiografía Cársica en conformidad con la Ley Número 292, de 1999.
4. Una vez se obtenga la Autorización de Actividad, se inicia el proceso de evaluación ante la OGPe, la JP, el Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según corresponda.
 - a. La OGPe solo atenderá casos ministeriales dentro de los distritos AD.
 - b. Los Municipios Autónomos no tendrán competencia en el APE-RC excepto en los casos ministeriales dentro de los distritos AD
 - c. La JP atenderá las Consultas de Ubicación, variaciones de uso y excepciones

EXCLUSIÓN

Las disposiciones de este capítulo no aplicarán a las actividades de construcción, operación y mantenimiento de los proyectos que el DRNA desarrolle o las agencias o empresas privadas a la cuales dicho Departamento les haya encomendado la construcción, operación o mantenimiento de sus proyectos.

CAPÍTULO 9 RECOMENDACIONES

MUNICIPIOS

- Enmendar sus Planes Territoriales a tono con las disposiciones del Presente Plan.
- Velar por el cumplimiento con el Plan dentro de su jurisdicción municipal.
- Desarrollar planes de manejo específicos, enfocados en los objetivos de la Ley Número 292, de 1999, y del Estudio del Carso, 2008, en la zona de la Fisiografía Cársica dentro de sus jurisdicciones municipales.
- Orientar a los ciudadanos sobre la importancia del carso y los riesgos relacionados, principalmente las áreas susceptibles a deslizamiento y a colapso de sumideros.
- Promover la educación en torno a los valores y funciones de la Fisiografía Cársica en sus municipios para el beneficio público.

CALIDAD DE AGUA

- Promover la protección de las cuencas hidrográficas y de los recursos de agua dentro de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.
- Que las agencias con injerencia en el recurso agua integren el presente Plan y hagan cumplir sus objetivos.

SUMIDEROS

- Actualizar la base de datos de sumideros y georeferenciar aquellos sumideros que no están cartografiados.
- Proyectos con descarga a sumideros deben incluir sistemas de drenajes que consistan en pozos, charcas, o flujos laminares, previo a la descarga al sumidero. Debe haber análisis de flujo para que no se exceda la capacidad de recarga del sumidero.
- Las prácticas de uso y manejo de sumideros deben mantener 10 metros de separación del borde exterior del tazón o concavidad de amplitud del mismo o lo que determine el DRNA; esto se hace caso a caso de acuerdo a los estudios geológicos particulares para la zona caliza.
- Promover que la disposición pluvial a través de los sumideros no sea la práctica por parte de nuevos proyectos de desarrollo. Requerir programa de vigilancia y supervisión frecuente para medir nivel freático en estas zonas.
- Multar por utilizar sumideros como vertederos y vertederos clandestinos.

- Aplicar las mejores técnicas de manejo de sumideros en aquellos casos que cuenten con el permiso del DRNA.
- Mantener limpios los sumideros.
- Conservar el Sumidero Tres Pueblos (Camuy, Arecibo y Hatillo) que es el sumidero colapsado más grande de Puerto Rico

EROSIÓN Y DESLIZAMIENTOS

- Llevar a cabo un estudio para identificar los factores condicionantes y desencadenantes del problema de erosión y deslizamientos dentro de la Fisiografía Cársica.
- Promover la reforestación en laderas con especies que consuman mucha agua para evitar deslizamientos.
- Proteger las orillas de las quebradas, ríos, nacimientos y fuentes de agua reforestando con especies nativas.
- Desalentar la deforestación y el pastoreo en demasía sobre las faldas de las montañas.
- Promover el cultivo en terrazas, siguiendo los contornos del terreno.

DEFORESTACIÓN Y REMOCIÓN DE LA CORTEZA TERRESTRE

- Incrementar el valor ecológico de la Fisiografía Cársica fomentando la propagación de especies consideradas características del área y provechosas para la vida silvestre.
- Forestar y reforestar el área de captación de los cuerpos de agua dentro de la Fisiografía Cársica cuando sea necesario.
- Ofrecer orientación a los agricultores que llevan a cabo sus actividades dentro de la Fisiografía Cársica, sobre las prácticas agrícolas y de conservación de suelos óptimas para el manejo del ganado y la siembra de pastos mejorados, entre otras cosas.
- Proveer incentivos económicos para el desarrollo de proyectos de reforestación en los municipios que conforman el Carso por medio del Programa de Forestación Urbana y Comunidades (PFUC), administrado por el DRNA, en coordinación con el USFS.

MOGOTES Y ZANJONES

- Mantener por parte de las actividades y usos en ley dentro de la Zona Fisiografía Cársica al menos una zona de separación de 10 metros del borde inferior de los mogotes o lo que determine el DRNA.
- Conservar los mogotes dentro de la Zona Fisiografía Cársica.

- Conservar los rasgos cárnicos llamados zanjones que caracterizan el carso particularmente en el Municipio de Morovis.

USOS NO COMPATIBLES

- Promover la disponibilidad de espacios útiles a la recreación dentro de la Fisiografía Cárstica ante el aumento de usos y actividades incompatibles.
- Crear una base de datos en sistemas de Información Geográfica (SIG), para identificar la localización de las actividades no compatibles en la Fisiografía Cárstica.
- Proveer ayuda técnica a las personas que practican la pesca recreativa dentro de la Fisiografía Cárstica orientándolos sobre los lugares y métodos adecuados para llevar a cabo dicha actividad con el fin de que la misma se realice responsablemente a la vez que aumenta su productividad.
- Promover la participación de las asociaciones de pescadores y líderes comunitarios para que sirvan de recursos en el ofrecimiento de charlas u orientaciones sobre las mejores prácticas relacionadas a su oficio, compartiendo a su vez sus experiencias.
- Establecer un programa de vigilancia especial enfocada en la reducción o erradicación de la práctica ilegal de la cacería.

PROCESOS ADMINISTRATIVOS

- Establecer un sistema de evaluación de propuestas uniforme, eficiente y efectivo para garantizar la calidad en la toma de decisiones sobre iniciativas ciudadanas de uso y actividades.
- Aplicar más efectiva, eficiente y congruentemente los mecanismos que proveen las leyes, reglamentos y los procesos de permisos, consultas y endosos existentes hacia la protección de los recursos de la Fisiografía Cárstica.
- Promover una efectiva coordinación entre las agencias con proyectos que podrían impactar la Fisiografía Cárstica.

DESPERDICIOS SÓLIDOS

- Promover la limpieza de áreas terrestres impactadas para evitar la degradación ambiental ocasionada por la proliferación de vertederos clandestinos y otros problemas asociados a la disposición inadecuada de desperdicios sólidos en la Fisiografía Cárstica.
- Evitar la degradación ambiental de la Fisiografía Cárstica ocasionada por la proliferación de vertederos clandestinos y otros problemas asociados, realizando campañas de limpieza, reciclaje, ornato y mejoramiento ambiental.

- Identificar las áreas dentro de la Fisiografía Cársica más susceptibles a la creación de vertederos clandestinos y rotularlas con mensajes de apercibimiento sobre la imposición de multas.
- Instalar barreras para evitar el acceso a lugares dentro de la Fisiografía Cársica tradicionalmente utilizados para la disposición ilegal de desperdicios sólidos.

VIGILANCIA

Intensificar la vigilancia en la Fisiografía Cársica con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. Esta recomendación implica lo siguiente:

- Promover y aumentar la vigilancia requiriendo la participación activa de los municipios que conforman la Fisiografía Cársica.
- Asignar prioridades a la vigilancia dentro de la Fisiografía Cársica, con énfasis en los problemas de uso inadecuado de vehículos de campo traviesa, prácticas indiscriminadas de pesca y caza así como el daño a la flora y fauna existente, producto del desarrollo indiscriminado.
- Iniciar un proceso de coordinación entre el Cuerpo de Vigilantes, la Policía Municipal y la Policía Estatal de Puerto Rico para la vigilancia dentro de la Fisiografía Cársica así como la integración de miembros de organizaciones de carácter cívico y ambiental.
- Proveer a los destacamentos del Cuerpo de Vigilantes que vigilan las propiedades del DRNA en la Fisiografía Cársica de vehículos adecuados, embarcaciones, radios, equipo de oficina, uniformes, etc., según sus necesidades.
- Establecer unas líneas de emergencia para notificar o someter querellas sobre violaciones a leyes y reglamentos dentro de la Fisiografía Cársica, a través de las oficinas de Manejo de Emergencias municipales.

ÁREAS CON DESIGNACIÓN ESPECIAL

- Adoptar distritos de calificación adecuados para la protección y adecuado manejo de los recursos naturales e histórico-culturales identificados dentro de la Fisiografía Cársica.
- Adquirir terrenos de valor ecológico en la Fisiografía Cársica y solicitar la transferencia de los terrenos patrimoniales del Estado que están bajo la jurisdicción de otras dependencias del gobierno a la jurisdicción de manejo del DRNA.
- Establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de valor natural y los lugares objeto de desarrollo en la Fisiografía Cársica.
- Evitar las actividades que puedan causar el deterioro o la destrucción de los sistemas naturales que son críticos para la integridad de la Fisiografía Cársica, tales como:

bosques, mogotes, sumideros, cuerpos de agua y nichos ecológicos (hábitat) de especies en peligro de extinción.

- Identificar parámetros y valores para determinar la capacidad de carga (carga máxima que los seres humanos puedan imponer sobre sus recursos) de las áreas de valor natural dentro de la Fisiografía Cársica.
- Adoptar oficialmente los planes de manejo de las Áreas de Planificación Especial y las Reservas Naturales que forman parte de la Fisiografía Cársica y desarrollar estrategias para su implantación, a los fines de detener y eliminar los usos conflictivos en éstas.

FLORA Y FAUNA

Proteger la vida silvestre, incluida la flora, identificada en la Fisiografía Cársica, a través de las siguientes medidas:

- Identificar, y rotular cuando sea esto útil para la educación ambiental, las áreas críticas de las cuales dependen.
- Reforestar o forestar con flora nativa característica del Carso aquellas áreas que así lo ameriten.
- Identificar el grado de alteración o perturbación de los ecosistemas existentes en el APE-RC para recomendar actividades encaminadas a su restauración.
- Efectuar censos de las poblaciones de especies críticas del APE-RC, para determinar su condición como base para la elaboración de propuestas de conservación y manejo.
- Mantener un programa de monitoreo para los hábitat críticos, dando énfasis a la calidad de éstos.
- Identificar posibles fuentes de contaminación que impacten negativamente las áreas de alto valor ecológico.
- Estudiar la conveniencia y viabilidad de restaurar a su condición natural los recursos (flora, fauna y cuerpos de agua) en el APE-RC afectados por la actividad humana.
- Preparar, implantar y evaluar los planes de recuperación de especies, según sea necesario.
- Estudiar los cambios o posibles impactos antropogénicos o naturales que ocurren en las diferentes comunidades.
- Desarrollar un plan para el control de las poblaciones de especies exóticas y exóticas invasivas identificadas dentro de los límites del APE-RC.

EDUCACIÓN

- Fomentar la investigación científica.
- Publicar y difundir folletos educativos relacionados con los recursos identificados en la Fisiografía Cársica.
- Hacer uso de medios de amplia difusión para educar al público sobre los valores, funciones y beneficios en general que se derivan de la conservación de la Fisiografía Cársica.
- Desarrollar y organizar material audiovisual sobre el APE-RC (diapositivas, videos, dibujos, fotografías), para ser utilizado en diferentes actividades educativas y de orientación pública.

- Proveer asesoramiento técnico a escuelas, universidades y grupos de interés que utilicen la Fisiografía Cársica en especial el APE-RC como laboratorio natural.
- Identificar sitios con vistas panorámicas e instalar rótulos resaltando su valor de paisaje.

MITIGACIÓN

La mitigación por infraestructura podrá considerar la adquisición de terrenos dentro del APE-RC a fin de que estos sean transferidos al DRNA para su conservación y manejo.

CAPÍTULO 10 REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO

INTRODUCCIÓN

La Junta de Planificación, consciente de la presión de desarrollo a la que está sujeto este importante recurso natural, y la amenaza que esto representa para la integridad ecológica del sistema cársico, ha elaborado el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso el cual va dirigido a establecer disposiciones más restrictivas a los usos de los suelos, de manera que estos usos sean regulados y compatibles con el interés de protección y conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Esto está en armonía con lo que establece La Ley 292 de 21 de agosto de 1999, conocida como Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico y el documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico del 31 de octubre de 1995, “Proteger los recursos naturales, ambientales y culturales de la destrucción o daños irreparables provocados por su mal uso o por la falta de previsión para atender el impacto adverso de otras actividades”.

CÓMO UTILIZAR EL REGLAMENTO

Los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso y Distritos Sobrepuestos forman parte de este documento el cual será adoptado por la Junta de Planificación. El mismo fija y establece procedimientos y disposiciones para nuevos desarrollos y redesarrollos dentro de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Contiene dos distritos sobrepuestos de calificación especial y una franja de amortiguamiento con disposiciones tanto para el Área Restringida del Carso, como para la Zona Cársica. Es importante observar que el Área Restringida del Carso y la Zona Cársica forman la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.

Este Reglamento está estructurado para que el usuario consulte aquellas secciones que le son pertinentes, sin embargo, hay partes del mismo que son complementarias por lo tanto deben ser consideradas por igual.

OBJETIVOS

Los objetivos generales de este Reglamento Especial son los siguientes:

- 1) Proteger y conservar los sistemas naturales que componen la la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.
- 2) Propiciar la conservación de los suelos cársicos urbanizados y no urbanizados que son de alto valor hidrológico, geológico, biótico y cultural.
- 3) Prohibir y regular aquellas actividades que son detrimentales a la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.
- 4) Manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones los valores naturales de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.

- 5) Propiciar las mejoras practicas de manejo de los suelos agrícolas fomentando siembras que no vayan en detrimento de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.
- 6) Desalentar aquellos usos industriales que van en detrimento de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.
- 7) Prohibir la extracción de material de la corteza terrestre en los terrenos incluidos en el Área Restringida del Carso.
- 8) Establecer regulaciones adicionales a aquellas calificaciones subyacentes dentro de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico.
- 9) Promover la Seguridad en las futuras construcciones, calificando PR (Preservación de Recurso) aquellas áreas de muy alta susceptibilidad de deslizamiento dentro del APE-RC.

TÓPICO 1. ALCANCE

1.1.1 ALCANCE DEL REGLAMENTO ESPECIAL

Las disposiciones de este Reglamento Especial serán de aplicación a todo terreno de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico comprendidos dentro de la delimitación del Área de Planificación Especial y Distritos Sobrepuestos. Queda sujeto a su cumplimiento toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, y Municipios, (con Convenios de Transferencia de Jerarquía; con o sin Pla Territorial aprobado).

1.1.2 TÍTULO DEL REGLAMENTO

Este Reglamento se conocera como Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso.

1.1.3 AUTORIDAD

Este Reglamento Especial se adopta por virtud y en armonía con las disposiciones de las Leyes Número 292 de 21 de agosto de 1999, “Ley para la protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico”, en adelante la “Ley de la Fisiografía Cársica”; con las disposiciones de la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendadas, Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, Ley para Reglamentar la Extracción de la Corteza Terrestre ó Ley de arena, grava y piedra, Ley .Número 75 del 24 de junio de 1975 y Número 374 del 14 de mayo de 1949, según enmendadas y del Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico. Está en conformidad, además, con el Documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, adoptado el 1 de marzo de 1995 por la Junta de Planificación (JP) y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, mediante la Orden Ejecutiva Número OE-1995-71 del 30 de octubre de 1995.

1.1.4 FINES

Este Reglamento Especial, tiene como propósito implantar la política pública establecida en el artículo 2 de la Ley de la Fisiografía Cársica, de proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la Fisiografía Cársica de Puerto Rico; mediante la prohibición de la destrucción de sus formaciones y materiales naturales, tales como flora, fauna, suelos, rocas y minerales; limitando la extracción de corteza terrestre y evitando la transportación y venta de materiales naturales sin el correspondiente permiso; y reglamentando la imposición de penalidades por la violación de sus disposiciones.

1.1.5 APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Reglamento Especial le aplicarán y cubrirán a:

- 1) Toda persona natural o jurídica, incluyendo las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporaciones públicas y privadas, corporaciones municipales y sociedades, cuyas determinaciones y actuaciones puedan afectar cualquier parte de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico; incluyendo pero sin limitarse a mogotes, dolinas, sumideros, cuevas, ríos subterráneos, manantiales, acuíferos o humedales.
- 2) Toda construcción, reconstrucción, demolición o alteración de edificios, subdivisión, lotificación, desarrollo turístico y cualquier otro proyecto que se proponga dentro de la APE-RC y la franja de amortiguamiento y toda obra de urbanización dentro de la APE-ZC.
- 3) Toda transacción de terrenos públicos dentro de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, a ser realizada por algún funcionario u organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 4) Todos aquellos terrenos dentro de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico incluyendo aquellos terrenos colindantes, cuando se determine que es necesario para la implementación de este reglamento.
- 5) Toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.

1.1.6 TÉRMINOS DEFINIDOS Y EMPLEADOS

Cuando así lo justifique su uso en este reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Los vocablos y frases que se definen en este reglamento, siempre que se empleen dentro del contexto, tendrán el significado que se expresa para cada término.

1.1.7 DISPOSICIONES DE OTROS DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN Y OTRAS LEYES

Este Reglamento Especial es específico para los municipios que conforman la Fisiografía Cársica de Puerto Rico y es mucho más restrictivo por lo que prevalecerá a las disposiciones del Reglamento Conjunto, 2010, aún cuando se utilizó la misma nomenclatura para algunos de los

distritos. Todos los municipios que conforman el Área Restringida del Carso deberán realizar las enmiendas necesarias a sus Planes Territoriales donde delimiten el área y hagan referencia al presente reglamento. Toda acción o proyecto que se solicite o desee llevarse a cabo en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico debe ser notificada, evaluada y autorizada, según corresponda por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y de ser aplicable, deberá cumplir con los procedimientos establecidos bajo las disposiciones de la Ley Número 416 de 2004, según enmendada conocida como “Ley Sobre Política Pública Ambiental” y sus reglamentos; y de la Ley Número 111 de 12 de julio de 1985, conocida como “Ley para la Protección y Conservación de las Cuevas, Cavernas y Sumideros de Puerto Rico”.

1.1.8 INTERPRETACIÓN DE REGLAMENTOS

- 1) Las disposiciones de este Reglamento Especial prevalecerán y se complementarán con las disposiciones de cualquier otro Reglamento en vigor que sea de aplicación al caso en particular. Sus disposiciones se complementarán e interpretarán a la luz de las políticas públicas y objetivos establecidos en la Ley de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico (Ley 292 de 21 de agosto de 1999). No obstante si un requisito o norma, establecido por cualquier autoridad gubernamental debidamente constituida que tenga jurisdicción, es más restrictivo que un requisito establecido en el presente reglamento, el requisito más restrictivo prevalecerá.
- 2) Las disposiciones de este Reglamento quedarán complementadas por las disposiciones de cualquier otra reglamentación estatal o federal que sea de aplicación para la zona específica en que ubique la propiedad.
- 3) Las normas establecidas en este Reglamento constituyen requisitos mínimos. El Departamento de Recursos Naturales podrá requerir y disponer el cumplimiento de requisitos mayores en cualquier caso en que exista o se anticipe una condición no prevista en este Reglamento, y que de no atenderse resultaría en un revés de la política pública establecida en la Ley de la Fisiografía Cársica.

1.1.9 SANCIONES

Los Artículos 4 y 6 de la Ley para la protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, establecen que penalidades proceden si ocurriesen violaciones a las disposiciones de la Ley, y de este Reglamento:

- 1) Artículo 4: “sí toda persona natural o jurídica que realice cualesquiera de los actos indicados anteriormente sin los correspondientes permisos del Secretario, incurrirá en delito menos grave y de ser convicta, será sancionada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses, o multa no mayor de quinientos (500) dólares, o ambas penas, a discreción del tribunal.”
- 2) Artículo 6: “se faculta al Secretario del DRNA para expedir órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir y mostrar causa; la celebración de vistas investigativas y adjudicativas; y la imposición de multas administrativas hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones a esta Ley, sus reglamentos o las órdenes emitidas al amparo de ellas. Cualquier decisión administrativa del Secretario podrá ser revisada por el Tribunal

de Apelaciones.”

1.1.10 CLAUSULAS DE SALVEDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte así declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, subsección, sección, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

1.1.11 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 1) El texto de cualquier regla en este Reglamento Especial tendrá precedencia sobre cualquier tabla, figura o representación gráfica en el mismo.
- 2) Cuando se utilice el término “días” en este Reglamento Especial y el mismo esté relacionado a un término de tiempo, el mismo deberá ser interpretado como “días naturales”, excepto cuando se indique expresamente lo contrario.
- 3) En caso de discrepancia entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.
- 4) Este Reglamento interpretado de forma tal que se logre la intención, la política pública, objetivos y propósitos expresados en los contenidos de la Ley 292, Supra.
- 5) Cuando los parámetros establecidos en este Reglamento Especial sean más restrictivos que las definiciones o cualquier otra fuente de referencia empleada deberá interpretarse que prevalece lo que establece el Reglamento Especial del PRAPEC.

TÓPICO 2. AUTORIZACIONES

2.1 REQUERIMIENTOS Y EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN POR EL DRNA

2.1.1 DISPOSICIÓN GENERAL

La viabilidad de un proyecto ubicado en la Fisiografía Cársica de Puerto Rico se hará conforme a las disposiciones de la Ley Número 292, de 1999, que establece, en su Artículo 5, las responsabilidades y deberes del Secretario del DRNA. Dicho Artículo expresa lo siguiente: "...se le confiere al Secretario del DRNA la responsabilidad de implantar las disposiciones de esta Ley y se le faculta para adoptar las reglas y reglamentos que desprendan de ellas y cualesquiera otras que considere necesarias para el cumplimiento de esta responsabilidad, conforme a la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

1. Cualquier actividad que se proponga dentro del APE-RC y la zona de amortiguamiento y toda obra de urbanización dentro del APE-ZC requiere una Autorización del DRNA para realizar la misma. Toda otra acción deberá ser notificada al DRNA.
2. Las actividades o proyectos comerciales de más de 2,000 metros cuadrados de construcción pueden ser considerados únicamente si los mismos ubican fuera del Área Restringida del Carso APE-RC y si cumplen con todas las leyes y reglamentos que le apliquen.
3. Las siguientes actividades no podrán recibir autorización para realizarse dentro del Área Restringida del Carso APE-RC:
 - a. Extracción de materiales de la corteza terrestre para propósitos comerciales.
 - b. Explotaciones comerciales, toda vez así lo dispone la Ley 292, supra.
4. Las siguientes actividades no podrán recibir autorización para realizarse en la Fisiografía Cársica:
 - a) Creación de vertederos de desperdicios domésticos, desperdicios peligrosos o desperdicios especiales o industriales no peligrosos.
 - b) Actividades que tiendan a la fragmentación de ecosistemas de valor natural. Por fragmentación debe entenderse dividir, separar o aislar cualquier ecosistema íntegro o que al momento de haberse aprobado la Ley Núm. 292 de 1999, resultaron ser de alto valor natural, aunque hayan sido fragmentados en el pasado. La separación, aislamiento y división puede darse por carreteras o caminos que atraviesen los mismos, o por restarle porciones a los ecosistemas para dedicarla a usos distintos a los del mantenimiento de sistemas naturales.
 - c) No se otorgarán permisos simples ni exenciones para el movimiento de la corteza terrestre para propósitos comerciales o de nivelación en la zona cársica.
 - d) No se permitirá actividades agrícolas que tiendan a la exterminación total de la vegetación del área o que la misma implique la reducción sustancial, ya sea dentro de una misma especie, entre especies o ecosistema; uso de plaguicidas, yerbicidas o cualquier biocida no degradable por acción biológica, química o fónica que

pueda filtrarse a los acuíferos.

5. No se menoscabará los derechos adquiridos en la Fisiografía Cársica mientras duren las actividades, los términos de las autoridades expedidas por las autoridades competentes o usos que le rinden beneficios a las personas naturales o jurídicas con tales derechos.

A partir de la promulgación de este Reglamento se requerirá que toda persona interesada en solicitar Autorización para llevar a cabo actividades dentro del Área Restringida del Carso (APE-RC), la zona de amortiguamiento o cualquier obra de urbanización en la zona cársica (APE-ZC) debe presentar a la consideración del Secretario del DRNA los siguientes documentos:

- 1) Formulario de radicación
- 2) Evidencia de la titularidad del predio
- 3) Mapa topográfico escala 1:20,000 con la ubicación del predio, en forma de polígono
- 4) Fotos aéreas recientes (con fecha) del lugar donde se llevará a cabo la obra, desarrollo u construcción para la cual se solicitará permiso ante la Junta de Planificación, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), el DRNA, Profesional Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a V. La huella de impacto del proyecto debe marcarse en las fotos.
- 5) Memorial explicativo de la actividad propuesta
- 6) Plano de la obra propuesta (huella de impacto), en coordenadas NAD 83.
- 7) El proceso de otorgación de autorizaciones y permisos en la Zona de Amortiguamiento se registrará tomando en consideración lo siguiente:
 - Toda concesión, permiso y/o autorización de aprovechamiento tanto en el APE-RC como en la Zona de Amortiguamiento deberá contar con la opinión técnica del DRNA.
 - Se requerirá estudios de impacto ambiental para aquellas acciones dentro de la Zona de Amortiguamiento que implican la modificación de recursos naturales renovables como el agua, suelo, flora y fauna silvestre.

La Solicitud de Autorización para toda acción en el APE-RC, la zona de amortiguamiento o cualquier obra de urbanización en el APE-ZC se registrará por el siguiente procedimiento:

- 1) La Solicitud de Autorización en la Zona Cársica y los documentos que acompañan a las mismas serán referidos al Negociado de Permisos (NP) de la Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados (SAP) del DRNA.
- 2) En un término de treinta (30) días, se evaluará la Solicitud de Autorización de Actividad en la Fisiografía Cársica.
- 3) De ser necesario, el NP podrá solicitar el apoyo técnico de otras áreas del DRNA, en casos de mayor complejidad o cuando la obra propuesta impacte áreas naturales con designaciones especiales o hábitats con presencia de elementos críticos.
- 4) En aquellos casos donde el DRNA lo estime pertinente podrá solicitar un inventario reciente de flora y fauna con la descripción de la metodología y/o un estudio geotécnico, entre otros.

Los criterios que el DRNA tomará en consideración cuando evalúe la Recomendación Ambiental (REA) para el proyecto, referida por la OGPe a nuestra atención, serán los siguientes:

1. El DRNA evaluará la magnitud del impacto que podría conllevar la obra presentada contra la composición e integridad de la Fisiografía Cársica, sus atributos y en el interés público. La evaluación tomará en consideración, sin limitarse a:
 - a) El posible impacto a la fisiografía o topografía cársica, incluyendo la geomorfología subterránea, cuevas, cavernas, sistemas cavernarios, ríos subterráneos y otros cuerpos de agua subterráneos o acuíferos; dolinas, sumideros, uvales, zanjones, cañones, valles y mogotes.
 - b) La presencia de terreno cársico con resistencia reducida a la presión de carga o susceptible a colapsarse, sobre el cual no se debe promover el desarrollo o actividades relacionadas que puedan afectarse como resultado de su fragilidad.
 - c) La presencia de características especiales de Fisiografía Cársica de Puerto Rico, tales como suelos de poco espesor, una superficie geológica rocosa, o ambas, con una capa de vegetación prácticamente incrustada en esta superficie pétreo, que hagan que los ecosistemas sean de difícil o imposible restauración, una vez se alteren o destruyan.
 - d) La presencia de sistemas naturales, bosques y arboledas; comunidades de especies de flora y fauna nativas, en especial aquellas exclusivas del patrimonio natural de nuestro país y aquellas para las cuales la zona cársica representa su principal o único tipo de hábitaculo disponible en Puerto Rico, y en el caso de las endémicas, en el mundo.
 - e) La presencia de especies de flora o fauna que estén oficial y legalmente designadas como amenazadas o en peligro de extinción; o que se les considere en estado crítico por su distribución restringida.
 - f) La presencia de paisajes cársicos de alto valor recreativo y turístico por sus cualidades de belleza particular; que propicien la curiosidad de exploración, contemplación y estudio en su sector de población a fin a este enfoque científico y recreativo.
 - g) La presencia de terreno, estructuras o lugares de alto valor ecológico, ideológico, arqueológico y social.
2. El DRNA, fomentará la implantación de mecanismos de conservación tales como servidumbres de conservación, cesión y/o donaciones de terrenos cársicos. En proyectos permisibles en la Fisiografía Cársica se requerirá la cesión o donación al DRNA, o constitución de servidumbre de conservación a favor del DRNA, de terrenos cársicos, similar o mejor que el área a modificarse, en proporción de 1:1.
3. Será de aplicabilidad la Ley Número 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico y sus reglamentos. De requerirse algún tipo de mitigación la misma será concurrente con la compensación de terrenos descrita en el inciso anterior.
4. La obra debe cumplir con las demás leyes y reglamentos aplicables.
5. El fin público o doméstico de la obra debe quedar demostrado sin márgenes de dudas.
6. La autorización queda sujeta al cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en las leyes estatales, federales y las disposiciones reglamentarias de los Planes Territoriales Municipales y de todos los permisos, autorizaciones y certificaciones aplicables de la

Junta de Planificación y de la Oficina Gerencia de Permisos (OGPe) aplicables a la actividad de la cual trate.

7. La JP, la OGPE, los Profesionales Autorizados y/o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V no considerarán ninguna actividad que se proponga dentro del APE-RC y la zona de amortiguamiento o cualquier proyecto de urbanización ubicado dentro del APE-ZC, hasta tanto el peticionario cumpla con el procedimiento de Solicitud de Autorización del DRNA y que se haya expedido la Autorización correspondiente.
 - a. La OGPe solo atenderá casos ministeriales dentro de los distritos AD.
 - b. Los municipios autónomos no tendrán competencia en el APE-RC.
 - c. La Junta de Planificación atenderá las consultas de ubicación, variaciones en uso y excepciones.
8. La Oficina Gerencia de Permisos (OGPe) denegará todo permiso y/o consulta de ubicación y remitirá a la OIGPe para investigación y aplicación de las multas o sanciones que correspondan para actividades que requieran una autorización del Secretario del DRNA a tenor con este Reglamento, cuando la actividad haya sido realizada parcialmente o en su totalidad previo a que el DRNA haya concedido la autorización.

TÓPICO 3. MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL Y DISTRITOS SOBREPUESTOS

3.1.1 MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL

La calificación de los usos del suelo en este Reglamento Especial se hace al amparo y en virtud de las facultades otorgadas a la Junta de Planificación en su Ley Orgánica (Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada). Particularmente, aquellas establecidas en el Artículo 11 de esta Ley en donde se confiere, entre otras responsabilidades, la facultad de hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales de Puerto Rico; preparar y adoptar planes de usos de terrenos; adoptar, aprobar y realizar enmiendas sobre mapas de calificación; adoptar y aprobar reglamentos y examinar y velar que las determinaciones de política general y reglamentos de organismos gubernamentales se ajusten a los reglamentos, planes y políticas públicas que establezca esta agencia.

3.1.2 DISPOSICIÓN GENERAL

La Junta de Planificación mediante este Capítulo y los correspondientes Mapas del Área De Planificación Especial y Distritos Sobrepuestos del Carso establecerá el uso, control y desarrollo de los terrenos comprendidos en el Área de Planificación Especial del Carso. La Junta podrá establecer áreas especiales que aplicarán como distritos sobrepuestos a los distritos de calificación establecidos en el Reglamento Conjunto, Reglamento 4 y sus subsiguientes enmiendas, y otros reglamentos adoptados por los municipios en sus Planes Territoriales.

Basado en lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación crea los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso y Distritos Sobrepuestos. Estos mapas formarán parte del Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso. En estos mapas se establecen dos (2) distritos sobrepuestos de calificación y una (1) franja de Es importante mencionar que los distritos sobrepuestos son herramientas de planificación que han probado ser efectivos en proteger aquellos recursos ambientales cuyos límites irregulares no coinciden con los límites de distritos de calificación establecidos. Además, imponen estándares de protección y cumplimientos adicionales a los que ya aplican a los distritos de calificación existentes en el Reglamento Conjunto. Los distritos sobrepuestos presentados determinarán las prohibiciones o la intensidad de las actividades actuales y propuestas en la Fisiografía Cársica. No obstante a lo anterior, estos distritos sobrepuestos reconocerán los derechos adquiridos de los distritos subyacentes bajo el Reglamento Conjunto de Puerto Rico.

En los mencionados mapas también se incluye la zona de amortiguamiento de 50 metros medidos a partir del límite del distrito APE-RC establecida por el DRNA. El propósito de esta franja es establecer una transición adecuada entre el Área Restringida (APE-RC) y la colindancia de la Zona Cársica –(APE-ZC).

3.1.3 LÍMITES DE DISTRITOS

Los límites de los distritos podrán establecerse por las dimensiones de los recursos cársicos, o donde no esté así demarcados, se determinarán según escala del Mapa de Calificación Especial.

Los límites de los distritos sobrepuestos están definidos por las dos áreas que se establecen en el

Estudio del Carso (2008, DRNA): Área Restringida y Zona Cársica.

3.1.4 FINCAS CON DOS DISTRITOS SOBREPUESTOS

Cuando un predio de terreno tiene dos distritos sobrepuestos (que no solapan) en diferentes áreas se le aplicará a cada parte de la finca los requisitos que le corresponden de acuerdo con el distrito en que ubica.

Si un predio de terreno tiene dos distritos sobrepuestos diferentes (que solapan parcial o totalmente) se le aplicará el más restrictivo.

3.1.5 VIGENCIA DE LOS MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO

Los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso formará parte del PRAPEC. Los mismos serán adoptados por la Junta de Planificación y su vigencia inmediata estará sujeta a la aprobación por el Gobernador de Puerto Rico o según se informe en la Orden Ejecutiva (OE).

3.1.6 ALCANCE LEGAL DE LOS MAPAS DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO

Los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso están amparados en la Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico (Ley Número 75 de 24 de junio de 1975), según enmendada; y la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico (Ley Número 292 del 21 de Agosto de 1999).

Los Mapas del Área de Planificación Especial del Carso, una vez adoptados por la Junta de Planificación y aprobados por el Gobernador de Puerto Rico formarán parte integral del PRAPEC.

Consideramos que los asuntos recogidos en este párrafo por los números 1, 2 y 3 son disposiciones de la Ley 292, supra, y no se desprenden de los mapas aludidos. Solamente los mapas ilustran los Distritos Sobrepuestos de Calificación Especial para la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Esto lo recoge el asunto número 4 que destaca el párrafo. Además, notar también que la frase: “de Puerto Rico” se repite dos veces seguidas en el texto del tercer párrafo.

3.1.7 MUNICIPIO CON PLANES DE ORDENACION, DISTRITOS ESPECIALES, RESERVAS Y OTRAS FIGURAS DE PLANIFICACIÓN

Las disposiciones del PRAPEC prevalecerán sobre todos aquellos reglamentos, tanto de la Junta de Planificación y sus subsiguientes enmiendas como de los reglamentos particulares, que posean los municipios autónomos con Jerarquías de la I a la V y que forman parte del Área de Planificación Especial del Carso.

Las disposiciones de los Mapas del Área de Planificación Especial y Distritos Sobrepuestos serán de aplicación a todo terreno de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico. Queda sujeto a su cumplimiento toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, Municipios, Municipios Autónomos, Municipios con Planes Territoriales Distritos Especiales, Reservas y Otras Figuras de Planificación.

Aquellas áreas no calificadas y/o con usos no conforme legales que ubican dentro del Area de Planificación Especial del Carso les serán aplicadas de igual manera, las disposiciones, regulaciones y prohibiciones del PRAPEC.

TÓPICO 4. DISTRITOS SOBREPUESTOS EN EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL

En el Área de Planificación Especial del Carso se utilizarán los siguientes distritos sobrepuestos de calificación especial:

4.1 DISTRITO SOBREPUESTO APE-RC

Se establece el Distrito Sobrepuesto del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC). El APE-RC comprende los terrenos del Área Restringida del Carso que se identifican en el Estudio del Carso, 2008. Este distrito no debe interpretarse que solapa con el Distrito Sobrepuesto APE-ZC, el cual se discute más adelante.

Este distrito incluye 45 municipios: Aguadilla, Aguas Buenas, Arecibo, Barceloneta, Barranquitas, Bayamon, Cabo Rojo, Caguas, Camuy, Canovanas, Carolina, Cayey, Ciales, Cidra, Comerio, Corozal, Dorado, Florida, Guayanilla, Guaynabo, Guanica, Hatillo, Hormigueros, Isabela, Juana Díaz, Lajas, Lares, Loiza, Manati, Mayaguez, Moca, Morovis, Peñuelas, Ponce, Quebradillas, San Germán, San Juan, San Sebastián, Toa Alta, Toa Baja, Utuado, Vega Alta, Vega Baja, Villalba y Yauco.

4.1.1 PROPÓSITO DEL DISTRITO APE-RC

Este distrito sobrepuesto se establece para proteger los terrenos del Área de Prioridad de Conservación. Los terrenos calificados con este distrito sobrepuesto, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 292 de 1999, no pueden ser utilizados bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre ni para explotación comercial.

4.1.2 DISTRITOS SUBYACENTES APE-RC

Los distritos de calificación del Reglamento Conjunto, de los Planes Territoriales y las facultades otorgadas a los municipios por medio de los convenios de transferencias (Jerarquías de la I a la V), son subyacentes a este distrito. Esto incluye terrenos públicos y privados ya estén desarrollados o no, y que son ambientalmente sensibles a la ecología del carso.

Las disposiciones de los siguientes distritos de calificación terrenos permanecerán igual a los que aparecen en el Reglamento Conjunto (2010) en lo que respecta a los usos permitidos: R-I, R-A, C-I, R-ZH, RC-M, C-L, C-C, RC-E, I-L, I-P, DT-G, DT-P, M, UR, R-ZH, AD, DS, PM, RE, DES, ZE. Estos distritos son subyacentes del APE-RC. Las futuras obras (ya sean de expansión, construcción, reconstrucción, segundas plantas o plantas adicionales, etc.) deberán regirse por las disposiciones, regulaciones y prohibiciones que impone el Distrito Sobrepuesto.

Las disposiciones de los siguientes distritos de conservación y protección de recursos permanecerán igual que en el Reglamento Conjunto (2010): AP, AG, RG, B-Q, CR, CR-C, CR-A, SH,PP, DS. No obstante lo anterior, estos distritos son subyacentes al APE-RC que tiene el propósito de añadir mayores controles y regulaciones a los fines de fortalecer los esfuerzos de conservación y protección del carso. En el caso particular del distrito PR (Preservación de Recurso) se enmienda la Regla 19.33 del Reglamento Conjunto (2010) para añadir las Calizas Cotuí, Peñones, ríos subterráneos reconocidos y áreas de muy alta susceptibilidad a

deslizamiento.

Las disposiciones de los siguientes distritos de calificación especial, permanecerán igual a los que aparecen en el Reglamento Conjunto (2010) en lo que respecta a los usos permitidos: Zonas de Interés Turístico (RT-I, RT-A, RT-B, CT-L, CT-I, DTS); Valles Agrícolas (AR-1, AR-2, PR, CR, AD, CRH, DS y sus distritos sobrepuestos Distrito H y Distrito A); Cuenca Hidrográfica de la Laguna Tortuguero (LT-A-1, LT-A-2, LT-A-3, LT-B-1, LT-B-2, LT-CR-1, LT-CR-3, LT-PR, LT-AD). No obstante, deberán regirse por las disposiciones, regulaciones y prohibiciones adicionales que impone el Distrito Sobrepuesto APE-RC.

4.1.3 PROHIBICIONES Y CONDICIONES EN EL APE-RC

De acuerdo a la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, (Ley Número 292 del 21 de Agosto de 1999) las siguientes actividades que se enumeran a continuación están prohibidas y/o condicionadas en el Distrito APE-RC.

1. Extracción, excavación y remoción de roca caliza con propósitos comerciales o de nivelación de terrenos sin una autorización del Secretario al amparo de la Ley Número 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Arena, Grava y Piedra”, según enmendada, y su respectivo reglamento. No se otorgarán permisos simples ni exenciones para estos propósitos en la zona.
2. Creación de vertederos de desperdicios domésticos, desperdicios peligrosos o desperdicios especiales o industriales no peligrosos en la zona cársica, quedará prohibido.
3. Actividad agrícola que tienda a la exterminación total de la vegetación del área o que la misma implique la reducción sustancial, ya sea dentro de una misma especie, entre especies o ecosistema; uso de plaguicidas, yerbicidas o cualquier biocida no degradable por acción biológica, química o fónica que pueda filtrarse a los acuíferos. No obstante a lo anterior se promoverá aquella actividad agrícola que no menoscabe los recursos del APE-RC (agricultura orgánica, agricultura ecológica).
4. Construcción de caminos, carreteras, u otras vías de acceso sin la autorización del Secretario bajo las disposiciones de esta Ley.
5. Construcción de infraestructura para el disfrute de áreas escénicas sin la autorización del Secretario bajo las disposiciones de esta Ley.
6. Fragmentación de ecosistemas de valor natural. Por fragmentación debe entenderse dividir, separar o aislar cualquier ecosistema íntegro o que al momento de aprobarse esta Ley resulte de alto valor natural, aunque hayan sido fragmentados en el pasado. La separación, aislamiento y división puede darse por carreteras o caminos que atraviesen los mismos, o por restarle porciones a los ecosistemas para dedicarla a usos distintos a los del mantenimiento de sistemas naturales.
7. Deforestación, selectiva o total, remoción de la vegetación nativa y endémica para actividades comerciales de diseño de paisajes, y remoción de material leñoso vivo para la generación de carbón vegetal sin la debida evaluación y autorización bajo las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que se desprendan de otras leyes y reglamentos aplicables.
8. Remoción, caza, captura, o exterminio de la fauna silvestre cuyo hábitat sea la zona cársica sin la debida autorización del Secretario bajo las disposiciones de esta Ley.
9. Construcción o instalación de torres o antenas para líneas de transmisión eléctrica o antenas para comunicación sin la debida autorización del Secretario bajo las

disposiciones de esta Ley.

10. Creación de proyectos de ecoturismo en las áreas cársicas sin la debida autorización del Secretario bajo las disposiciones de esta Ley.

Otras prohibiciones en el Distrito APE-RC

1. No se permitirá las Excepciones ni Variaciones en uso.
2. Junkers
3. Proyectos de Urbanización

Cualquier otra actividad que se proponga dentro del distrito sobrepuesto APE-RC requerirá autorización del Secretario del DRNA para realizar la misma.

4.1.4 LOTIFICACIONES O SEGREGACIONES EN EL APE-RC

Tabla 3. Lotificaciones o Segregaciones en APE-RC

Calificaciones vigente	Condiciones y restricciones
En Distritos AD, BQ, CR, CR-C, LT-AD,LT-B1, LT-B2, LT-CR1, LT-CR3, LT-PR, M, PP, PR, RE (Reglamento Conjunto); B-2 (PT Carolina); B-1 PT (San Juan); R-0 (PT Cidra); CR-I, CR-2,CR-A (PT Carolina y PT Loiza); CR-5 (PT Guaynabo); CRE (PT Mayaguez); RD (Caguas y San Germán)	No se permitirá la segregación de terrenos, excepto para viabilizar los usos permitidos en la Sección correspondiente del Reglamento Conjunto. Tampoco se permitirá la segregación de porciones de fincas o solares en un Distrito PR del resto de la finca o solar que ostenten otra clasificación, excepto cuando esto sea para dedicar la porción en PR a uso público a favor de un organismo competente, mediante escritura pública.
Los Distritos AP, AR-1, DTS, LT-A1 (Reglamento Conjunto) RA-1 (PT Caguas)	Toda finca a segregarse tendrá un área no menor de cincuenta (50) cuerdas
Los Distritos AG, LT-A2 (Reglamento Conjunto); PT San Germán; RA-3 (PT Caguas); R-G (PT San Germán)	Toda finca a segregarse tendrá un área no menor de veinticinco (25) cuerdas. El remanente no deberá ser menor de veinticinco (25) cuerdas.

Nota: Estas condiciones y restricciones aplicarán a los Municipios Autónomos y aquellos con Planes Territoriales aprobados.

Tabla 4. Construcciones en APE-RC

Calificaciones vigente	Condiciones y restricciones
Distritos R-A, R-I, RT-1 y AD	Se permitirá hasta un 10% de ampliación del área bruta de construcción. Si excede del 10% del área total de construcción requerirá autorización del DRNA y podrá requerirse la preparación de un Estudio Geotécnico.
	No se permitirá construcción de pozos sépticos.
	No se permitirá incar un pozo sin la autorización del DRNA.
Distritos IL y I-P	Se requerirá autorización del DRNA para toda acción y Estudio Geotécnico.
Distritos C-L y CT	Se permitirá hasta un 10% de ampliación del área bruta de construcción. Si excede del 10% del área bruta de construcción requerirá autorización del DRNA y podrá requerirse la preparación de un Estudio Geotécnico.
Distritos C-I y C-C	Se requerirá autorización del DRNA para toda acción y Estudio Geotécnico.
Distrito Agrícola	Toda actividad agrícola deberá implantar las mejores prácticas de manejo (uso de tecnología, desarrollo de procesos, criterios de ubicación y métodos de operación), en armonía con la Sección 6217 de la Enmienda de Reautorización de la Ley Federal de Zona Costanera de 1990 (CZARA, por sus siglas en inglés).
	Reservas y valles agrícolas tienen que cumplir con los planes de manejo de los suelos agrícolas.
Variaciones en uso y excepción	Prohibidas. No se concederán bajo ninguna circunstancia, salvo que se demuestre fuera de toda duda que existe un riesgo de confiscación.
Variaciones en construcción	Deberán ser evaluadas por la OGPe. Deberán estar autorizadas por el Secretario del DRNA.

Nota: Estas condiciones y restricciones aplicarán a los Municipios Autónomos y aquellos con Planes Territoriales aprobados.

4.1.5 ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Son adyacentes a los límites de las áreas ecológicamente sensibles y protegidas que conforman espacios de transición entre la zona restringida y el entorno. Su ubicación estratégica obliga a que sean manejadas de tal manera que garanticen el cumplimiento de los objetivos de las áreas naturales protegidas. La zona de amortiguamiento será tratada como área restringida (APE-RC) hasta que el proponente demuestre que no existen las condiciones para que se les apliquen las restricciones del distrito APE-RC.

4.1.6 DESCRIPCIÓN Y USOS DE LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

- 1) Se establece una zona de amortiguamiento de un mínimo de 50 metros medidos a partir del límite del Área de Planificación Especial Restringida del Carso (APE-RC). El propósito de esta franja es establecer una transición adecuada entre el APE-RC y el Área de Planificación Especial de la Zona del Carso (APE-ZC). Esta franja será manejada como APE-RC y se utilizarán las mismas condiciones. En los casos donde un proponente demuestre que la actividad propuesta no presenta riesgo para la integridad del recurso del carso y así quede consignado en la autorización emitida por el DRNA, se podrán aplicar los parámetros del APE-ZC, o el distrito subyacente correspondiente, según fuera el caso..
- 2) En esta zona no se permitirán usos que puedan tener impactos negativos a la integridad estructural del suelo cársico delimitado dentro del APE-RC

4.1.7 USOS PERMITIDOS EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO Y APE-RC

En la Zonas de Amortiguamiento del APE-RC se promoverán los siguientes usos y actividades, siempre y cuando no representen amenazas que vayan en detrimento de los recursos:

- el ecoturismo
- turismo científico
- agricultura orgánica y ecológica
- el manejo o recuperación de poblaciones de flora y fauna;
- la investigación;
- el desarrollo de sistemas agroforestales;
- otras actividades o combinación de las mismas, que esten en armonía y contribuyan a los objetivos para los cuales ha sido creado el Distrito Sobrepuesto APE-RC

4.1.8 ENMIENDA A LOS DISTRITOS DE CALIFICACIONES SUBYACENTES AL APE-RC

Los siguientes distritos de calificación se enmendarán como se describen a continuación, con el propósito de que resulten compatibles con los objetivos de la Ley Número 292 para la Protección de la Fisografía Cársica de Puerto Rico.

Tabla 5. Enmiendas a Distritos Subyacentes

Calificaciones vigente dentro del APC-RC	Enmiendas a las Calificaciones vigente dentro del APC-RC
Distrito I-P	Se calificarán como I-P las canteras, junker y vertederos.
Distrito BQ	Distrito BQ se enmiendan a CR.
Distrito AP	Toda área agrícola calificada AP pasará a ser calificada a CR.
Distritos AD, UR, R-G, R-0 y zonas no calificadas	Si no están construidos al momento de adopción del PRAPEC pasará a ser calificada como un Distrito CR
Distrito CR	Si están desarrollados y debidamente autorizados o considerados al momento de adopción del PRAPEC pasarán a ser calificados como un Distrito AD.

4.1.9 PLAZOS PARA EXTINCIÓN DE USOS EXISTENTES INCOMPATIBLES EN EL DISTRITO APE-RC

Los siguientes usos existentes dentro del Distrito APE-RC, están clasificados como incompatibles con la conservación del carso.

Tabla 6. Plazos de Extinción para Usos Incompatibles en el APE-RC

Usos Existentes a los que se le Fijara Criterios y Plazos para su Extinción	
Usos	Criterios y Plazos para su extinción
1.- Vertederos – (Distrito IP)	Hasta donde tiene cumplimiento o transcurridos 10 años desde la adopción del plan, lo que suceda primero.
2. Junkers – (Uso no Conforme Legal)	Hasta donde tiene cumplimiento (vigencia) o transcurridos 5 años desde la adopción del plan, lo que suceda primero. Los Junkers deben discontinuar sus usos dentro del APE-RC en 5 años
3. Canteras – (Distrito IP)	La huella ecológica evaluada por el DRNA corresponde a la cabida aprobada para la extracción, un área en cuerdas dentro de la propiedad donde se realiza o realizará la extracción de corteza terrestre. En los casos en que no se haya agotado el volumen de material de la corteza terrestre asociado a la huella ecológica evaluada y aprobada previo a enero de 2009, las solicitudes de permiso, dentro del APE-RC o incidentes con los márgenes de esta, requerirán que no transcurran más de un año desde que venció el permiso para que soliciten continuar con la actividad de extracción hasta cumplir con el volumen de extracción permitido por el DRNA.

Una vez finalicen estos usos se promoverá la utilización óptima de dichos terrenos mediante la identificación de usos afines como áreas para proyectos de composta, centros de reciclaje, parques recreativos, pistas para caminar, usos agrícolas como los hidropónicos, etc.

4.1.10 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN EN EL DISTRITO APE-RC

No se permitiran proyectos de urbanización dentro de este distrito.

4.2 DISTRITO SOBREPUESTO APE-ZC

Se establece el Distrito Sobrepuesto del Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC) la cual comprende los terrenos de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, que no están incluidos dentro del Área Restringida del Carso. Este distrito no debe interpretarse que solapa con el Distrito Sobrepuesto APE-RC.

Este distrito abarca aproximadamente 436,238.53 cuerdas e incluye aproximadamente más de cuarenta y cinco (45) municipios. Aguadilla, Aguas Buenas, Arecibo, Barceloneta, Barranquitas, Bayamón, Cabo Rojo, Caguas, Camuy, Canóvanas, Carolina, Cayey, Ciales, Cidra, Comerío, Corozal, Dorado, Florida, Guayanilla, Guaynabo, Guánica, Hatillo, Hormigueros, Isabela, Rincón, Río Grande, Santa Isabel, Salinas, Juana Diaz, Lajas, Lares, Loiza, Manatí, Mayagüez, Moca, Morovis Peñuelas, Ponce, Quebradillas, San Germán, San Juan, San Sebastián, Toa Alta, Toa Baja, Utuado, Vega Alta, Vega Baja, Villalba y Yauco.

4.2.1 PROPÓSITO DEL DISTRITO APE-ZC

Este distrito para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 292 (del Cárso) y atender los terrenos no incluidos dentro del APE-RC que son parte de la Fisiografía Cárstica, establece que el Secretario del DRNA deberá ofrecer alternativas para que las actividades que conlleven la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales, y explotación comercial puedan llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas en las áreas de la zona cárstica (no incluidos los terrenos del Área Restringida del Carso). Estas actividades mencionadas pueden ser considerados únicamente en el Distrito APE-ZC con la notificación o autorización del DRNA, según corresponda.

4.2.2 DISTRITOS SUBYACENTES APE-ZC

Los distritos de calificación del Reglamento Conjunto (2010), del Reglamento de Zonificación Núm 4, de los municipios con reglamento propio en sus Planes Territoriales incluyendo aquellos que poseen convenios de transferencia de facultades (Jerarquías de la I a la V), de los municipios sin Planes Territoriales aprobados, los Distritos Especiales de otros Reglamentos de Planificación Especial, y aquellas áreas sin calificar son subyacentes a este distrito sobrepuesto. Esto incluye terrenos públicos y privados construidos o no, y que son ambientalmente sensibles a la ecología del carso.

4.2.3 ACTIVIDADES CONDICIONADAS EN EL APE-ZC

De acuerdo a la Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cárstica de Puerto Rico, las actividades que conlleven la extracción de materiales de la corteza terrestre con propósitos comerciales pueden llevarse a cabo bajo condiciones apropiadas con el cumplimiento de todos los requisitos, permisos, endosos y franquicias requeridas por las leyes estatales y federales, y los reglamentos aplicables a la actividad, la evaluación y autorización del DRNA, sin que se menoscabe la política pública de la mencionada Ley.

Toda obra o actuación dentro de la APE-ZC requerirá ser notificada al DRNA previo a la consideración por parte de la Junta de Planificación, OGPe, Profesionales Autorizados o Municipio Autónomo según corresponda.

En el caso que la obra constituya una urbanización según definida por este reglamento deberá obtener la autorización del DRNA.

4.2.4 PROYECTOS QUE NO CONSTITUYEN URBANIZACION

Toda actividad que no constituya un proyecto de urbanización dentro del APE-ZC, requerirá que se notifique al DRNA, previo a la presentación de la solicitud.

4.2.5 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Todo proyecto de urbanización requerirá autorización expresa del DRNA y podrá requerirse un estudio geotécnico y/o un inventario de flora y fauna, según lo determine el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o la Junta de Planificación.

4.2.6 LOTIFICACIONES EN EL APE-ZC

Se permitirán las lotificaciones de acuerdo a lo establecido en cada distrito del Reglamento Conjunto, y/o de las disposiciones establecidas en los reglamentos de aquellos municipios autónomos que tengan su propio reglamento. Toda lotificación dentro de la APE-ZC requerirá ser notificada al DRNA previo a la consideración por parte de la Junta de Planificación, OGPe o Municipio Autónomo según corresponda.

4.2.7 CONSTRUCCIONES EN EL APE-ZC

Se permitirán las construcciones de acuerdo a lo establecido en cada distrito del Reglamento Conjunto, y/o de las disposiciones establecidas en los reglamentos de aquellos municipios autónomos que tengan su propio reglamento. Toda construcción dentro de la APE-ZC requerirá ser notificada al DRNA previo a la consideración por parte de la Junta de Planificación, OGPe o Municipio Autónomo según corresponda. En el caso que la obra constituyan una urbanización según definida por este reglamento deberá obtener la autorización del DRNA.

TÓPICO 5 ESTACIONAMIENTOS

5.1 DISPOSICIONES GENERALES Y DISEÑO

5.1.1 DISPOSICIONES GENERALES

Se permitirán estacionamientos según lo establecido en el Capítulo 24, del Reglamento Conjunto siempre que los mismos no conlleven la destrucción de recursos naturales de gran valor ecológico del carso.

Se proveerán áreas de estacionamiento de acuerdo con la siguiente proporción:

- a) Para la provisión de estacionamientos, incluyendo los de cargar y descargar, se cumplirá con las disposiciones del Capítulo 24 del Reglamento Conjunto.
- b) Se deberán usar materiales que no alteren sustancialmente la forma y condición del suelo y que permita la infiltración de agua de lluvia en el terreno.

5.1.2 DISEÑO

En el Distrito Sobrepuesto APC-RC, el diseño de los estacionamientos cumplirá con lo dispuesto en el Código de Construcción aplicable vigente, y el Capítulo 24 y Capítulo 19 Sección 19.26.4 del Reglamento Conjunto. Se observa que en las áreas sensitivas de este distrito las áreas de estacionamiento no podrán ser pavimentadas y se usarán materiales que no alteren sustancialmente la forma y condiciones del suelo y que permitan la infiltración de agua de lluvia al terreno. No obstante, a todo lo anterior deberá cumplir con la autorización del DRNA.

En el Distrito Sobrepuesto APC-ZC el diseño de los estacionamientos cumplirá con lo dispuesto en el Código de Construcción aplicable vigente y lo establecido en el Reglamento Conjunto.

TÓPICO 6 DEFINICIONES

6.1 DEFINICIONES

Para los propósitos de este Reglamento Especial, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Distrito Sobrepuesto - Un conjunto de normas que se superponen y complementan -pero que no reemplazan- al distrito de calificación subyacente y a las normas de otro modo aplicables a las áreas designadas. Su propósito es viabilizar los objetivos y políticas públicas enunciadas sobre los usos de terrenos, particularmente los relacionados con la conservación, protección, revitalización y rehabilitación, en un área en particular, sin afectar el derecho adquirido, y cuya reglamentación prevalece sobre la del segundo. El propósito primordial de los distritos sobrepuestos aquí presentados es reconocer las características especiales de los suelos (valores geológicos y topográficos) y asegurar la protección de los suelos del carso del proceso urbanizador y de las actividades antropogénicas que aumentan el potencial de riesgo o daño a la ecología del carso y a la vida y propiedad pública o privada. Los distritos sobrepuestos han probado ser efectivos en proteger aquellos recursos ambientales cuyos límites irregulares no coinciden con los límites de distritos de calificación establecidos. Además, imponen estándares de protección y cumplimientos adicionales a los que ya aplican a los distritos de calificación existentes en el Reglamento Conjunto.
- b) Distrito Subyacente - Distrito de calificación que ubica dentro de un distrito de ordenación sobrepuesto, el cual permanece y es la base para determinar el derecho de desarrollo adquirido.
- c) Dueño-Titular de un terreno que forma parte de la zona cársica.
- d) Estudio del Carso- Documento requerido por la Ley 292, “Ley para la protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico” como herramienta funcional de trabajo para que las agencias estatales con jurisdicción planifiquen el uso del terreno y el manejo de los recursos naturales. La fecha de publicación del Estudio del Carso fue en septiembre de 2008 y fue aceptado por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan.
- e) Estudios geotécnicos: Estudio especializado para determinar los potenciales riesgos naturales del Carso en los terrenos donde se pretende ubicar el desarrollo. Este estudio identificara los suelos, geología, la hidrología superficial y subterránea. Este estudio, permite implantar los diseños específicos al proyecto y aplicar los enfoques de ingeniería que puedan mitigar, en su máxima extensión posible, los potenciales riesgos en los terrenos del Carso.
- f) Excavación- Actividad o acción de cavar, hacer hoyos o fosas en la corteza terrestre.
- g) Extracción – Actividad o acción de separar y sacar material de la corteza terrestre de su lugar original manual o mecánicamente.
- h) Exención de Permiso - Determinación escrita expedida por el Secretario, o por un

funcionario autorizado, que reconoce que la actividad de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre a efectuarse será por cantidades no significativas o sustanciales, conforme dispone la Ley.

- i) Explotación comercial Para propósitos de este documento, el concepto explotación comercial incluye toda propuesta sobre uso de terrenos que se presente ante las agencias reguladoras como consultas de ubicación, lotificaciones, urbanizaciones, construcción de edificios o estructuras y modificaciones al paisaje, con el fin de producir riqueza o lucro.

Se excluye de esta definición:

- las construcciones o instalaciones de infraestructura privada que persigan brindar un beneficio público, definidas como el conjunto de obras y servicios que se consideran fundamentales y necesarios para el establecimiento y funcionamiento de una actividad, tales como sistemas de comunicación, transportación, acueducto, alcantarillado, electricidad, instalaciones telefónicas e instalaciones de salud, educación y recreación.
 - los proyectos eco turísticos con un área de construcción máxima de 5,000 pies cuadrados y sistemas de trillos o veredas asociados a éstos.
 - los usos permitidos en los distritos de Conservación de Recursos (CR) y Preservación de Recursos (PR).
 - las actividades agrícolas que no tiendan a la exterminación total de la vegetación del área o que la misma implique la reducción sustancial, ya sea dentro de una misma especie, entre especies o ecosistema; uso de plaguicidas, herbicidas o cualquier biocida no degradable por acción biológica, química o fóllica que pueda filtrarse a los acuíferos.
- j) Fuentes dispersas de contaminación – Fuentes de contaminación que no se originan en un lugar específico, causada por el agua de lluvia proveniente de muchos lugares diferentes, tales como: terrenos utilizados para la agricultura, extensiones de tierra en las cuales se ha removido la corteza terrestre o la vegetación, áreas en construcción y desarrollo, áreas urbanizadas con estructuras nuevas o existentes y áreas rurales, entre otras, que discurren por medio de la escorrentía a los ríos, quebradas, lagos, humedales, acuíferos hasta llegar al océano.
- k) Infraestructura – Toda edificación, restauración, reconstrucción, ampliación, alteración o remodelación de edificios, estructuras, instalaciones de infraestructura (tales como sistemas de comunicación, acueducto, alcantarillado, electricidad, instalaciones telefónicas e instalaciones de salud, educación y recreación), igualmente, toda segregación, subdivisión, desarrollo o mejora de terrenos. Se incluye en este término toda

maquinaria, equipo o instalación accesorio, necesaria para conferirle a la obra su uso particular.

- l) Materiales de la Corteza Terrestre- Todo material natural en estado consolidado o no, el cual no esté reglamentado como mineral económico. Incluye, pero no está limitado a: grava, arena, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro componente similar de la corteza terrestre en terrenos públicos y privados.
- m) Permisos Simples -Autorización escrita expedida por el Secretario, o por un funcionario autorizado, para la extracción, excavación y remoción de los componentes de la corteza terrestre, con o sin fines comerciales, y a pequeña escala que no exceda de mil (1,000) metros cúbicos de arena o cinco mil (5,000) metros cúbicos de cualquier otro componente de la corteza terrestre.
- n) Remoción -Actividad o acción de pasar, trasladar o mover material de la corteza terrestre de un lugar a otro o in situ (algunos ejemplos de remoción in-situ son: rebatir, arar y mezclar).
- o) “Secretario” -El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- p) Urbanización- Toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no está comprendida en el término urbanización vía excepción e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de tres (3) o más viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados.
- q) Zona Cársica -Extensiones de terreno ubicadas en el norte como una franja continua, en el sur como franja discontinua, las islas de Mona, Monito, parte de la isla Caja de Muertos y en afloramientos aislados en otras partes de la isla. Zona que se caracteriza por una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.
- r) Zonas de Retiro -Se define la zona de retiro como la distancia en la cual un uso, actividad, o proyecto, se retira de un recurso natural, por tácito acuerdo, para su protección. También esta zona de retiro es una herramienta de mitigación para los potenciales riesgos en los terrenos Cársticos.
- s) Zona de Amortiguamiento: Cinturón de Transición entre el Área Restringida y la Zona Cársica. Comprende una franja de terreno cuyo uso y desarrollo son regulados con el propósito de proteger los recursos valiosos presentes en el Área Restringida. La Zona de Amortiguamiento ubica alrededor del Área Restringida con 50 metros de ancho aproximadamente.

6.1.1 CONDICIONES Y RESTRICCIONES ADICIONALES EN LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-ZC Y APE-RC

Si en la evaluación de alguna petición de actividad, proyecto, solicitud de permiso, o consulta de ubicación en la zona cársica se requiriera un Estudio Geotécnico y este resultara en la identificación de entradas de cuevas, sumideros y manantiales, las siguientes estipulaciones serán de aplicación a ser cumplimentadas por cualquier entidad, persona natural o jurídica.

Tabla 7. Zona de Retiro en Usos

Tamaño de la Zona de Retiro	Estipulaciones de la Zona de Retiro
50 metros	Zona de Retiro establecida por el DRNA. Esta Zona de amortiguamiento se localiza partiendo del límite del APE-RC. Zona de transición entre el Distrito APE-RC el APE-ZC y algún otro distrito.
25-50 metros	Los usos agrícolas e industriales, no serán permitidos de 25-50 metros de un manantial, entrada de cueva o sumidero.
25 50 metros	Los criaderos de hatos (vacas), cerdos y de gallinas no se permitirán a una distancia de 25 metros de un manantial, entrada de cueva o sumidero.
50 metros	Para garantizar la seguridad pública y privada, se dejará una distancia sin construir de 50 metros partiendo del límite del sumidero o una cueva.
50 metros	Disposición de desperdicios y aguas residuales. Retiro de 50 metros desde la parte más baja de un sumidero.

6.1.2 ACTIVIDADES EXENTAS DE EXPLOTACIONES EN LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-ZC Y APE-RC

Para controlar las fuentes dispersas de contaminación. Se requiere medidas de manejo (MM) obligatorias, de conformidad con las guías publicadas por la Agencia de Protección Ambiental (EPA). Estas medidas tienen como propósito lograr mejorar la calidad de los suelos, conservar la calidad del agua y producir alimentos de mejor calidad. Es importante que los agricultores controlen los nutrientes que le agregan a los suelos, entiéndase abonos, fertilizantes, ya que es vital tanto para la economía agrícola como para la salud y protección del carso.

6.1.3 OTROS USOS EXISTENTES A LOS QUE SE LE FIJARÁ CRITERIOS DE MANEJO EN LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-ZC Y APE-RC

Tabla 8. Criterios de Rendimiento o Manejo

Usos	Criterios de rendimiento o manejo, a saber:
Uso Residencial	<p>No se menoscabarán los derechos adquiridos en la zona cársica a aquellas personas con derecho legítimo a ocupación, siempre que se haya cumplido todos los permisos y endosos requeridos por las leyes aplicables. No obstante, cualquier mejora o ampliación futura a las instalaciones físicas o actividades que rinden beneficios en esta zona, deberán estar en armonía con la Ley Número 292, de 1999.</p>
Uso Comercial	<p>Los siguientes criterios serán aplicados de conformidad con la Ley Número 292, de 1999:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en las áreas restringidas, identificadas por el Estudio del Carso (2008) no se podrán efectuar actividades de extracción de materiales de la corteza terrestre para fines comerciales - se deberá denegar las solicitudes de extracción de material de la corteza terrestre para fines comerciales cuando se corrobore que efectivamente el lugar propuesto ubica dentro de las áreas restringidas. - evaluar las solicitudes de extracción de material de la corteza terrestre para fines comerciales conforme a los estatutos vigentes cuando se corrobore que el lugar propuesto ubica fuera de las áreas restringidas. - No se otorgarán permisos simples ni exenciones para extracción, excavación y remoción de roca caliza con propósitos comerciales o de nivelación de terrenos en la Fisiografía Cársica.
Uso Industrial o Agrícola	<p>Para continuar procesos de producción industrial y actividades agrícolas se requerirá que se cumpla cabalmente con los más estrictos estándares de calidad en el manejo de las aguas y el suelo así como las mejores prácticas agrícolas. Además, cualquier mejora o ampliación futura a las instalaciones físicas o actividades que rinden beneficios en esta zona, deberán estar en armonía con la Ley Número 292, de 1999.</p>

6.1.4 POLÍTICA DE ENMIENDAS A LOS DISTRITOS SOBREPUESTOS APE-RC Y APE-ZC

Estos distritos no podran enmendarse a menos que sea para ampliar el mismo. Cualquier solicitud de cambio en la calificación de los terrenos se registrá principalmente por los planes de conservación del carso.

6.1.5 POLÍTICA DE ENMIENDAS A LOS DISTRITOS SUBYACENTES AL APE-RC Y APE-ZC

En el Distrito APE-RC no se considerarán cambios de calificaciones subyacentes que conlleven propósitos comerciales o explotación comercial.

Los cambios en los distritos subyacentes al APE-ZC, podrán evaluarse a la luz de las disposiciones de este reglamento y se registrá principalmente por los planes de conservación del carso.

6.1.6 PROTECCIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.

Este Reglamento no menoscabará los derechos adquiridos en el APE-RC y APE-ZC, mientras duren las actividades o usos que le rinden beneficios a las personas naturales o jurídicas con tales derechos. Sin embargo en el Distrito APE-RC una vez cesen las actividades permitidas por el DRNA quedarán prohibidas tales actividades. No obstante, el Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá requerir acciones correctivas a las actividades y usos vigentes, o a las alteraciones, mejoras o ampliaciones futuras a las instalaciones físicas; con el fin de armonizar las referidas actividades y usos con los propósitos de la Ley de la Fisiografía Cársica.

REFERENCIAS

DRNA (2008) “Estudio del Carso”

Abruña, F. (2004). *Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas*. San Juan, PR: Compañía de Turismo.

Adams, D. B. y J. M. Hefner. (1996). *Puerto Rico – Humedales*. U.S. Geological Survey Water-Supply Paper 2425.

Autoridad de Carreteras y Transportación (2009), Construction Improvement Program, Fiscal Years 2009-2010 to 2013-2014

Autoridad de Desperdicios Sólidos. (2008). Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura – Documento de Política Pública Mayo 2008. San Juan, PR.

Ayes S., Prospección Arqueológica Fase I A, Extracción de corteza terrestre, bo. Pugnado, Vega Baja 2005.

Census of Agriculture 2007, Puerto Rico Island and Municipio Data, Volume 1, Geographic Area Series, part 52 (issued February 2009).

Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (2011), *Directorio de Instituciones de Educación Superior*.

Department of Agriculture, USFS, Lugo A. et al, (2004). *El Carso en Puerto Rico, un Recurso Vital*.

Departamento de la Vivienda (2010), Secretaría de Planificación, Lista de Proyectos de Infraestructura de Viviendas.

Departamento de Recursos Naturales. (1978). *Los Sistemas de Mangles de Puerto Rico*. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales. (1979). *Critical Wildlife Areas of Puerto Rico*. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (1995). *Los Humedales: Un Recurso Natural Valioso en Puerto Rico*. Vol. 2. Número 1. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (1998). *Guías de Reforestación para las Cuencas Hidrográficas de Puerto Rico*. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2003). Plan de Manejo para el Área de Planificación Especial de los Manglares de Puerto Rico. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2004a). Informe a la Asamblea Legislativa: Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos con Valor Ecológico.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2004b). *Inventario de los Recursos de Agua de Puerto Rico*. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2004). Reglamento para Regir el Manejo de las Especies Vulnerables y en Peligro de Extinción en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2004d). Revisión y Actualización Preliminar del Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico. Noviembre de 2004.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. (2008). *Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico*. San Juan, PR.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (2008) Hojas de Nuestro Ambiente, Bosques de Puerto Rico, Bosque San Patricio.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (2011) Agualilla Urbanized Area, 2013 Long Range Transportation Plan.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (2011), Statewide Transportation Improvement Program, Fiscal Year 2010-2013.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (2011), Scenic Byways Program, Rutes with significant Potential for future scenic byway destination.

Environmental Quality Board. (2008). *305(b) and 303(d) Integrated Report*. San Juan, PR.

EPA, Wastes, resources conservation, conservation tools, pay as you throw. <http://www.epa.gov/wastes/conservation/tools/payt/top7.htm>.

EPA (2009) Presentación Situación Ambiental de Puerto Rico vs EUA, EPA, 2009 (Seminario AIDIS Puerto Rico, 29 Febrero 2009).

Federal Emergency Management Agency. (2009). Flood Insurance Rate Maps #72000CO445H, #72000CO805H and, #72000CO810H.

Granizo, Tarsicio et al. (2006). *Manual de Planificación para la Conservación de Áreas, PCA*. Quito: The Nature Conservancy y United States Agency for International Development.

Intergovernmental Panel on Climate Change. (2007). Climate Change 2007: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II, and III to the Fourth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. [Core Writing Team, Pachauri, R. K and Reisinger, A. (eds.)] IPCC, Geneva, Switzerland, 104 pp.

Junta de Calidad Ambiental. (2003). Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico. San Juan, PR.

Junta de Calidad Ambiental. (2004). Informe sobre el Estado y Condición del Ambiente de Puerto Rico 2003. San Juan, PR.

Junta de Calidad Ambiental. (2005). Informe sobre el Estado y Condición del Ambiente de PR 2004. San Juan, PR.

Junta de Calidad Ambiental (2010), *Informe Integrado*.

Junta de Planificación. (2010). Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos.

Junta de Planificación. (1986). Octava Extensión, Resolución P.U. 002 – Designando Área de Reserva Natural el Área Conocida como Cabezas de San Juan, en Fajardo. San Juan, PR.

Junta de Planificación. (1995). Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico. San Juan, PR.

Junta de Planificación. (2000b). *Planes Regionales – Región Este*. San Juan, PR.

Junta de Planificación (2006b). Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico, Perfil Regional Este, Borrador Preliminar. Febrero 2006. San Juan, PR.

Junta de Planificación. (2006). *Borrador Preliminar del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico*. Febrero 2006. San Juan, PR.

Junta de Planificación (2007). *Planes Regionales de Puerto Rico*. San Juan, PR.

Junta de Planificación (2009), Corredor Agrícola de la Costa Sur de Puerto Rico, Borrador Memorial.

Junta de Planificación (2010). Plan y Reglamento de Calificación Especial, APE de la Gran Reserva del Noreste, APEGRN.

Junta de Planificación (2012) Plan de Trabajo del Carso 2011-2013.

Ley de Bosques de Puerto Rico. (Ley Número 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada).

Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico. (Ley Número 150 del 4 de agosto de 1988).

Ley de Municipios Autónomos. (Ley Número 81 del 30 de Agosto de 1991, según enmendada).

Ley de Política Pública sobre Humedales en Puerto Rico. (Ley Número 314 de 24 de diciembre de 1998, según enmendada).

Ley Orgánica de la Junta de Planificación. (Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada).

Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones y Conservación de Ríos y Quebradas. (Ley Número 49 de 4 de enero de 2003, según enmendada).

Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, según enmendada.

Ley para designar el Parque Nacional de la Zona Cársica del Río Tanamá (Ley Número 395 de 21 de septiembre de 2004).

Ley para la Unificación de Bosques Estatales de Maricao, Susúa, Guánica, Guilarte, Pueblo de Adjuntas y Toro Negro. (Ley Número 14 de 9 de Enero de 1999).

Ley sobre Política Pública Ambiental. (Ley Número 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada).

Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible. (Ley Número 267 de 10 de septiembre de 2004).

Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico. (Ley Número 241 del 15 de agosto de 1999, según enmendada).

Ley para la Reserva Agrícola de Vega Baja (Ley Número 398 de 22 de septiembre de 2004)

Negociado del Censo Federal, Censo de Población de 1970 al 2010 - Puerto Rico; y Junta de Planificación, Programa de Planificación Económica y Social, Oficina del Censo.

Vélez E, (2009) “Plan de Uso Turístico-Recreativo para el Parque Nacional Río Tanamá”, Tesis de Maestría, Universidad Metropolitana.

Web Sites:

Situación de Envejecientes, EnsaYos, Jannyt, www.buenastareas.com, Acontecimientos Sociales, 4 diciembre 2010.

Aide, T. M. (2005). La regeneración de bosques después del abandono agrícola en Puerto Rico. En Joglar, R. L. (Ed.), *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas – Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 545-548). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Aide, T. M., Zimmerman, J. K., Herrera, L., Rosario, M. and M. Serrano. (1995). *Forest Recovery in abandoned tropical pastures in Puerto Rico*. *Forest Ecology and Management* 77. 77-86.

Álvarez Nazario, M. (1992). *El Habla Campesina del País – Orígenes y desarrollo del español en Puerto Rico*. San Juan, PR: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

A.T. Kearny Management Consultants y Estudios Técnicos, Inc. (2004). *Puerto Rico 2025 – Una Nueva Visión para el Futuro de Puerto Rico*. San Juan, PR: Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

Beierle, T. y D. Konisky. 2000. Values, conflict and trust in participatory environmental planning. *Journal of Policy Analysis and Management*, 19 (4): 587-602.

Brandeis, T. J., Helmer, E. H. and S. N. Oswalt. (2007). *The Status of Puerto Rico's Forests, 2003*. Resour. Bull. SRS-119. Asheville, NC: U.S. Department of Agriculture Forest Service's, Southern Research Station. 72 p.

Colón, J. (1977). Parte II: Climatología. En: De Galiñales, M. T. B. (Ed.), *Geovisión de Puerto Rico*. (pp. 47-101). San Juan, PR: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

Collazo, J. A. & Klaas, E. E. (1986). Recovery Plan for the Brown Pelican (*Pelicanus occidentalis*) in Puerto Rico and the US Virgin Islands. Atlanta, GA: US Fish and Wildlife Service.

Commonwealth of Puerto Rico. (1994). State Comprehensive Outdoor Recreational Plan 1994-1998.

Commonwealth of Puerto Rico. (2003). State Comprehensive Outdoor Recreational Plan 2003-2007.

Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. (2005). *Infraestructura Verde y Nuestros Parques*.

Compañía de Turismo de Puerto Rico (2007). Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturística y Turismo Sostenible.

Conant, R., and J. Collins. (1998). *Reptiles and Amphibians Eastern/Central North America*. Houghton, Mifflin Company. New York. 640pp.

Cowardin, L. M., Carter, V., Golet, F. C. and E. T. LaRoe. (1979). *Classification of Wetlands and Deepwater Habitats of the United States*. FWS/OBS-79/31. Washington D.C.: U.S. Department of the Interior.

Dinno, A. (2000). *Rio Sabana Water Quality Project Summary*. USDA Forest Service International Institute of Tropical Forestry Annual Letter 1997-98. p 43-45.

Domínguez Cristóbal, C. M. (2000). *Panorama Histórico Forestal de Puerto Rico*. San Juan, PR: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

Eagles, P. F. J., McCool, S. F. and Haynes, C. D. (2002). Sustainable Tourism in Protected Areas – Guidelines for Planning and Management. In: Phillips, A. (Ed.) *Best Practice Protected Areas Management Series No. 6*. Cambridge, UK: World Commission on Protected Areas.

Engoman, R. H., H.T., Smith, and Constantin. (2005). Invasive Green Iguana as airstrike hazard at San Juan International Airport, Puerto Rico. *Journal of Aviation-Aerospace and Research* 14: 45-50.

Environmental Laboratory. (1978). *Preliminary guide to wetlands to Puerto Rico*. Technical Report Y-78-3, U.S. Army Engineer Waterways Experiment Station, Vicksburg, MS. NTIS No. AD A055 114.

Ewel, J.J. & Whitmore, J. L. (1973). *The Ecological Life Zones of Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands*. (Forest Service Research Paper ITF-18). Río Piedras, PR: US Department of Agriculture.

Fernández de Oviedo, G. (1995). Fragmentos de la Historia General y Natural de las Indias por Gonzalo Fernández de Oviedo 1535 - Libro XVI y Algunos Capítulos de otros libros referentes a Puerto Rico. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 33-106). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

Fernández Méndez, E. (1995). Informe del Cabildo de San Juan al Rey, Dándole Noticias de la Situación de la Propiedad en la Isla – Año 1775. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 271-280). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico. (2004). *Iniciativa para la Conservación de Biodiversidad de Puerto Rico*. San Juan, PR.

Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico. (2007). Puerto Rico Brilla Naturalmente: Reduce el Impacto de la Contaminación Lumínica. Folleto educativo impreso con fondos de la National Fish and Wildlife Foundation.

Figuroa Álamo, C., Aquino, Z., Guzmán Ríos, S., and A. V. Sánchez. (2006). *Water Resources Data Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands Water Year 2004*. U.S. Geological Survey. Water Data Report PR-04-01. San Juan, PR.

García Ríos, C. I. (2005). Las playas de arena. En Joglar, R. L. (Ed.), *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas – Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 359-393). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.

García Sais, J., Richard Appeldoorn, R., Bruckner, A., Caldow, C., Christensen, J. D., Lilyestrom, C., Monaco, M. E., Sabater, E., Williams, E., Díaz, E. (2005). The State of Coral Reef Ecosystems of the Commonwealth of Puerto Rico. In: Waddell, J. E. (Ed.), *The State of Coral Reef Ecosystems of the United States and Pacific Freely Associated States*. (pp. 91-134). NOAA Technical Memorandum NOS NCCOS 11. Silver Spring, MD: National Oceanic and Atmospheric Administration.

Gingell F., Biology of Amphibians and Reptiles and J. Harding. 2005. "Iguana iguana". (Online), Animal Diversity Web. Accessed May, 16, 2008 at http://animaldiversity.ummz.umich.edu/site/accounts/information/Iguana_iguana.html.

González, A., y Ríos, V. (1997). Guía para el manejo de la Iguana Verde, Iguana iguana Linneo. Convenio Andrés Bello y Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Gould, W., C. Alarcón, B. Fevold, M.E. Jiménez, S. Martinuzzi, G. Potts, M. Quiñones, M. Solorzano, and E. Ventosa. (2007). *Puerto Rico Gap Analysis Project – Final Report*. USGS, Moscow ID and the USDA FS International Institute of Tropical Forestry, Río Piedras, PR. 157 pp. and 8 appendices.

Geoghegan, T y V. Barzetti. 1994. “Protected Areas and Community Management”. *Community & The Environment: Lessons from the Caribbean*. Number One. PANOS Institute and Caribbean Natural Resources Institute.

Hecht, A., Avrin, D., Melvin, S., Nicholls, J., Raithel, C., & Terwilliger, K. (1996). *Piping Plover (*Charadrius melodus*) Atlantic Coast Population Revised Recovery Plan*. Hadley, MA: US Fish and Wildlife Service.

Hernández Delgado, E. A. (2005). Arrecifes de coral. En Joglar, R. L. (Ed.). *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas – Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 283-357). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Herrera, B. y L. Corrales (2004). Metodología para la selección de criterios e indicadores y análisis de verificadores para la evaluación del manejo forestal a escala de paisaje. Serie de Documentos Técnicos No. 14. Guatemala: Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente.

Joglar, R. L. (2005). Anfibios y Reptiles. En Joglar, R. L. (Ed.), *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas – Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 39-168). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Krushensky, R. D. and J. H. Schellekens. (1998). Geology of Puerto Rico. In: Bawiec W. J. (Ed.), *Geology, Geochemistry, Geophysics, Mineral Occurrences and Mineral Resource Assessment for the Commonwealth of Puerto Rico*. U.S Geological Survey Open-File Report 98-38.

Larsen, M. C. (2000). Analysis of 20th Century Rainfall and Streamflow to Characterize Drought and Water Resources in Puerto Rico. In: *Physical Geography*, 2000, 21, 6 pp. 494-521.

Layfield, J. (1995). Relación del Viaje a Puerto Rico de la Expedición de Sir George Clifford, Tercer Conde de Cumberland, escrita por el Reverendo Doctor John Layfield, Capellán de la Expedición – Fragmentos Año 1598. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 135-156). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

López Marrero, T. del M., Aide, T. M., & Thomlinson, J. R. (2001). *Urban Expansion and the Loss of Prime Agricultural Lands in Puerto Rico*. *Ambio* 30(1), 49-54.

López Marrero, T. del M. & N. Villanueva Colón. (2006). *Atlas Ambiental de Puerto Rico*. San Juan, PR: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

- Lugo, A. E. (1994). "Terrenos públicos, fragmentación y la biodiversidad de Puerto Rico". *Acta Científica*. 8:31-35.
- Lugo, A. E. & Helmer, E. (2004). Emerging forests on abandoned land: Puerto Rico's new forests. *Forest Ecology and Management* 190, 145-161.
- Lugo, A. E. (2005). Los Bosques. En Joglar, R. L. (Ed.), *Biodiversidad de Puerto Rico Vertebrados Terrestres y Ecosistemas – Serie de Historia Natural* (1era. ed., pp. 397-548). San Juan, PR: Editorial Instituto de Cultura Puertorriqueña.
- Martinuzzi, S., Gould, W. A., and Ramos González, O. M. (in press). Land development, land use, and urban sprawl in Puerto Rico integrating remote sensing and population census. In: *Landscape and Urban Planning*.
- Mckie, A.C., Hammond, J.E., Smith, H.T., and, W.E., Meshaka. (2005). Invasive Green Iguana Interactions in a Burrowing Owl Colony in Florida. *Florida Field Naturalist* 33: 125-127.
- Meffe, G.K., C.R. Carroll, and Contributors. 1994. *Principles of Conservation Biology* (Second Edition). Sinauer Associates, Inc., Sunderland, Massachusetts, 600 pp.
- Melgarejo, J. (1995). Memoria y Descripción de la Isla de Puerto Rico Mandada a Hacer por S. M. El Rey Don Felipe II en el año 1582 y sometida por el Ilustre Señor Capitán Jhoan Melgarejo, Gobernador y Justicia Mayor en esta Ciudad e Isla. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 107-134). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.
- Miner Solá, E. (1995). *Historia de los Huracanes en Puerto Rico*. San Juan: PR.
- Molinelli Freytes, J. (1992). *Terremoto*. San Juan, PR: Defensa Civil de Puerto Rico.
- Molinelli Freytes, J. (1994). *Cómo protegerse en caso de Terremoto*. San Juan, PR: Defensa Civil del Municipio de San Juan.
- Monroe, W. H. (1979). *Map Showing Landslides and Areas of Susceptibility to Landsliding in Puerto Rico*. Miscellaneous Investigation Series Map I-1148. U.S. Geological Survey.
- Morelock, J. (1978). *Shoreline of Puerto Rico*. Department of Natural Resources. Coastal Zone Program. San Juan: PR.
- Mueller, C. S., Frankel, A. D., Petersen, M. D., and E. V. Leyendecker. (2003). *Documentation for Seismic Hazard Maps for Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands*. Golden, CO: U.S. Geological Survey.
- O'reilly, A. (1995). Memoria de D. Alexandro O'Reylly sobre la Isla de Puerto Rico, Año 1765. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 237-269). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

Owenby, J. R. and D. S. Ezell. (1992). *Monthly Station Normals of Temperatura, Precipitation and Heating and Cooling Degree Days 1961-90 Puerto Rico*. North Carolina: National Climatic Data Center, National Oceanic and Atmospheric Administration.

Parrotta, J. A. (1993). *Casuarina equisetifolia* L. ex J.R. & G. Forst. Casuarina, Australian pine. En Francis, J. K. y Carol A. Lowe. (Ed.), *Bioecología de Arboles Nativos y Exóticos de Puerto Rico y las Islas Occidentales* (1era. ed., pp. 107-117). Reporte Técnico General IITF-15. San Juan, PR: Departamento de Agricultura Federa, Servicio Forestal, Instituto Internacional de Dasonomía Tropical.

Pierre Ledru, A. (1957). *Viaje a la Isla de Puerto Rico en el Año 1797*. San Juan, PR: Ediciones del Instituto de Literatura Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico.

Quevedo Bonilla, V. (1995). *La Flora de los Humedales*. Proyecto Protección de Humedales. Vol. 2. Número 3. San Juan, PR: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Raffaele, H., Wiley, J., Garrido, O., Keith, A. and J. Raffaele. (1998). *A Guide to the Birds of the West Indies*. Princeton, NJ.

Rivera Colón, N. (1983). *Fajardo: Notas para su Historia*. San Juan, PR: Oficina Estatal de Preservación Histórica.

Rivera Ocasio, E., Aide, T. M. and N. Ríos López. (2007). *The effects of salinity on the dynamics of a *Pterocarpus officinalis* forest stand in Puerto Rico*. Journal of Tropical Ecology, 23: 559-568. Cambridge University Press.

Rivero, J. A. (1998). *Los Anfibios y Reptiles de Puerto Rico*. Editorial de la Universidad de Puerto Rico. San Juan, Puerto Rico. 510 pp.

Rodríguez, J. C. y F. Grana. *Fauna de los Humedales de Puerto Rico*. Proyecto Protección de Humedales. Vol. 3, Número 1. San Juan, PR: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Sepúlveda Rivera, A. (2004). *Puerto Rico Urbano – Atlas Histórico de la Ciudad Puertorriqueña*. (1era. ed.). San Juan, PR: Carimar.

Schwartz, A., and R. W. Henderson. (1991). *Amphibians and reptiles of the West Indies-descriptions, distributions, and natural history*. University of Florida Press. 720 pp.

The International Ecotourism Society. (2004). *Ecotourism Footprint and Justification for Biodiversity Conservation*. International Finance Corporation.

Tomás de Córdoba, P. (1995). Memoria sobre todos los Ramos de la Administración de la Isla de Puerto Rico (Año 1838) por el Coronel de Infantería D. Pedro Tomás de Córdoba [Fragmentos]. En: Fernández Mendez, E. (Ed.), *Crónicas de Puerto Rico – desde la conquista hasta nuestros días (1493-1955)* (7ma. ed., pp. 373-387). San Juan, PR: Ediciones El Cemí.

U.S. Fish and Wildlife Service. (1987). *Beautiful Goetzea (Goetzea elegans) Recovery Plan*. Atlanta, GA.

U.S. Fish and Wildlife Service. (1991). *Recovery Plan for Schoepfia arenaria*. Atlanta, GA.

U.S. Geological Survey. (2008). Advance National Seismic System.

U.S. National Oceanic and Atmospheric Administration. (2001). *Benthic Habitats of Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands*. CD-ROM. National Oceanic Service, National Centers for Coastal Ocean Science Biogeography Program. Silver Spring, MD.

Ventosa-Febles, E. A., Camacho-Rodríguez, M., Chabert-Llompart, J. L., Sustache-Sustache, J., & Dávila-Casanova, D. (2005). *Puerto Rico Critical Wildlife Areas*. San Juan, PR: Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Veve, T. D., and Taggart, B.E., (editors). (1996). *Atlas of ground-water resources in Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands*: U.S. Geological Survey Water Resources Investigations Report 94-4198, 151 p.

Weaver, P. L. (1997). *Pterocarpus officinalis* Jacq. Bloodwood. En Francis, J. K. y Carol A. Lowe. (Ed.), *Bioecología de Árboles Nativos y Exóticos de Puerto Rico y las Islas Occidentales* (1era. ed., pp. 443-449). Reporte Técnico General IITF-15. San Juan, PR: Departamento de Agricultura Federa, Servicio Forestal, Instituto Internacional de Dasonomía Tropical.

Wondolleck, J. y Yaffee, S. 2000. *Making Collaboration Work: Lessons from Innovation in Natural Resource Management*. Island Press. California.

